



ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO  
08/2023

PALACIO MUNICIPAL SAN JULIÁN, JALISCO.

En San Julián, Jalisco, *siendo las 11:00 once horas a.m. del día 28 veintiocho de agosto del año 2023 dos mil veintitrés*, en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal, se realizó la *Sesión Ordinaria de Ayuntamiento 08/2023*, en la que los ediles y el Síndico integrantes del cabildo fueron convocados por la Presidenta Municipal, C. Maria Isabel Loza Ramírez, en los términos de Ley, los integrantes *del H. Ayuntamiento Constitucional 2021-2024*, haciendo de su conocimiento el Orden del Día y habiendo entregado constancia de los puntos a tratar de conformidad a lo que establece el Artículo 29 fracción III de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; Sesión que se desahogó de la siguiente manera:

ORDEN DEL DÍA

- I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM.
- II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- III. APROBACIÓN DE LAS SIGUIENTES ACTAS DE SESIÓN: ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 05/2023 CELEBRADA EL DÍA 29 DE MAYO DEL 2023 A LAS 11:00 A.M., ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 06/2023 CELEBRADA EL 30 DE JUNIO 2023 A LAS 13:00 P.M. Y ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA 04/2023 CELEBRADA EL 02 DE AGOSTO DEL 2023 A LAS 13:00 P.M. (YA FIRMADA)
- IV. LA PRESIDENTA MUNICIPAL C. MARIA ISABEL LOZA RAMÍREZ SOMETE APROBACIÓN PARA EJECUTAR EL RECURSO FOCOCI PARA PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO, RED DE AGUA POTABLE Y RED DE DRENAJE, EN LA CALLE LA PAZ NORTE, EN LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN JULIÁN, JALISCO DE \$3,000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) POR MEDIO DEL CONCURSO SIMPLIFICADO SUMARIO.
- V. POR PARTE DEL DIF MUNICIPAL SE SOLICITA EL APOYO CON UN SUBSIDIO MENSUAL DE \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS M.N.) MENSUALES DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DEL 2023 PARA CUBRIR EL COMEDOR ASISTENCIAL.
- VI. LA REGIDORA LIC. MARIA GUADALUPE VALDEZ VALADEZ COLOCA PARA ANALIZAR Y COLOCAR A COMISIONES EL REGLAMENTO SANIDAD, PROTECCIÓN Y TRATO DIGNO A LOS ANIMALES EN EL MUNICIPIO DE SAN JULIÁN, JALISCO.

(347) 718 00 01

718 24 30  
718 06 66  
718 06 67



PALACIO MUNICIPAL

AV. HIDALGO NO.83 OTE.  
COL.CENTRO C.P. 47170  
WWW.SANJULIAN.GOB.MX



Miguel Marquez R.

Ma. de los Angeles M.

Sucirata

Handwritten signature in blue ink.

- VII. LA REGIDORA LIC. JULIA HUERTA MARTÍN INFORMA ANTE EL PLENO LOS LINEAMIENTOS CON LOS CUALES EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR OPERA.
- VIII. EL DIRECTOR DE CULTURA E IDENTIDAD SANJULIANENSE BRIAN GARCÍA RAMÍREZ PONE APROBACIÓN EL PRESUPUESTO DE GASTOS PARA NUESTRAS PRÓXIMAS FIESTAS PATRIAS 2023.
- IX. LA PRESIDENTA MUNICIPAL C. MARIA ISABEL LOZA RAMÍREZ SOMETE APROBACIÓN PARA ARREGLO DE CANTERA Y REMODELACIÓN DEL ARCO SALIDA SAN JULIÁN/SAN DIEGO DE ALEJANDRÍA HASTA POR \$170,000.00 (CIENTO SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)
- X. LA DIRECTORA DE CATASTRO MUNICIPAL TEC.A.E. ANA ISABEL ESCOBEDO VÁZQUEZ SOLICITA LA BAJA DE TRES SILLAS QUE SE ENCUENTRAN EN MAL ESTADO DE LAS ARCAS DEL MUNICIPIO.
- XI. LA PRESIDENTA MUNICIPAL C. MARIA ISABEL LOZA RAMÍREZ PRESENTA LA APROBACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS 2024 PARA EL MUNICIPIO DE SAN JULIÁN JALISCO.
- XII. LAS COMISIONES EDILICIAS DE ORDENAMIENTOS Y REGLAMENTOS MUNICIPALES, PUNTOS CONSTITUCIONALES, REDACCIÓN Y ESTILO PRESENTAN LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JULIÁN, JALISCO ASÍ COMO LA DEROGACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JULIÁN, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA EL 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2014 Y PUBLICADO EL 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2014.
- XIII. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

## DESAHOGO DE LA SESIÓN

### **\*PUNTO I: LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM.**

Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 29 fracción I y Artículo 32 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y dando la Bienvenida a los Ciudadanos el Síndico Municipal y Encargado del despacho de Presidencia Lic. Ernesto García Padilla, instruye a la Secretaria General del Ayuntamiento la Lic. Maria de

(3477718 00 01  
718 24 30  
718 06 66  
718 06 67



PALACIO MUNICIPAL  
AV. HIDALGO NO.83 OTE.  
COL.CENTRO C.P. 47170  
WWW.SANJULIAN.GOB.MX



Miguel Marquez R.

los Angeles Muñoz Perez pase lista de asistencia a los integrantes del Ayuntamiento, haciendo constar la presencia de los C.C. Regidores:

*Presidenta Municipal, Ciudadana Maria Isabel Loza Ramírez; Síndico Municipal, Lic. Ernesto García Padilla; Regidor Lic. José César Campos Magaña; Regidora Lic. María Guadalupe Valdez Valadez; Regidor C. Miguel Márquez Rocha; Regidora Lic. Sara de los Angeles Villalpando Ramírez; Regidora Lic. Julia Huerta Martín; Regidor Lic. Cristian Martín Hernández García; Regidora Lic. Olivia Martínez Guerra; Regidora Lic. Nancy Vázquez Gómez; Regidor Lic. Rigoberto Ramírez Ornelas.*

Estando ausentes por motivos de salud la Regidora Lic. Nancy Vázquez Gómez a través de la Secretaria General del Ayuntamiento solicita justificación de su inasistencia por los motivos prescritos; **VOTÁNDOSE A FAVOR LA TOTALIDAD DE LOS PRESENTES (10 de 10).**

Una vez concluida la lista de asistencia, se hace constar que *Asistieron 10 de los 11 munícipes integrantes del Ayuntamiento* y se informa a el Síndico Municipal y Encargado del despacho de Presidencia Lic. Ernesto García Padilla que **EXISTE QUÓRUM LEGAL** para desarrollo de la Sesión, conforme a lo establecido en el Artículo 32 de la Ley de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 12 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal de San Julián, Jalisco.

## **'PUNTO II: LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

La Presidenta Municipal C. Maria Isabel Loza Ramírez, solicita a la Secretaria General proceda a dar lectura al Orden del Día propuesto que consta de 13 puntos a tratar para la presente Sesión, consultando a los Integrantes del H. Ayuntamiento la aprobación del Orden del día correspondiente; **APROBÁNDOSE POR VOTACIÓN UNÁNIME (10 de 10).**

**'PUNTO III: APROBACIÓN DE LAS SIGUIENTES ACTAS DE SESIÓN: ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 05/2023 CELEBRADA EL DÍA 29 DE MAYO DEL 2023 A LAS 11:00 A.M., ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 06/2023 CELEBRADA EL 30 DE JUNIO 2023 A LAS 13:00 P.M. Y**

(347) 718 00 01  
718 24 30  
718 06 66  
718 06 67



PALACIO MUNICIPAL  
AV. HIDALGO NO. 83 OTE.  
COL. CENTRO C.P. 47170  
WWW.SANJULIAN.GOB.MX



Miguel Maicquec R.

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA 04/2023  
CELEBRADA EL 02 DE AGOSTO DEL 2023 A LAS 13:00  
P.M. (YA FIRMADA).**

La Presidenta Municipal C. Maria Isabel Loza Ramírez; puso a consideración del Ayuntamiento el aprobar y omitir la lectura de las Actas de Sesión Ordinaria 05/2023, Ordinaria 06/2023 y Extraordinaria 04/2023 toda vez que han sido enviadas con anterioridad a todos los ediles y estaban enterados de su contenido, generándose la siguiente resolución al punto; **SE APRUEBAN LAS ACTAS MENCIONADAS EN EL PUNTO POR LA TOTALIDAD DE LOS PRESENTES (10 de 10).**

**\*PUNTO IV:** LA PRESIDENTA MUNICIPAL C. MARIA ISABEL LOZA RAMÍREZ SOMETE APROBACIÓN PARA EJECUTAR EL RECURSO FOCOCI PARA PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO, RED DE AGUA POTABLE Y RED DE DRENAJE, EN LA CALLE LA PAZ NORTE, EN LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN JULIÁN, JALISCO DE \$3,000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) POR MEDIO DEL CONCURSO SIMPLIFICADO SUMARIO.

Con el uso de la voz otorgado el Síndico José César Campos Magaña explica que dándole continuidad a lo que ya se había mencionado en pasadas Sesiones, solo que en esta ocasión es aprobar el siguiente paso para llevar a cabo la pavimentación de la Calle la Paz, solicitándose por parte del Ing. Juan Antonio se indica el poner ante el pleno el que el recurso se lleve por medio del Concurso Simplificado Sumario; El contrato ya fue firmado por parte de la Presidenta, Síndico, Encargada de Hacienda, Director de Obras Públicas, y Secretaria General del Ayuntamiento, ahora lo que se busca es el que se comience a concursar con diferentes empresas la obra sin pasar la cantidad que de etiqueto, se elige a la que presente el mejor proyecto y poder pasar a realizar la Obra.

Sin más comentarios al respecto se pone aprobación por parte de la Presidenta Municipal el punto, teniéndose la siguiente resolución; **SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL LLEVAR A CABO EL RECURSO FOCOCI INDICADO EN EL PUNTO POR CONCURSO SIMPLIFICADO SUMARIO (10 DE 10).** Se anexa convenio firmado para su conocimiento dentro del Acta:

(347) 718 00 01  
718 24 30  
718 06 66  
718 06 67

PALACIO MUNICIPAL  
AV. HIDALGO NO. 83 OTE.  
COL. CENTRO C.P. 47170  
WWW.SANJULIAN.GOB.MX





CONV/FOCOCI/045/2023

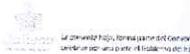
CONVENIO DE COLABORACION Y PARTICIPACION PARA LA EJECUCION DE OBRA PUBLICA...

ANTECEDENTES

1. El Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo 2018-2024...

Con base en ello, el objetivo de gobernanza...

2. Desde sus inicios, el programa Fondo Común Concursable...



La presente forma parte del Convenio de Colaboración y Participación...



CONV/FOCOCI/045/2023

Constitución Política del Estado de Jalisco...

I.1. Los representantes de la Secretaría General de Gobierno...

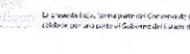
14. Señala como domicilio el ubicado en la Avenida Ramón Corona...

II. Declara "EL MUNICIPIO" a través de sus representantes que:

I.1. Que es un municipio libre y autónomo, con personalidad jurídica...

I.2. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 80 y 81...

I.3. Que está instrumentada en este acto por el Presidente Municipal...



La presente forma parte del Convenio de Colaboración y Participación...



CONV/FOCOCI/045/2023

El 01 primero de diciembre de 2022 dos mil veintidós...

3. El 04 cuatro de marzo de 2023 dos mil veintidós...

4. De conformidad con el numeral 11.2. de los Lineamientos de Operación...

5. De conformidad con el artículo 49, fracción IV y V...

DECLARACIONES

I. Declara "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de sus representantes que:

I.1. De conformidad a lo establecido en los artículos 40; 42...

I.2. El Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco...

La presente forma parte del Convenio de Colaboración y Participación...



CONV/FOCOCI/045/2023

Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco...

I.4. Los Ciudadanos, María Isabel Loza Ramírez, en su carácter de Presidenta Municipal...

I.5. El H. Ayuntamiento de San Julián, autorizado mediante Acta de Sesión Ordinaria...

I.6. Que tiene su domicilio en la Av. Hidalgo No. 83 Oriente...

III. Declaran "LAS PARTES":

III.1. Que es su intención el celebrar el presente CONVENIO DE COLABORACION Y PARTICIPACION...

III.2. Para los efectos del presente convenio, se entenderá por:

- 1.- Contraloría: La Contraloría del Estado de Jalisco;
2.- FOCOCI 2023: Fondo Común Concursable para la Infraestructura, ejercicio fiscal 2023;
3.- Ley: Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;
4.- Reglamento: El Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

La presente forma parte del Convenio de Colaboración y Participación...

Handwritten signature

ma. debs Angeles m.

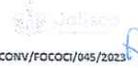
Miguel Márquez R

(347) 718 00 01

718 24 30
718 06 66
718 06 67

PALACIO MUNICIPAL
AV. HIDALGO NO. 83 OTE.
COL. CENTRO C.P. 47170
WWW.SANJULIAN.GOB.MX





CONV/FOCOCI/045/2023

CONV/FOCOCI/045/2023

5.- Secretaría de la Hacienda: La Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco; y  
6.- SIOP: La Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco;

III.3. Se reconocen la personalidad jurídica con la que comparecen y la capacidad legal que ostentan para asumir los derechos y obligaciones establecidas en el presente instrumento en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, y manifiestan su voluntad de celebrar el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN Y PARTICIPACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA, que sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" transferirá recursos presupuestales del FOCOCI, 2023, a "EL MUNICIPIO", por el monto establecido en la presente cláusula, a fin de que se lleve a cabo la ejecución de la obra pública, en lo sucesivo "LA OBRA" que a continuación se detallan:

C/O	Descripción	Monto
1	Pavimentación con concreto hidráulico, red de agua potable y red de drenaje, en la calle La Paz Norte, en la cabecera municipal de San Julián Jalisco.	\$3'000,000.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$3'000,000.00</b>

SEGUNDA.- DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" transferirá los recursos provenientes del FOCOCI, 2023 a "EL MUNICIPIO", por la cantidad total de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.) con cargo a la partida presupuestal 4247 de nombre "Fondo Común Concursable para la Infraestructura (FOCOCI)", para la ejecución de "LA OBRA", la cual se describe en la cláusula precedente.

TERCERA.- APORTACIÓN DEL RECURSO.- Las partes convienen que los recursos estatales serán liberados en una sola ministración, mediante transferencia electrónica a favor de "EL MUNICIPIO", los que deberán ser radicados en una cuenta bancaria especialmente creada por el mismo, para la ejecución exclusiva de la obra del FOCOCI 2023, materia del presente Convenio, previa expedición de las facturas oficiales de "EL MUNICIPIO" correspondiente, a favor de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, debidamente validadas por las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, verificará que "EL MUNICIPIO" radique los recursos en la cuenta bancaria referida en el párrafo anterior y que los productos financieros que se generen se apliquen en la ejecución de "LA OBRA" objeto de este convenio.

CUARTA.- ACUERDO ENTRE LAS PARTES.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, "LAS PARTES" acuerdan que:

La presente hoja, forma parte del Convenio de Colaboración y Participación para la Ejecución de Obra Pública con recursos del FOCOCI 2023, que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Jalisco y el Municipio de San Julián, con fecha 17 de julio de 2023 del mil veintitercero.

Ma. de los Angeles M. / Agosto 2023 / Hacia el futuro

I. La ejecución de "LA OBRA" y/o acciones materia del presente convenio, serán responsabilidad directa de "EL MUNICIPIO".

II. Las aportaciones que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ministre a "EL MUNICIPIO" del recurso de FOCOCI 2023, serán destinadas exclusivamente a la ejecución de "LA OBRA" que por medio del presente se pactan.

III. "EL MUNICIPIO" señala como garantía especial, la retención y afectaciones de las transferencias estatales presentes y futuras que percibe, para que, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, le sean recibidas o cobradas, en caso de incumplimiento de lo establecido en el presente convenio.

IV. En el caso de que "LA OBRA" que "EL MUNICIPIO" se compromete a realizar materia del presente instrumento jurídico no puedan completarse, el presente convenio dejará de surtir efectos y todos los gastos que se hubieran generado hasta ese momento, deberán ser cubiertos por "EL MUNICIPIO".

Además, las partes manifiestan su conformidad para que los productos financieros que se generen en la cuenta bancaria, sean destinados directamente a los gastos de ejecución de "LA OBRA" y en caso de existir remanente, "EL MUNICIPIO" lo devolverá a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", dentro de los plazos establecidos en el presente Convenio.

V. Los recursos estatales que se comprometen en este documento, estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2023 y a las autorizaciones jurídicas administrativas correspondientes.

QUINTA.- COMPROBACIÓN DEL GASTO.- La documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos para la realización de "LA OBRA" objeto del presente Convenio, así como los demás documentos inherentes con su ejecución, deberán ser elaborados y documentados por "EL MUNICIPIO", quien se compromete de igual forma, a integrar un expediente técnico - financiero de "LA OBRA" para su resguardo y cualquier requerimiento que realicen las autoridades fiscalizadoras y revisoras.

Los recursos del FOCOCI 2023 que se transferían a "EL MUNICIPIO", pasarán a formar parte de las finanzas de "EL MUNICIPIO", únicamente para el objeto materia del presente Convenio y deberán integrarse a su cuenta pública respectiva.

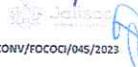
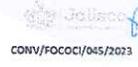
SEXTA.- OBLIGACIONES DE "EL MUNICIPIO".

Para el cumplimiento del presente convenio, "EL MUNICIPIO" se compromete a:

a. Presentar copia del Acta de autorización de "LA OBRA" por parte de la Mesa de Inversión Pública.

La presente hoja, forma parte del Convenio de Colaboración y Participación para la Ejecución de Obra Pública con recursos del FOCOCI 2023, que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Jalisco y el Municipio de San Julián, con fecha 17 de julio de 2023 del mil veintitercero.

Ma. de los Angeles M. / Agosto 2023 / Hacia el futuro



CONV/FOCOCI/045/2023

CONV/FOCOCI/045/2023

b. Contratar con la institución de crédito de su elección, una cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva, para la identificación, registro y control de los recursos que le sean transferidos y sus rendimientos financieros, los que se obliga a administrarlos únicamente en dicha cuenta; por lo que no se podrán transferir tales recursos a otras cuentas. Además, los rendimientos financieros que se logren a generar en la cuenta bancaria, deberán ser aplicados al objeto del presente convenio.

c. Expedir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), que acredite la entrega de los recursos, a la Secretaría de la Hacienda Pública, por la cantidad que se establece en la cláusula segunda del presente documento que se le transfieren.

d. Solicitar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, depósito a favor de "EL MUNICIPIO", los recursos estatales destinados para "LA OBRA" materia del presente convenio.

e. Destinar la totalidad de los recursos estatales convenidos a "LA OBRA" señaladas en la cláusula primera del presente convenio, de conformidad con el proyecto ejecutivo de obra validado por la "SIOP".

f. Requerir, con la oportunidad debida, a las instancias estatales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de "LA OBRA" previstas en este instrumento.

g. Alimentar el Sistema de Evaluación y Control de la Infraestructura Pública (SEICOP), así como informar a la Contraloría del Estado, el avance programático, presupuestario y físico - financiero de la obra y acciones que se deriven del proyecto que se adjuntará al presente instrumento jurídico.

h. Informar mensualmente a la "SIOP", a la Secretaría de la Hacienda Pública y a la Contraloría del Estado, el avance programático, presupuestario y físico - financiero de "LA OBRA" y demás acciones que deriven de su ejecución conforme al calendario de obra.

i. Permitir y facilitar el acceso de cualquier información relativa a la ejecución del gasto y de las acciones que se desprenden del presente convenio, a los órganos de supervisión y control estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

j. Solventar todas y cada una de las observaciones que en su caso llegaren a realizar los órganos de control y supervisión estatales, respecto de la ejecución de "LA OBRA" y/o acciones bajo su responsabilidad.

k. Destinar la totalidad de los recursos a la ejecución y conclusión de "LA OBRA" descritas en la cláusula primera del presente Convenio, incluyendo los productos financieros que se llegaren a generar.

La presente hoja, forma parte del Convenio de Colaboración y Participación para la Ejecución de Obra Pública con recursos del FOCOCI 2023, que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Jalisco y el Municipio de San Julián, con fecha 17 de julio de 2023 del mil veintitercero.

Ma. de los Angeles M. / Agosto 2023 / Hacia el futuro

l. Reintegrar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, aquellos recursos cuya erogación y aplicación, no sean comprobados satisfactoriamente o que no hubieran sido devengados en la fecha límite para la conclusión de "LA OBRA", 31 de diciembre de 2023, de conformidad con el presente Convenio, los lineamientos de Operación del Fondo, así como de la legislación y normatividad aplicables, de lo que deberá informar a la "SIOP", efectuando dicho reintegro involucrando los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria específica a más tardar el día 15 de enero de 2024, a través de los mecanismos que determine la Secretaría de la Hacienda Pública.

m. Iniciar la ejecución de "LA OBRA" objeto del presente convenio a partir de la fecha de firma del presente instrumento, las que deben ejecutarse conforme al calendario de obra del proyecto que se entregó, las cuales deberán de concluirse, tener devengados y ejercidos la totalidad de los recursos transferidos a más tardar el día 31 de diciembre de 2023, informando de ello a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por conducto de la SIOP.

n. Sujetarse, en lo conducente, a la ejecución y administración de "LA OBRA", a lo estipulado en la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento.

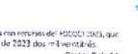
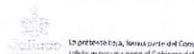
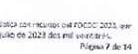
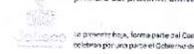
o. Cuando la ejecución de "LA OBRA" así lo requieran, "EL MUNICIPIO" será el responsable de obtener los permisos y/o autorizaciones en materia de impacto ambiental, así como de obtener los permisos o obtener en las afectaciones al derecho de vía, tanto estatales como federales, en el caso de particulares, obtener por escrito la disposición y autorización del uso de la propiedad, conforme las disposiciones de Ley, o bien acreditar la legal propiedad de los bienes en los que se ejecute la obra.  
p. Una vez concluida la obra o bien el ejercicio fiscal, "EL MUNICIPIO" deberá integrar y enviar a la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, un informe de cierre de ejercicio, en el cual se describa "LA OBRA", los recursos recibidos, ejercidos y sus saldos, además de las metas finales de las mismas. Deberá acompañar dicho cierre con copia de los Contratos, Convenios, Facturas de Arbores y Estimaciones, Actos de Entrega Recepción, Minuta, Plano de Obra Terminada y constataciones bancarias de la cuenta. Toda la documentación comprobatoria deberá contener la leyenda "Operado FOCOCI 2023".

SEPTIMA.- EJECUCIÓN DE LA OBRA.- "EL MUNICIPIO" ejecutará "LA OBRA" objeto de este Convenio, ya sea por la modalidad de administración directa o por contratación, en los términos que establece la legislación aplicable. Nominará un responsable directo de la ejecución de los trabajos materia del presente convenio, conforme a la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento. El nombramiento de Responsable de Obra deberá ser notificado a la "SIOP".

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y

La presente hoja, forma parte del Convenio de Colaboración y Participación para la Ejecución de Obra Pública con recursos del FOCOCI 2023, que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Jalisco y el Municipio de San Julián, con fecha 17 de julio de 2023 del mil veintitercero.

Ma. de los Angeles M. / Agosto 2023 / Hacia el futuro



CONV/FOCOCI/045/2023

CONV/FOCOCI/045/2023

Ma. de los Angeles M. / Agosto 2023 / Hacia el futuro

Ma. de los Angeles M. / Miguel Marquez R.

(347) 718 00 01  
718 24 30  
718 06 66  
718 06 67

PALACIO MUNICIPAL  
AV. HIDALGO NO. 83 OTE.  
COL. CENTRO C.P. 47170  
WWW.SANJULIAN.GOB.MX





CONV/FOCOCI/045/2023



CONV/FOCOCI/045/2023

no existirá relación laboral alguna entre estos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

Asimismo, "EL MUNICIPIO" será el único responsable por los daños y perjuicios que sufran sus equipos y los que se causen a terceros con motivo de la ejecución de "LA OBRA".

"EL MUNICIPIO" se obliga a ejecutar "LA OBRA" objeto de este convenio, por lo que será el único responsable de la construcción y calidad de ella, así como de los vicios ocultos que aparezcan al momento de la entrega y durante el año siguiente a la recepción de "LA OBRA", obligándose a excluir en paz y a salvo a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de cualquier reclamación por estos conceptos y a responder, frente a terceros, de cualquier acción legal que pudiera ejercitarse en contra de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" con motivo de la ejecución de "LA OBRA".

NOVENA.- COMPROMISOS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Para el cumplimiento del presente convenio, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete:

I. Por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública a:

a) Transferir a "EL MUNICIPIO" los recursos otorgados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", para la ejecución de "LA OBRA" objeto de este convenio, conforme a lo dispuesto en la cláusula Tercera del presente instrumento.

b) Aplicar las retenciones a "EL MUNICIPIO", cuando se incumpla con la ejecución de "LA OBRA" convenidas en los términos, plazos, calidades y cantidades pactadas, trabajos irregulares o no justificados, que sean observados por la "SIOP" o por los órganos de supervisión y fiscalización estatales.

c) Validar los documentos comprobatorios que expida "EL MUNICIPIO", para integrar los recursos del FOCOCI 2023, a la cuenta bancaria específica aperturada por el mismo.

d) Integrar la evaluación de las acciones del presente convenio, a la evaluación integral que para tal efecto se realice en la operación y ejecución del FOCOCI 2023.

II. Por conducto de la "SIOP" a:

a) En su caso, apoyar con la capacitación del personal de "EL MUNICIPIO", previo al inicio de la ejecución de los trabajos, para la correcta aplicación de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás disposiciones estatales aplicables, siempre y cuando, previamente exista el oficio de inicio de "LA OBRA".

El presente instrumento forma parte del Convenio de Colaboración y Participación para la Ejecución de Obra Pública con recursos del FOCOCI 2023, que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Jalisco y el Municipio de San Julián, con fecha 12 de Julio de 2023 día en el veintitrés. Página 9 de 14

b) En su caso, apoyar en la asesoría a "EL MUNICIPIO" en los aspectos técnicos y financieros de control de "LA OBRA", proporcionando los formatos necesarios, con el objeto de que este la conduzca en los términos pactados.

c) La "SIOP" en su carácter de instancia normativa, en cualquier momento podrá verificar el avance contra el programa de la obra y observar que "EL MUNICIPIO" cumpla con la calidad y especificaciones técnicas del proyecto ejecutivo aprobado.

d) Proporcionar a "EL MUNICIPIO" usuario y contraseña, para que alimente el Sistema de Evaluación y Control de la Infraestructura Pública (SECIPI).

DÉCIMA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos y de la obra a los que se refiere el presente instrumento, corresponderán a las dependencias aquí establecidas y a aquellas que además faculten las leyes, de conformidad con sus competencias y atribuciones, a lo que "EL MUNICIPIO" manifiesta su consentimiento para que dichas labores sean llevadas a cabo en cualquier momento.

a) La Contraloría del Estado, será la encargada de realizar las labores de control y vigilancia de la inversión del Estado y verificar la aplicación de los recursos en los términos pactados en el presente instrumento jurídico, para que se lleve a cabo en cumplimiento a la normatividad de la materia.

b) En caso de que la Contraloría del Estado, en cumplimiento de sus labores de control y vigilancia de la inversión del Estado, mediante la verificación de los recursos, llegase a detectar incumplimientos o desvío de recursos por parte de "EL MUNICIPIO", de inmediato dará aviso a la Secretaría de la Hacienda Pública para que, en el ámbito de su competencia, actúe en los términos previstos en el presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN DE "LA OBRA".- Para la verificación de "LA OBRA" materia del presente convenio, comparecerá "EL MUNICIPIO", a la entrega recepción de la obra, debiendo levantar el Acta de Terminación de "LA OBRA", mismo que deberá ser suscrito por las personas facultadas para tal efecto.

"EL MUNICIPIO" entregará el Acta de Terminación y el Plano de "LA OBRA" terminada, materia del presente convenio a la "SIOP" dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de conclusión de las mismas, para lo cual se elaborará el Acta respectiva en los términos del artículo 111, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El presente instrumento forma parte del Convenio de Colaboración y Participación para la Ejecución de Obra Pública con recursos del FOCOCI 2023, que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Jalisco y el Municipio de San Julián, con fecha 12 de Julio de 2023 día en el veintitrés. Página 10 de 14



CONV/FOCOCI/045/2023



CONV/FOCOCI/045/2023

DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN.- El presente Convenio iniciará su vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá cuando se hubieran extinguido completamente las obligaciones derivadas del mismo y de conformidad con el calendario de ejecución de "LA OBRA", la cual por ningún motivo deberá exceder el presente ejercicio fiscal 2023.

En el caso de que "EL MUNICIPIO" no cumpla con la totalidad de lo aquí pactado y en la ejecución de "LA OBRA", que por medio de este instrumento se acuerda, o en el caso, de que la "SIOP", la Secretaría de la Hacienda Pública o la Contraloría del Estado, detectasen incumplimientos, anomalías, desvíos de recursos o cualquier otra anomalía en los trabajos o ejecución de los recursos, de forma inmediata se dará aviso a la Secretaría de la Hacienda Pública, para que se proceda con la deducción de los recursos que "EL MUNICIPIO" dejó en garantía en caso de incumplimiento de "LA OBRA".

DÉCIMA TERCERA.- Las partes se comprometen a operar el programa en forma institucional, garantizando que las acciones se canalicen al objeto sin sesgo alguno de carácter político - electoral. El incumplimiento en esta cláusula se sancionará en términos de los ordenamientos legales correspondientes. Asimismo "EL MUNICIPIO" se compromete a colocar desde el comienzo de los trabajos de ejecución de "LA OBRA", mantas, que una vez concluida "LA OBRA" serán sustituidas por una placa. Tanto las mantas como la placa, deberán contener de manera clara y explícita la siguiente leyenda:

"Esta obra es resultado del Fondo Común Concursable para la Infraestructura (FOCOCI) del Gobierno del Estado de Jalisco para el año 2023, no es patrocinada ni promovida por partido político alguno. Sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes".

DÉCIMA CUARTA.- CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" acuerdan que, en caso de duda o controversia sobre la aplicación, interpretación y/o cumplimiento del presente instrumento, así como para la ejecución de "LA OBRA" objeto de este convenio, se sujetarán estrictamente, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos establecidos.

Cuando alguna de las partes considere que la otra no actúe de conformidad con las disposiciones del Convenio, el afectado notificará y requerirá a la otra para que las satisfaga, dentro de un plazo determinado, mediante comunicación por escrito.

Dicho plazo, excepto en los casos de urgencia por requerimiento de terminación de la obra objeto de este convenio, no será inferior a 15 días naturales contados desde la fecha de notificación del requerimiento.

Si una vez transcurrido el plazo anterior, las partes no hubieren podido resolver amistosamente la controversia originada por el Convenio, se someten a la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en los términos del artículo 1, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco,

El presente instrumento forma parte del Convenio de Colaboración y Participación para la Ejecución de Obra Pública con recursos del FOCOCI 2023, que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Jalisco y el Municipio de San Julián, con fecha 12 de Julio de 2023 día en el veintitrés. Página 11 de 14

renunciando expresamente a cualquier otra que, por causa de domicilio, ubicación y demás pudiera corresponder.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por cumplimiento del objeto materia del contrato;
- II. Por acuerdo de las partes;
- III. Por rescisión, cuando se determine que los recursos referidos en la cláusula segunda del presente se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contratadas en el mismo y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Una vez leído que fue el presente convenio por las partes, y no existiendo dudas sobre su interpretación y alcances, lo suscriben en cuatro tantos, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco a 12 día de Julio de 2023 dos mil veintitrés.



El presente instrumento forma parte del Convenio de Colaboración y Participación para la Ejecución de Obra Pública con recursos del FOCOCI 2023, que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Jalisco y el Municipio de San Julián, con fecha 12 de Julio de 2023 día en el veintitrés. Página 12 de 14

*[Handwritten signature]*

Ma. delos Angeles M.  
Miguel Marquez R.

(347) 718 00 01  
718 24 30  
718 06 68  
718 06 67

PALACIO MUNICIPAL  
AV. HIDALGO NO. 83 OTE.  
C.P. CENTRO C.P. 47170  
W. SAN JULIAN, GOB. MX





Jalisco  
CONV/FOCOCI/045/2023



Jalisco  
CONV/FOCOCI/045/2023

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ  
Gobernador Constitucional

MTRQ. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA  
Secretario General de Gobierno

ARQ. RENÉ CARO GÓMEZ  
Coordinador General Estratégico de Gestión del Territorio

C. P.C JUAN PARTIDA MORALES  
Secretario de la Hacienda Pública

MTRQ. DAVID MIGUEL ZAMORA BUENO  
Secretario de Infraestructura y Obra Pública

POR "EL MUNICIPIO"

C. MARÍA ISABEL LOZA RAMÍREZ  
Presidenta Municipal

LIC. ERNESTO GARCÍA PALMARES  
Síndico Municipal

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ  
Secretaria General

ING. JUAN ANTONIO ROMO GUZMÁN  
Director General de Obras Públicas

LIC. ANA MARTINA LOZANO  
Encargada de la Hacienda Municipal



La presente Acta, forma parte del Consejo de Colaboración y Participación para la Ejecución de Obra Pública con recursos del FOCOCI 2023, que celebró en su parte el Gobierno del Estado de Jalisco y el Municipio de San Julián, con fecha 13 de Julio de 2023 dos mil veintitrés.  
Página 13 de 14



La presente Acta, forma parte del Consejo de Colaboración y Participación para la Ejecución de Obra Pública con recursos del FOCOCI 2023, que celebró en su parte el Gobierno del Estado de Jalisco y el Municipio de San Julián, con fecha 13 de Julio de 2023 dos mil veintitrés.  
Página 14 de 14

Sin más comentarios al respecto se somete a aprobación el punto por parte el Síndico Municipal y Encargado del despacho de Presidencia; generándose la siguiente resolución; **SE PASA A COMISIÓN PARA ANALIZAR LA VALIDAD DEL PROYECTO POR PARTE DEL ÁREA DE OBRAS PÚBLICAS Y SE PRESENTE EN UNA FUTURA SESIÓN PARA SOMETERLO A APROBACIÓN (10 DE 10).**

**'PUNTO V: POR PARTE DEL DIF MUNICIPAL SE SOLICITA EL APOYO CON UN SUBSIDIO MENSUAL DE \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS M.N.) MENSUALES DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DEL 2023 PARA CUBRIR EL COMEDOR ASISTENCIAL.**

Se cede la palabra por parte de la Presidenta Municipal C. Maria Isabel Loza Ramirez a la Secretaria General Lic. Maria de los Angeles Muñoz Pérez exponiendo que por parte de la Federación se detuvo el apoyo a los comedores asistenciales, por lo que el Gobierno del Estado estará cubriendo este apoyo pero a partir de Enero del 2024 por lo que para poder cubrir a la parte de los beneficiados que más necesitan este apoyo que serian cerca de 60 personas de las 100 que están dentro del programa solo durante estos 4 meses que se estará aportando el subsidio por parte del Municipio y a partir de enero ya con el recurso

(347) 718 00 01  
718 24 30  
718 06 66  
718 06 67



PALACIO MUNICIPAL  
AV. HIDALGO NO. 83 OTE.  
COL. CENTRO C.P. 4770  
WWW.SANJULIAN.GUB.MX



Miguel Marquez R.

Estatat se cubrirán nuevamente a todos los beneficiados de la lista; Teniéndose las siguientes participaciones por parte de los presentes:

-*Regidores Lic. Rigoberto Ramírez Ornelas y Lic. Olivia Martínez Guerra:* ¿Qué cantidad les llegaba para el programa al DIF? Y ¿Cuáles son los motivos por los que se terminó el programa?

-*Secretaria General Lic. Maria de los Angeles Muñoz Perez:* En respuesta a los Regidores indica que la cantidad que llegaba era de treinta tantos mil pesos.

-*Regidora Lic. Maria Guadalupe Valdez Valdez:* Explica que este programa es muy noble y al conseguirlo en la Federación desde un inicio quiero pensar que hubo un mal manejo o control en el recurso y es por eso que se detuvo el programa y pues hay que buscar que durante estos meses las personas que realmente se benefician de este desayuno y comida que se les hace llegar día con día lo sigan recibiendo durante estos meses, ya que es muy noble y a partir de enero se retomara el programa atreves del Estado.

Sin más comentarios al respecto se tiene por resolución lo siguiente; **SE APRUEBA UNÁNIMEMENTE LA CANTIDAD DE \$20,000 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) MENSUALES DE SEPTIEMBRE DEL 2023 A DICIEMBRE DEL 2023 PARA SUBSIDIAR EL COMEDOR ASISTENCIAL QUE SE ENCUENTRA EN EL DIF MUNICIPAL (10 DE 10).**

**\*PUNTO VI:** LA REGIDORA LIC. MARIA GUADALUPE VALDEZ VALADEZ COLOCA PARA ANALIZAR Y COLOCAR A COMISIONES EL REGLAMENTO LEY DE PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL MUNICIPIO DE SAN JULIÁN, JALISCO.

En uso de la voz concedido la Regidora Lic. Maria Guadalupe expresa lo siguiente:

Miguel Márquez R.

(347) 718 00 01  
718 24 30  
718 06 66  
718 06 67



PALACIO MUNICIPAL  
CALLE HIDALGO NO. 83 OTE.  
COL. CENTRO C.P. 47170  
WWW.SANJULIAN.GOB.MX



Por parte de la Comisión de Participación ciudadana nos están pidiendo atender la problemática que se tiene de los perros callejeros que va en aumento y se nos ha indicado por parte de los restauranteros, comerciante y ciudadanos los problemas que les esta causando la cantidad de perros en nuestras calles estos últimos meses; Ya se cuenta con un reglamento actual que se llama Sanidad de protección y trato digno a los animales en el Municipio de San Julián, Jalisco, pero al estarlo analizando se requiere que ya sea se coloquen artículos que apoyen a la situación con la que contamos ahorita de los perros callejeros o que incluso se derogue o generemos uno nuevo enfocado a este tipo de situaciones dentro del Municipio; Teniéndose las siguientes intervenciones:

*-Regidor Lic. José Cesar Campos Magaña:* Abonando al tema y al platicar con los de Protección Civil comentan que ellos no pueden actuar en beneficio ya que se infringen varios Artículos de los cuales están indicados dentro de este reglamento ya que caerían en faltas que pueden meterlos en problema.

*-Regidora Lic. Olivia Martínez Guerra:* Explica que ya en comisiones se analizara si es necesario sobre el existente agregar, derogar o realizar uno nuevo enfocado a esta problemática.

*-Regidor Lic. Rigoberto Ramírez Ornelas:* Comenta que, así como se tiene el reglamento, en la Administración pasada presento la iniciativa para que se agregara a las Comisiones edilicias, la comisión de Protección animal que en esta Administración no se asigno a nadie, pero en el reglamento de comisiones que fue reformado en la Administración anterior.

Estando de acuerdo con lo comentado, se somete a aprobación el punto generándose la siguiente resolución; **SE PASA A COMISIONES EL DESARROLLO Y ANÁLISIS DE ESTE PUNTO PARA SU FUTURA APROBACIÓN.**

**'PUNTO VII: LA REGIDORA LIC. JULIA HUERTA MARTÍN INFORMA ANTE EL PLENO LOS LINEAMIENTOS CON LOS CUALES EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR OPERA**

La Presidenta Municipal cede la voz a la Regidora Lic. Julia Huerta Martín, misma que da lectura a los siguientes lineamientos para dar informe del mismo:

(347) 718 00 01  
718 24 30  
718 06 66  
718 06 67



PALACIO MUNICIPAL  
AV. HIDALGO NO. 33 OTE.  
COL. CENTRO C.P. 47170  
WWW.SANJULIAN.GOB.MX



Miguel Márquez R.



# LINEAMIENTOS PARA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Estos lineamientos aplican para el apoyo de Servicio de Transporte Escolar en el Municipio de San Julián, Jalisco, con el objetivo de establecer las condiciones sobre las cuales se brinda, certeza a las áreas interesadas y mejora en el control y calidad del mismo; en relación a lo que dicta el Reglamento de la Dirección de Educación y los Reglamentos aplicables.

**Artículo 2.** Se entiende por:

**I. Dirección de Educación:** Se refiere a la dependencia del Ayuntamiento que se encarga de atender los asuntos relacionados y de apoyo a las actividades educativas en el municipio de San Julián, Jalisco.

**II. Institución Educativa:** Aquella organización cuyo objetivo sea el desarrollo de actividades de formación académica, incorporada o dependiente de la SEP y/o Universidades.

**III. Municipio:** Se refiere al municipio de San Julián, Jalisco.

**IV. Oficialía Mayor:** Se refiere a la dependencia del Ayuntamiento que tiene entre sus funciones el control del parque vehicular y del personal operativo del municipio de San Julián, Jalisco.

**V. Ruta:** Es el trayecto predeterminado que se establece para el transporte de personas, con un horario, y lugar de origen y destino.

**VI. Servicio de Transporte Escolar:** Aquel que se brinda a las instituciones educativas o estudiantes por motivos relacionados a actividades académicas (curriculares o no) en vehículos de propiedad o comodato del municipio.

**VII. Usuario o Beneficiario:** Se refiere a la persona que hace uso del transporte y es el que resulta beneficiado por el transporte de su persona.

**Artículo 3.** El servicio de transporte escolar se prestará en situaciones regulares y extraordinarias.

I. Se entiende por *situación regular de transporte escolar* a aquella que se presta de manera cotidiana, previsible y constante a favor directa del estudiante y es de traslado de su persona, para que lleven a cabo sus actividades académicas en la institución que están inscritos, ya sea dentro o fuera del municipio.

II. Se entiende por *situación extraordinaria de transporte escolar* a aquella que se presta a favor de la institución educativa, y puede ser académica y no académica.

A) **Académica:** Es aquel transporte que se requiere para desarrollar o desempeñar una actividad que apoya o respalda la formación del estudiante fuera de las instalaciones de la escuela, ya sea dentro o fuera del municipio.

B) **No académica:** Es aquel transporte que se requiere por parte de la institución educativa para realizar una actividad recreativa y/o de cualquier índole que no esté relacionada con el desarrollo académico de los estudiantes, ya sea dentro o fuera del municipio.

## CAPÍTULO II DE LAS CONDICIONES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR

**Artículo 4.** En cualquiera de las situaciones por las que se origine el servicio de transporte escolar, deberá de coordinarse la Dirección de Educación, Oficialía Mayor, Usuarios, Institución Educativa, o cualquier otra involucrada, atendiendo las siguientes especificaciones según sea el caso.

**Artículo 5.** La Situación Regular de Transporte Escolar se atenderá según el siguiente esquema de organización y coordinación:

(347) 718 00 01  
718 24 30  
718 06 66  
718 06 67



PALACIO MUNICIPAL  
AV. HIDALGO NO. 83 OTE  
COL. CENTRO C.P. 47 700  
WWW.SANJULIAN.GOB.MX



*[Handwritten signature]*

*Miguel Morquec R.*  
*[Handwritten signature]*

*Ma. de los Angeles M.*  
*[Handwritten signature]*

- a) Son responsabilidades de la Dirección de Educación:
  - Convocar directamente a los usuarios del servicio al inicio del ciclo escolar correspondiente, para dar a conocer los lineamientos y condiciones aplicables, así como el código de comportamiento dentro del vehículo, y las situaciones por las que se dará de baja al usuario.
  - Una vez realizadas las convocatorias deberá entregar al área de Oficialía Mayor, el aviso de rutas, número de usuarios inscritos, horarios y periodos, así como los demás datos requeridos para optimizar la coordinación del servicio.
  - Establecer los mecanismos necesarios para la constante comunicación con los usuarios y que faciliten el uso ordenado del servicio.
- b) Son responsabilidades de Oficialía Mayor,
  - Coordinar la agenda de movilidad tomando en cuenta el aviso que de la Dirección de Educación se le envíe, para garantizar las rutas, horarios y atención a los usuarios que se le indique, previendo el cumplimiento de la parte administrativa y operativa de las dependencias que están bajo su responsabilidad.
  - Organizar que los mantenimientos preventivos de los vehículos no afecten a la prestación de los servicios indicados en el aviso.
  - Deberá de notificar de manera oportuna e inmediata a la Dirección de Educación, en caso que una situación extraordinaria (como puede ser que el vehículo este descompuesto o cualquier otra no prevista) que afecte o impida que el servicio se preste como fue planeado, para replantear estrategias que reduzcan la afectación al número de usuarios. Para ello la comunicación con los usuarios será necesaria y es responsabilidad de la dirección de educación.
- c) Son responsabilidades del Usuario,
  - Deberá de atender en tiempo y forma a las convocatorias, reuniones, avisos, requerimientos, etc. Que, para afiliarse, informarse o atender asuntos emergentes sean emitidos por la Dirección de Educación.
  - Apegarse al código de comportamiento dentro del vehículo de transporte.
  - Informar en caso de no requerir de manera definitiva el servicio.

**Artículo 6.** La *Situación extraordinaria de transporte escolar de índole Académica* se atenderá según el siguiente esquema de organización y coordinación:

- I. *Apoyo sin vehículo del municipio:* Es aquel que se brindará en especie (vales de gasolina, alimentos, etc.) cuando los usuarios sean 10 personas o menos. Para ser acreedores se organizará atendiendo al siguiente esquema de organización y responsabilidades:
  - a) La Institución Educativa:
    - Deberá entregar por escrito a la Dirección de educación, con 5 días de anticipación un oficio o escrito que especifique:
      - ✓ Descripción del evento que origina el apoyo,
      - ✓ Número de Personas que lo requieren,
      - ✓ Lugar al que tendrían que trasladarse,
      - ✓ Fechas.
  - b) La Dirección de Educación:
    - Revisa y gestiona en el área correspondiente, la posibilidad de brindar el apoyo en especie.
    - Informar por escrito a la Institución educativa, a la brevedad, si es o no viable el apoyo.
    - En caso de que sea viable, les hará llegar la información que sea pertinente para que el usuario sea acreedor del mismo.

(347) 718 00 01  
718 24 30  
718 06 66  
718 06 67



PALACIO MUNICIPAL  
CALLE HIDALGO NÚMERO 307E.  
COL. CENTRO C.P. 47170  
WWW.SANJULIAN.GOB.MX



*[Handwritten signature]*

Miguel Márquez R.

*[Handwritten signatures and notes on the right margin]*  
ma. delos Angeles m.

II. *Apoyo con vehículo del municipio.* Para poder ser acreedor de este apoyo se debe de cubrir al menos el 80 de la capacidad del mismo, procurando que mayoritariamente sean alumnos y personal requerido directamente en la actividad. Para ser acreedores se organizará atendiendo al siguiente esquema de organización y responsabilidades:

a) La Institución Educativa:

Deberá de entregar con al menos cinco días hábiles previo al evento, por escrito en la Dirección de Educación un oficio de solicitud en la que especifique al menos lo siguiente:

- Fecha que requiere el servicio y/o apoyo.
- Motivo o justificación del servicio
- Lugar al que se trasladan, especificando el domicilio o nombre del lugar al que van, por ejemplo: El congreso del Estado de Jalisco, Zoológico de León, empresa, etc.
- Horario en el que están convocados y hasta que hora se permanece en el lugar.
- Número de usuarios para el servicio, diferenciando en cantidad el número de estudiantes, maestros o personal de escuela que acompaña y padres de familia, en caso que asistan al evento.

Lo anterior para facilitar y diferenciar el vehículo que se gestionará por parte de la Dirección de Educación.

b) Dirección de Educación:

- Con los datos proporcionados por la Institución Educativa, deberá de establecer el vehículo que pueden ser urbano, camiones de 32, 50 pasajeros o cualquier otro disponible en el parque vehicular del municipio.
- Verificar con Oficialía Mayor, la disponibilidad del vehículo solicitado y verificar que se agende el servicio.
- Informar a la institución educativa solicitante, por escrito si se brindará o no el apoyo, así como los costos, cuotas y condiciones a los que esté sujeta.

c) Oficialía Mayor:

- Llevar a cabo las gestiones administrativas y operativas para prestar el servicio como fue solicitado.

**Artículo 7. La Situación extraordinaria de transporte escolar de índole no Académica se atenderá según el siguiente esquema de organización y coordinación:**

a) Son responsabilidades de la Institución Educativa:

Enviar a la Dirección de Educación, un oficio en que especifique:

- Fecha que requiere el servicio.
- Descripción de la actividad a realizar.
- Lugar al que se trasladan, especificando el domicilio o nombre del lugar al que se dirigen, por ejemplo: El congreso del Estado de Jalisco, Zoológico de León, centro comercial, etc.
- Horario de salida, puntos que pretenden visitar (si son más de un lugar) y hasta que hora se permanece en el lugar.
- Número de usuarios para el servicio, diferenciando en cantidad el número de estudiantes, maestros o personal de escuela que acompaña y padres de familia, en caso que asistan al evento.

b) Son responsabilidades de la Dirección de Educación:

- Con los datos proporcionados por la Institución Educativa, deberá de establecer el vehículo que pueden ser urbano, camiones de 32, 50 pasajeros o cualquier otro disponible en el parque vehicular del municipio.

(347) 718 00 81  
718 24 30  
718 06 66  
718 06 47

PALACIO MUNICIPAL  
AV. HIDALGO NO. 83 OTE.  
CENTRO C.P. 47170  
WWW.SANJULIAN.GOB.MX



*[Handwritten signature]*

*Miguel Márquez R.*

- Verificar con Oficialía Mayor, la disponibilidad del vehículo solicitado y verificar que se agende el servicio.
- Informar a la institución educativa solicitante, por escrito si se brindará o no el apoyo, así como los costos, cuotas y condiciones a los que esté sujeta.

Son responsabilidades de Oficialía Mayor:

- Llevar a cabo las gestiones administrativas y operativas para prestar el servicio como fue gestionado.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR EL USO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR

**Artículo 8.** Todos los servicios de transporte escolar por situación académica regular, tendrán una cuota de recuperación que será determinada en relación a los costos que del transporte público (rutas de transporte) y nunca rebasará el 20 del costo del boleto establecido por las empresas que se dedican a este giro. (p.e. flecha amarilla).

**Artículo 9.** El usuario deberá recibir siempre el talón o boleto que acredite el importe de la cuota de recuperación.

**Artículo 10.** El importe que se recolecte por el concepto de cuotas que se recuperen por el servicio de transporte escolar, serán entregados por oficialía mayor o la persona que se determine a tesorería de manera inmediata y dicho recurso será destinado para caja chica.

**Artículo 11.** Las cuotas que se recuperen por el servicio de transporte escolar de situación académica o no académico, la institución escolar deberá cubrirla en base a que se cubran los gastos extraordinarios, por concepto de tiempos extra y viáticos y se entregaran directamente al operador del vehículo.

El monto establecido a entregar será lo que se señale en el oficio de confirmación que se entrega a la institución educativa, con lo que el ayuntamiento se exime de pagos de tiempos extra a los choferes o gastos extraordinarios originados por ese servicio.

Por eso puede ser variable, dependiendo del día solicitado, las horas que se requiere y el lugar al que se trasladaran, y deberá de informarse para cubrirse el día del servicio, directamente con el operador de la unidad.

**Artículo 12.** Para las rutas de transporte escolar de situación regular, si una vez realizado el registro de usuarios y queda lugares disponibles, se podrá brindar el servicio a personas que no sean estudiantes, y ellos deberán cubrir como cuota de recuperación el 50 de los costos establecidos por las empresas de transporte de personal.

### CAPÍTULO IV

#### DEL CÓDIGO DE COMPORTAMIENTO EN LOS VEHÍCULOS.

**Artículo 13.** Los usuarios del servicio de transporte escolar tienen los siguientes derechos y deben observar las siguientes conductas:

1. Aportar la cuota de recuperación establecida para cada traslado y recibir el talón que respalde dicha cuota.
2. Recibir buen trato digno y respetuoso por parte de los funcionarios públicos que brindan el servicio.
3. Observar respeto, buena conducta y orden en las unidades.
4. Cuidar y mantener limpias las unidades.
5. Cuidar sus objetos personales, por ningún motivo el operador o cualquier otro funcionario es responsable en caso de olvidos o extravíos.
6. Presentarse de manera puntual en el punto acordado para el servicio.

(347) 718 00 01  
718 24 30  
718 06 66  
718 06 67



PALACIO MUNICIPAL  
AV. HIDALGO NO. 83 OTE.  
COL. CENTRO C.P. 47170  
WWW.SANJULIAN.GOB.MX

Miguel Márquez B

7. El equipaje o bultos que se pueden transportar y se asegura su traslado, es el que pueda llevar consigo en el asiento que ocupa. Si lleva más volumen estará sujeto a disponibilidad de espacio, pues los vehículos no tienen espacio para maletas.

**Artículo 14.** Las causas de suspensión o rescisión del servicio serán las siguientes:

- No observar y cumplir con las responsabilidades establecidas.
- Cuando termine su periodo de formación académica o abandono de estudio.
- Cuando no convenga a sus intereses, externándolo directamente a la Dirección de Educación por escrito.

**Artículo 15.** En caso de una queja o inconformidad por el servicio, el usuario que ha sido afectado directamente en sus derechos, podrá hacerlo por escrito directamente en la Dirección de educación y/o Oficialía mayor para su seguimiento.

#### CAPÍTULO V SITUACIONES VARIAS.

**Artículo 16.** El servicio de transporte escolar regular se suspende en periodos vacacionales atendiendo a los ciclos de las propias Instituciones Educativas y que son publicados en los medios oficiales. (páginas en internet de la SEP, U de G, o cualquier otra universidad pública)

**Artículo 17.** Para renovar el beneficio del transporte escolar regular, el usuario o estudiante deberá presentar un horario de clases, emitido por la Universidad a la que asiste, cuando le sea requerido por la Dirección de Educación, y que será publicado por los medios oficiales y acordados por ésta.

**Artículo 18.** Cualquier asunto no previsto se resolverá por consenso entre los implicados en cada situación.

No teniéndose más comentarios sobre el tema: **SE DA POR INFORMADOS LOS LINEAMIENTOS PARA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CON LOS QUE SE ESTARÁN TRABAJANDO EN ESTA ADMINISTRACIÓN.**

**'PUNTO VIII: EL DIRECTOR DE CULTURA E IDENTIDAD SANJULIANENSE BRIAN GARCÍA RAMÍREZ PONE APROBACIÓN EL PRESUPUESTO DE GASTOS PARA NUESTRAS PRÓXIMAS FIESTAS PATRIAS 2023.**

La Presidenta Municipal concede la palabra a la Regidora Lic. Sara de los Angeles Villalpando Ramírez en apoyo al Director de Cultura e Identidad Sanjulianense Lic. Brian García Ramírez y dar explicación del punto de la siguiente manera:

*Miguel Márquez R.*

*Sara de los Angeles Villalpando Ramírez*

(347) 718 00 01  
718 24 30  
718 06 66  
718 06 67

PALACIO MUNICIPAL  
AV. HIDALGO NO. 83 OTE.  
COL. CENTRO C.P. 47170  
WWW.SANJULIAN.GOB.MX





Dependencia: Cultura y Turismo  
 Oficio N°: CT/094/2023  
 Asunto: Petición

Lic. María de los Angeles Muñoz Pérez.  
 Secretaria General  
 PRESENTE

Sirva por el presente medio para enviarle un cordial y afectuoso saludo, deseando que sus proyectos y actividades marchen con éxito.

Solicito ingresar el punto de Fiestas Patrias 2023 a aprobación en la siguiente reunión de cabildo con el orden siguiente:

pirotecnia	.....\$22,000mil más iva/\$25,520mil.
Huaraches de la Chona	.....\$6000mil más iva/\$6,950mil.
Corona reina	.....\$2,500mil más iva/\$2,900mil.
Flores-Ramos	.....\$2,000mil más iva/\$2,320mil.
Banda reina	.....\$ 500.
Fotos	.....\$1,500.
Apoyo a candidata para vestido	.....\$ 2,500.
Sonido e iluminación centurión y grupo Banda Real de los Altos	\$15,000 mas \$3,200 sumando \$18,200mil más iva /\$21,112mil.

Sumando un Total para el evento de **\$ 63,302** mil pesos.

Sin más por el momento, me despido agradeciendo su atención al presente, esperando contar con su valioso apoyo y quedo al pendiente para cualquier aclaración al respecto, reiterando que estemos colaborando a favor de la cultura.

ATENTAMENTE

San Julián Jalisco, 18 de Agosto de 2023



Lic. Brian García Ramírez  
 Director de Cultura y Turismo

(347) 718 00 01  
 718 24 30  
 718 06 66  
 718 06 67



PALACIO MUNICIPAL



Teniéndose por intervención lo siguiente:

-Regidora Lic. Olivia Martínez Guerra: Pregunta; ¿Si solo se coronara a una Candidata directamente? Y Expresa que estas son unas festividades muy importantes y que la gente espera mucho, se sabe que los recursos en ocasiones no son suficientes, entonces si debería haber unos 3 días

(347) 718 00 01  
 718 24 30  
 718 06 66  
 718 06 67



PALACIO MUNICIPAL  
 AV. HIDALGO NO. 83 OTTE  
 COL. CENTRO P. 47170  
 WWW.SANJULIAN.GOB.MX



Miguel Márquez R.

de festejos con actividades Deportivas, más eventos Culturales que en ocasiones no cuestan mucho y son intercambio del Municipio, pero bueno si es lo que hay esperemos lo disfruten y no se vallan a otros Municipios a disfrutar de estas fiestas.

-Regidor Lic. Rigoberto Ramírez Ornelas: Expresa que hay una decadencia en materia Cultural.

-Regidora Lic. Sara de Los Angeles Villalpando Ramírez: En respuesta a la Regidora Olivia comenta que efectivamente solo se coronara a una Candidata ya seleccionada y que el dinero que se está solicitando es para cubrir el evento, más esto no indica todo lo que se tiene previsto y no genera un gasto para llevar a cabo la fiesta y lo disfruten los ciudadanos.

Dando continuidad al punto y sin generarse comentarios al respecto, se genera la siguiente resolución; **SE APRUEBA LA CANTIDAD DE \$63,302.00 (SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.) POR LA TOTALIDAD DE LOS PRESENTES EN SESIÓN. (10 de 10).**

**\*PUNTO IX: LA PRESIDENTA MUNICIPAL C. MARIA ISABEL LOZA RAMÍREZ SOMETE APROBACIÓN PARA ARREGLO DE CANTERA Y REMODELACIÓN DEL ARCO SALIDA SAN JULIÁN/SAN DIEGO DE ALEJANDRÍA HASTA POR \$170,000.00 (CIENTO SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**

Con el uso de la voz la Presidenta Municipal explica que como han estado observando, se busca arreglar y remodelar los espacios públicos en su caso el Arco de la entrada hacia San Diego de Alejandría, buscando unificar la imagen con el que esta salida a San Miguel con cantera en su base y pintarlo, solicitándoles un tope de hasta \$170,000.00 (Ciento setenta mil pesos 00/100 M.N.), iniciando con este Arco para posteriormente continuar con el que se encuentra salida a San Miguel.

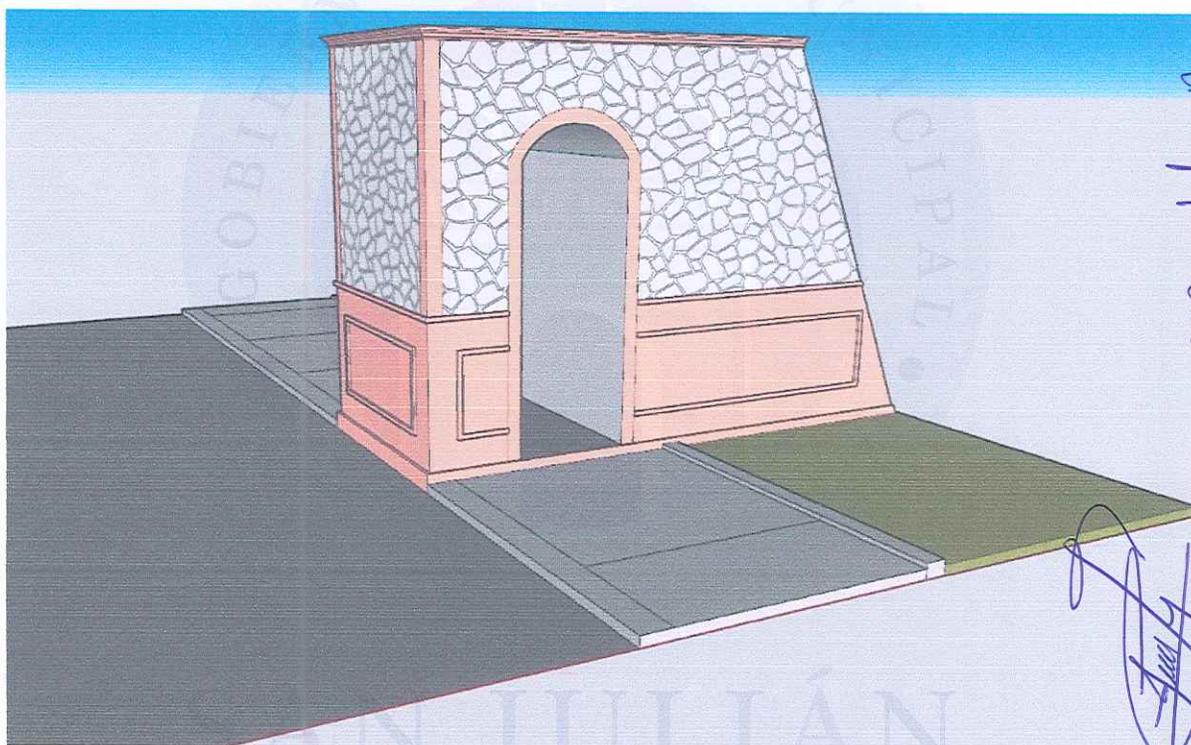
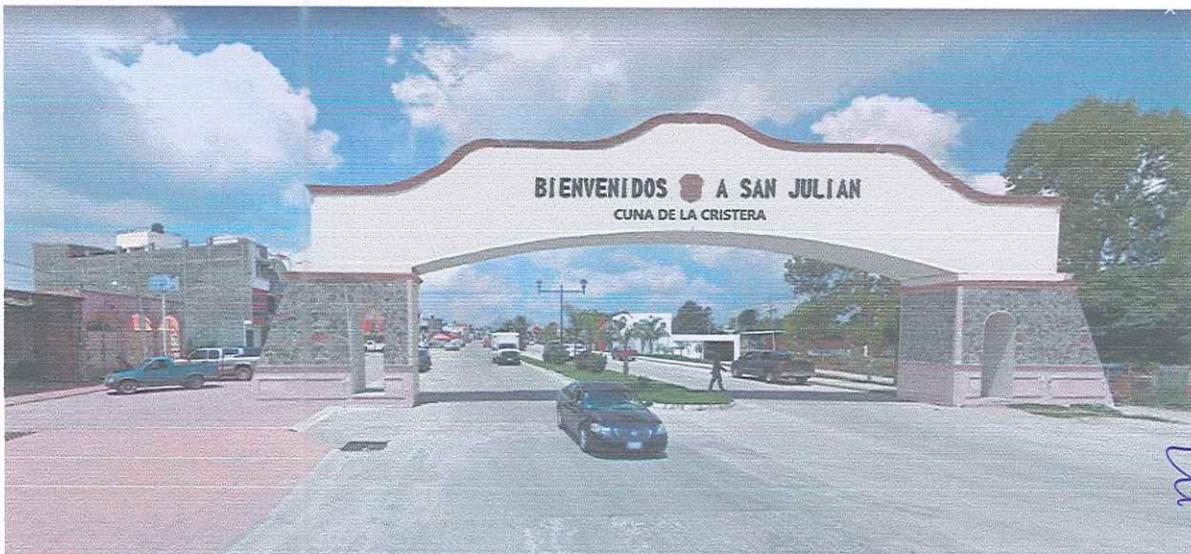
Indicando que todavía dentro de este punto no se esta solicitando para el letrero, ya que se realice la remodelación se buscara el letrero para colocarlo en sesión para su aprobación; Se anexan renders de como quedara la restauración del Arco con lo solicitado excepto letrero del centro:

(347) 718 00 01  
718 24 30  
718 06 66  
718 06 67



PALACIO MUNICIPAL  
AV. HIDALGO NO. 83 OTE.  
COL. CENTRO C.P. 47170  
WWW.SANJULIAN.GOB.MX





ma-delas Angeles m  
Suarez  
Jorge  
ma-delas Angeles m  
Suarez  
Jorge

2021 - 2024  
Sin más comentarios al respecto se genera la siguiente resolución: **SE APRUEBA EL PUNTO Y LA CANTIDAD ESPECIFICADA DENTRO DEL MISMO, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES (10 de 10).**

**\*PUNTO X:** LA DIRECTORA DE CATASTRO MUNICIPAL TEC.A.E. ANA ISABEL ESCOBEDO VÁZQUEZ SOLICITA LA BAJA DE TRES SILLAS QUE SE ENCUENTRAN EN MAL ESTADO DE LAS ARCAS DEL MUNICIPIO.

Miguel Marquez R.

(347) 718 00 01  
718 24 30  
718 06 66  
718 06 67



PALACIO MUNICIPAL  
AV. HIDALGO N° 83 OTE.  
COL. CENTRO C.P. 47170  
WWW.SANJULIAN.GOB.MX



*Handwritten signature*

*Large handwritten signature*

*Handwritten signatures*

Con el uso de la palabra indicado; La Secretaria General Lic. Maria de los Angeles Muñoz Pérez explica que por parte de la Directora de Catastro Municipal se solicita el apoyo para aprobar la baja de las siguientes sillas que forman parte de las Arcas del Ayuntamiento, ya que se encuentran en muy mal estado y no tienen reparación:

**RELACION DE MUEBLES PARA DAR DE BAJA POR MAL ESTADO Y SUSTITUCION**

FOTOGRAFIA DEL MUEBLE	DESCRIPCION	AREA DE UBICACION	ESTADO FISICO
	SILLA SECRETARIAL, BASE METALICA COLOR GRIS	CATASTRO	DAR DE BAJA POR MAL ESTADO SOLICITADO A SESION DE CABILDO
	SILLA DE PIEL BOSS 11 (AREA TRAMITES)	CATASTRO	DAR DE BAJA POR MAL ESTADO SOLICITADO A SESION DE CABILDO
	SILLA TEXTIL COLOR NEGRO (CAPTURA)	CATASTRO	DAR DE BAJA POR MAL ESTADO SOLICITADO A SESION DE CABILDO

*Ma de los Angeles M.*

*Quintana Roo*

*[Handwritten signatures and notes in blue ink]*

SAN JULIÁN  
2021 - 2024



Tomando en cuenta lo explicado por la Secretaria General y sin más comentarios al respecto se tiene por conclusión lo siguiente: **SE APRUEBA LA BAJA DE LAS SILLAS INDICADAS DENTRO DEL PUNTO POR LA TOTALIDAD DE LOS PRESENTES. (10 de 10).**

*[Handwritten signature]*

Miguel Márquez R.

(347) 718 00 01  
718 24 30  
718 06 66  
718 06 67



PALACIO MUNICIPAL  
AV. HIDALGO N.º 83 OTE.  
COL. CENTRO C.P. 47170  
WWW.SANJULIAN.GOB.MX



*[Handwritten signature]*

**\*PUNTO XI: LA PRESIDENTA MUNICIPAL C. MARIA ISABEL LOZA RAMÍREZ PRESENTA LA APROBACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS 2024 PARA EL MUNICIPIO DE SAN JULIÁN JALISCO.**

Se da la bienvenida al Oficial mayor el Lic. Miguel Franco explicando los cambios más significativos para la Ley de Ingresos 2024 para San Julián, Jalisco de la siguiente forma:

Explica que la Ley de Ingresos 2024 para nuestro Municipio conlleva el 5 de aumento general, el anexo de las tablas de valores Catastrales misma que se aprobó previamente por Cabildo y que tiene un 8 de aumento, también en la parte de la renta de la Palapa del Parque se cambió los horarios permitiéndole al usuario entrar más temprano y se anexo el costo por hora extra que se extiende el evento, en cuanto al Área de Registro Civil se hizo una actualización en sus tarifas, dentro del Artículo 92 se anexa una cuota con la que no se contaba de \$105.00 (ciento cinco pesos 00/100 M.N.) como recuperación impresa por parte de Obras Públicas y finalmente una consideración en el Artículo 93 sobre las memorias USB ya que indican una capacidad de 8gb y estas ya son obsoletas así que se cambiaron a 16 gb para actualizar el mismo; Teniéndose las siguientes intervenciones:

-*Regidora Lic. Olivia Martínez Guerra:* Expresa que se debió convocar previamente para una reunión comparativa puesto que es un documento muy extenso para revisarlo a conciencia y estos 5 minutos de previa yo creo que no se alcanza a digerir, en cuanto al aumento del 5 se debería de checar ya que estamos en una sequía que nos va a pegar mucho y que la situación es crítica sin comentar acerca de lo que les afectara a los contribuyentes y a los negocios.

-*Regidor Lic. Rigoberto Ramírez Ornelas:* indica que su comentario va muy relacionado al de la Regidora Olivia, la Ley de Ingresos de acuerdo a los Protocolos y como se debe llevar acabo se debe de presentar antes del 31 de agosto, para esto tuvimos que tener tiempo de analizarlo de acuerdo a lo que establecen las formas de como llevar un Ayuntamiento, presentándose previamente en una Sesión de Cabildo y turnarlo a comisión para posteriormente ya analizado; También incluir a las áreas que están relacionadas a la Ley, para que con base a al plan de Desarrollo Municipal se presente un plan de ingresos conforme a las metas del Municipio y los contribuyentes, puntualizando que si se les tomara en

(347) 718 00 01  
718 24 30  
718 06 66  
718 06 67



PALACIO MUNICIPAL  
AV. HIDALGO NO. 87 O.P.E.  
COL. CENTRO C.P. 4110  
WWW.SANJULIAN.GOB.MX



Miguel Márquez R.

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*



previamente los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:  
**TARIFA**  
 I. En las oficinas en horas inhábiles:  
 a) Matrimonios, cada uno: \$595.00  
 a) Los demás actos, excepto defunciones, cada uno: \$158.30  
 II. A domicilio:  
 a) Matrimonios en horas hábiles de oficina, cada uno: \$775.70  
 b) Matrimonios en horas inhábiles de oficina, cada uno: \$903.00  
 c) Los demás actos en horas hábiles de oficina, cada uno: \$611.00  
 d) Los demás actos en horas inhábiles de oficina, cada uno: \$775.70  
 III. Por las anotaciones e inserciones en las actas del registro civil se pagará el derecho conforme a las siguientes tarifas:  
 a) De cambio de régimen patrimonial en el matrimonio: \$186.10  
 b) Anotaciones marginales en el acta de matrimonio de los divorciados: \$175.50  
 c) Anotaciones marginales en el acta de nacimiento de los divorciados: \$175.50  
 d) Inscripciones de acta: \$358.40  
 e) De actas de defunción de personas fallecidas fuera del municipio o en el extranjero, de: \$184.60 a \$369.10  
 IV. Por las anotaciones marginales de reconocimiento y legitimación de descendientes, así como de matrimonios colectivos, no se pagarán los derechos a que se refiere esta sección.  
 V. Levantamiento de acta por reconocimiento de hijo: \$358.50  
 VI. Aclaración Administrativa: \$358.50  
 VII. Sentencia: \$358.50  
 Los registros normales o extemporáneos de nacimiento, serán gratuitos, así como la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.  
 Estarán exentos del pago de derechos la expedición de constancias certificadas de inexistencia de registros de nacimientos.  
 Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será: de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

**Artículo 74.-** Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente:  
**TARIFA**  
 I. Certificación de firmas, por cada una: \$49.20

**Artículo 73.-** Las personas físicas que requieran los servicios del registro civil, en los términos de esta sección, pagarán previamente los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:  
**TARIFA**  
 I. En las oficinas en horas inhábiles:  
 a) Matrimonios, cada uno: \$625.00  
 a) Los demás actos, excepto defunciones, cada uno: \$170.00  
 II. A domicilio:  
 a) Matrimonios en horas hábiles de oficina, cada uno: \$815.00  
 b) Matrimonios en horas inhábiles de oficina, cada uno: \$950.00  
 c) Los demás actos en horas hábiles de oficina, cada uno: \$642.00  
 d) Los demás actos en horas inhábiles de oficina, cada uno: \$814.00  
 III. Por las anotaciones e inserciones en las actas del registro civil se pagará el derecho conforme a las siguientes tarifas:  
 a) De cambio de régimen patrimonial en el matrimonio: \$185.00  
 b) Anotaciones marginales en el acta de matrimonio de los divorciados: \$185.00  
 c) Anotaciones marginales en el acta de nacimiento de los divorciados: \$185.00  
 d) Inscripciones de acta: \$500.00  
 e) De actas de defunción de personas fallecidas fuera del municipio o en el extranjero: \$500.00  
 IV. Por las anotaciones marginales de reconocimiento y legitimación de descendientes, así como de matrimonios colectivos, no se pagarán los derechos a que se refiere esta sección.  
 V. Levantamiento de acta por reconocimiento de hijo: \$380.00  
 VI. Aclaración Administrativa: \$380.00  
 VII. Sentencia: \$380.00  
 Los registros normales o extemporáneos de nacimiento, serán gratuitos, así como la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.  
 Estarán exentos del pago de derechos la expedición de constancias certificadas de inexistencia de registros de nacimientos.  
 Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será: de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

**Las tarifas de los servicios de registro civil se actualizan a consideración de las recomendaciones de la Oficial de Registro Civil, tomando en cuenta el trabajo que implica cada servicio. El resto de tarifas al interior del artículo continúan con el aumento general del 5.**  
**Artículo 74.-** Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente:

(347) 718 00 01  
 718 24 30  
 718 06 66  
 718 06 67

**PALACIO MUNICIPAL**  
 CALLE DA GONNO. 83 OTE.  
 COL. CENTRO C.P. 47170  
 WWW.SANJULIAN.GOB.MX



*[Handwritten signature]*

*Miguel Márquez R.*

*María de los Angeles M.*

*[Handwritten signature]*



II. Expedición de certificados, certificaciones, constancias o copias certificadas inclusive de actos del registro civil, por cada uno: \$57.80

III. Certificado de inexistencia de actas del registro civil, por cada uno: \$57.80

Se exentará del pago de derechos a la expedición de constancia certificada de inexistencia de registro de nacimiento

IV. Extractos de actas, por cada uno: \$57.80

V. SE DEROGA

VI. Certificado de residencia, por cada uno: \$57.80

VII. Certificados de residencia para fines de naturalización, regularización de situación migratoria y otros fines análogos, por cada uno: \$291.00

VIII. Certificado médico prenupcial, por cada una de las partes, de: \$115.56 a \$292.11

IX. Certificado expedido por el médico veterinario zootecnista, sobre actividades del rastro municipal, por cada uno, de: \$209.20 a \$873.00

X. Certificado de alcoholemia en los servicios médicos municipales:

a) En horas hábiles, por cada uno: \$98.40

b) En horas inhábiles, por cada uno: \$193.70

XI. Certificaciones de habitabilidad de inmuebles, según el tipo de construcción, por cada uno:

a) Densidad alta: \$23.20

b) Densidad media: \$44.90

c) Densidad baja: \$54.60

d) Densidad mínima: \$63.10

XII. Expedición de planos por la dependencia municipal de obras públicas, por cada uno: \$68.10

XIII. Certificación de planos, por cada uno: \$144.50

XIV. Dictámenes de usos y destinos: \$1,271.10

XV. Dictamen de trazo, usos y destinos: \$2,806.60

XVI. Certificado de operatividad a los establecimientos destinados a presentar espectáculos públicos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6, fracción VI, de esta ley, según su capacidad:

a) Hasta 250 personas: \$582.00

b) De más de 250 a 1,000 personas: \$680.00

TARIFA

I. Certificación de firmas, por cada una: \$51.00

II. Expedición de certificados, certificaciones, constancias o copias certificadas inclusive de actos del registro civil, por cada uno: \$70.00

III. Certificado de inexistencia de actas del registro civil, por cada uno: \$90.00

Se exentará del pago de derechos a la expedición de constancia certificada de inexistencia de registro de nacimiento

IV. Extractos de actas, por cada uno: \$70.00

V. SE DEROGA

VI. Certificado de residencia, por cada uno: \$60.00

VII. Certificados de residencia para fines de naturalización, regularización de situación migratoria y otros fines análogos, por cada uno: \$305.00

VIII. Certificado médico prenupcial, por cada una de las partes, de: \$121.00 a \$298.00

IX. Certificado expedido por el médico veterinario zootecnista sobre actividades del rastro municipal, por cada uno, de: \$219.00 a \$883.00

X. Certificado de alcoholemia en los servicios médicos municipales:

a) En horas hábiles, por cada uno: \$103.00

b) En horas inhábiles, por cada uno: \$203.00

XI. Certificaciones de habitabilidad de inmuebles, según el tipo de construcción, por cada uno:

a) Densidad alta: \$24.00

b) Densidad media: \$47.00

c) Densidad baja: \$57.00

d) Densidad mínima: \$66.00

XII. Expedición de planos por la dependencia municipal de obras públicas, por cada uno: \$71.00

XIII. Certificación de planos, por cada uno: \$152.00

XIV. Dictámenes de usos y destinos: \$1,334.66

XV. Dictamen de trazo, usos y destinos: \$2,294.70

XVI. Certificado de operatividad a los establecimientos destinados a presentar espectáculos públicos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6, fracción VI, de esta ley, según su capacidad:

a) Hasta 250 personas: \$611.00

M. delos Angeles M.

(347) 718 00 01  
718 24 30  
718 06 66  
718 06 67

PALACIO MUNICIPAL  
AV. HIDALGO NO. 83 OTE.  
COL. CENTRO C.P. 47170  
WWW.SANJULIAN.GOB.MX



Miguel Márquez R.



<p>c) De más de 1,000 a 5,000 personas: \$875.80</p> <p>d) De más de 5,000 a 10,000 personas: \$1,551.50</p> <p>e) De más de 10,000 personas: \$1,940.00</p> <p>XVII. De la resolución administrativa derivada del trámite del divorcio administrativo: \$116.60</p> <p>XVIII. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en esta sección, causarán derechos, por cada uno: \$59.90</p> <p>XIX. Formato de Acta Foránea: \$116.60</p> <p>Los documentos a que alude el presente artículo se entregarán en un plazo de 3 días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud acompañada del recibo de pago correspondiente.</p> <p>A petición del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.</p>	<p>b) De más de 250 a 1,000 personas: \$714.00</p> <p>c) De más de 1,000 a 5,000 personas: \$919.00</p> <p>d) De más de 5,000 a 10,000 personas: \$1,629.00</p> <p>e) De más de 10,000 personas: \$2,037.00</p> <p>XVII. De la resolución administrativa derivada del trámite del divorcio administrativo: \$500.00</p> <p>XVIII. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en esta sección, causarán derechos, por cada uno: \$63.00</p> <p>XIX. Formato de Acta Foránea: \$140.00</p> <p>Los documentos a que alude el presente artículo se entregarán en un plazo de 3 días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud acompañada del recibo de pago correspondiente.</p> <p>A petición del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.</p>
<p>Artículo 92.- Los productos por concepto de formas impresas, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, se causarán y pagarán conforme a las tarifas señaladas a continuación:</p> <p>I. Formas impresas:</p> <p>a) Para solicitud de licencias, manifestación de giros, traspaso y cambios de domicilio de los mismos, por juego: \$74.90</p> <p>b) Para la inscripción o modificación al registro de contribuyentes, por juego: \$36.40</p> <p>c) Para registro o certificación de residencia, por juego: \$100.60</p> <p>d) Para constancia de los actos del registro civil, por cada hoja: \$56.70</p> <p>e) Solicitud de aclaración de actas administrativas, del registro civil, cada una: \$62.00</p> <p>f) Para reposición de licencias, por cada forma: \$90.40</p> <p>g) Para solicitud de matrimonio civil, por cada forma:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Sociedad legal: \$33.10</li> <li>2.- Sociedad conyugal: \$31.10</li> <li>3.- Con separación de bienes: \$61.70</li> </ol> <p>h) Para control y ejecución de obra civil (bitácora), cada forma:</p> <p>i) Por las formas impresas derivadas del trámite del divorcio del divorcio administrativo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Solicitud de divorcio: \$108.60</li> <li>2.- Ratificación de la solicitud de divorcio: \$108.60</li> <li>3.- Acta de divorcio: \$108.60</li> </ol> <p>II. Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de identificación:</p> <p>a) Calcomanías, cada una: \$23.50</p> <p>b) Escudos, cada uno: \$45.00</p>	<p><i>Además del aumento general del 5 de las tarifas, para este artículo se asigna el valor de \$105.00 por formas impresas de control y ejecución de obra civil (bitácora), esto debido a que no existía un valor asignado para estas formas en anteriores leyes de ingresos.</i></p> <p>Artículo 92.- Los productos por concepto de formas impresas, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, se causarán y pagarán conforme a las tarifas señaladas a continuación:</p> <p>I. Formas impresas:</p> <p>a) Para solicitud de licencias, manifestación de giros, traspaso y cambios de domicilio de los mismos, por juego: \$78.00</p> <p>b) Para la inscripción o modificación al registro de contribuyentes, por juego: \$38.00</p> <p>c) Para registro o certificación de residencia, por juego: \$105.00</p> <p>d) Para constancia de los actos del registro civil, por cada hoja: \$59.00</p> <p>e) Solicitud de aclaración de actas administrativas, del registro civil, cada una: \$65.00</p> <p>f) Para reposición de licencias, por cada forma: \$94.00</p> <p>g) Para solicitud de matrimonio civil, por cada forma:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Sociedad legal: \$34.00</li> <li>2.- Sociedad conyugal: \$32.00</li> <li>3.- Con separación de bienes: \$65.00</li> </ol> <p>h) Para control y ejecución de obra civil (bitácora), cada forma: \$105.00</p> <p>i) Por las formas impresas derivadas del trámite del divorcio del divorcio administrativo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Solicitud de divorcio: \$114.00</li> <li>2.- Ratificación de la solicitud de divorcio: \$114.00</li> <li>3.- Acta de divorcio: \$114.00</li> </ol>

*Handwritten signatures and notes in blue ink, including 'Ma. de los Angeles m.', 'Suarez', and 'Miguel Marquez R.'.*

(347) 718 00 01  
718 24 30  
718 06 86  
718 06 57

PALACIO MUNICIPAL  
AV. HIDALGO NO. 83 OTE.  
COL. CENTRO C.P. 47170  
WWW.SANJULIAN.GOB.MX

Miguel Marquez R.

c) Credenciales, cada una:  
\$45.00

d) Números para casa, cada pieza:  
\$52.40

e) En los demás casos similares no previstos en los incisos anteriores, cada uno, de:  
\$11.10 a \$56.70

III. Las ediciones impresas por el municipio, se pagarán según el precio que en las mismas se fije, previo acuerdo del ayuntamiento.

II. Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de identificación:

a) Calcomanías, cada una:  
\$24.50

b) Escudos, cada uno:  
\$47.00

c) Credenciales, cada una:  
\$47.00

d) Números para casa, cada pieza:  
\$54.50

e) En los demás casos similares no previstos en los incisos anteriores, cada uno, de:  
\$11.50 a \$59.50

III. Las ediciones impresas por el municipio, se pagarán según el precio que en las mismas se fije, previo acuerdo del ayuntamiento.

*Handwritten signatures and notes in blue ink, including the name 'SUIÑETA'.*

Artículo 93.- Además de los productos señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los productos de tipo corriente provenientes de los siguientes conceptos:

I. Depósitos de vehículos, por día:

a) Camiones:  
\$19.20

b) Automóviles:  
\$19.20

c) Motocicletas:  
\$10.10

d) Otros:  
\$9.10

II. La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, en terrenos propiedad del municipio, además de requerir licencia municipal, causará un porcentaje del 20 sobre el valor de la producción;

III. La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, ajustándose a las leyes de equilibrio ecológico, en terrenos propiedad del municipio, además de requerir licencia municipal, causarán igualmente un porcentaje del 20 sobre el valor del producto extraído;

IV. Por la explotación de bienes municipales de dominio privado, concesión de servicios en funciones de derecho privado o por cualquier otro acto productivo de la administración, según los contratos celebrados por el ayuntamiento;

En los casos de traspasos de giros instalados en locales de propiedad municipal de dominio privado, causarán productos de 6 a 12 meses de las rentas establecidas en el artículo 67 de esta ley;

V. Por productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro de establecimientos municipales;

VI. La venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos y basuras;

VII. La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal:

I. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

a) Copia simple o impresa por cada hoja:  
\$5.00

b) Hoja certificada  
\$23.50

*Para este artículo se actualiza la capacidad de la memoria USB en que se entrega la información de transparencia, que así sea solicitada, esto debido a que la capacidad mínima de las USB en el mercado es de 16 GB y no de 8GB. Las tarifas del artículo reciben el aumento general del 5.*

Artículo 93.- Además de los productos señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los productos de tipo corriente provenientes de los siguientes conceptos:

I. Depósitos de vehículos, por día:

a) Camiones:  
\$20.00

b) Automóviles:  
\$20.00

c) Motocicletas:  
\$11.00

d) Otros:  
\$10.00

II. La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, en terrenos propiedad del municipio, además de requerir licencia municipal, causará un porcentaje del 20 sobre el valor de la producción;

III. La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, ajustándose a las leyes de equilibrio ecológico, en terrenos propiedad del municipio, además de requerir licencia municipal, causarán igualmente un porcentaje del 20 sobre el valor del producto extraído;

IV. Por la explotación de bienes municipales de dominio privado, concesión de servicios en funciones de derecho privado o por cualquier otro acto productivo de la administración, según los contratos celebrados por el ayuntamiento;

En los casos de traspasos de giros instalados en locales de propiedad municipal de dominio privado, causarán productos de 6 a 12 meses de las rentas establecidas en el artículo 67 de esta ley;

V. Por productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro de establecimientos municipales;

VI. La venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos y basuras;

VII. La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal:

I. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

*Handwritten signatures and notes in blue ink, including the name 'María delos Angeles M.' and 'Miguel Márquez R.'.*

(347) 718 00 01  
718 24 30  
718 06 66  
718 06 67

PALACIO MUNICIPAL  
AV. HIDALGO NO. 83 OTE.  
COL. CENTRO C.P. 47170  
WWW.SANJULIAN.GOB.MX



Miguel Márquez R.

*Large handwritten signature in blue ink.*

*Handwritten signature in blue ink.*

c) Memoria USB de 8 GB:  
\$82.40

d) Información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno:  
\$11.70

Cuando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados en los incisos anteriores, el cobro de los productos será el equivalente al precio de mercado que corresponda.

De conformidad a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado cumplirá, entre otras cosas, con lo siguiente:

1. Cuando la información solicitada se entregue en copias simples, las primeras 20 veinte no tendrán costo alguno para el solicitante;
2. En caso de que el solicitante proporcione el medio o soporte para recibir la información solicitada no se generará costo alguno, de igual manera, no se cobrará por consultar, efectuar anotaciones tomar fotos o videos;
3. La digitalización de información no tendrá costo alguno para el solicitante.
4. Los ajustes razonables que realice el sujeto obligado para el acceso a la información de los solicitantes con discapacidad no tendrán costo alguno;
5. Los costos de envío estarán a cargo del solicitante de la información, por lo que deberá de notificar al sujeto obligado los servicios que ha contratado para proceder al envío respectivo, exceptuándose el envío mediante plataformas o medios digitales, incluido el correo electrónico respecto de los cuales de ninguna manera se cobrará el cobro al efectuarse a través de dichos medios.

IX. Servicios de Maquinaria de Obras Públicas, por hora:

a) Excavadora de:  
\$ 1067.80

b) Retroexcavadora, de:  
\$471.80

c) Moto conformadora, de:  
\$ 826.00

d) Cargador, Payloader:  
\$ 826.00

e) Tractor D6, de:  
\$1,179.00

f) Vibro compactador:  
\$826.00

X. Servicios transporte de carga a domicilio, por concepto del flete:

a) Camión Pipa \$826.00 a \$1,415.60

b) Camión de Volteo, de:  
\$738.30 a \$1,360.00

XI. Otros productos de tipo corriente no especificados en este capítulo.

a) Copia simple o impresa por cada hoja:  
\$5.50

b) Hoja certificada  
\$24.50

c) Memoria USB de 16 GB:  
\$86.50

d) Información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno:  
\$12.00

Cuando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados en los incisos anteriores, el cobro de los productos será el equivalente al precio de mercado que corresponda.

De conformidad a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado cumplirá, entre otras cosas, con lo siguiente:

6. Cuando la información solicitada se entregue en copias simples, las primeras 20 veinte no tendrán costo alguno para el solicitante;
7. En caso de que el solicitante proporcione el medio o soporte para recibir la información solicitada no se generará costo alguno, de igual manera, no se cobrará por consultar, efectuar anotaciones tomar fotos o videos;
8. La digitalización de información no tendrá costo alguno para el solicitante.
9. Los ajustes razonables que realice el sujeto obligado para el acceso a la información de los solicitantes con discapacidad no tendrán costo alguno;
10. Los costos de envío estarán a cargo del solicitante de la información, por lo que deberá de notificar al sujeto obligado los servicios que ha contratado para proceder al envío respectivo, exceptuándose el envío mediante plataformas o medios digitales, incluido el correo electrónico respecto de los cuales de ninguna manera se cobrará el cobro al efectuarse a través de dichos medios.

IX. Servicios de Maquinaria de Obras Públicas, por hora:

a) Excavadora de:  
\$ 1,121.00

b) Retroexcavadora, de:  
\$495.39

c) Moto conformadora, de:  
\$ 867.00

d) Cargador, Payloader:  
\$ 867.00

e) Tractor D6, de:  
\$1,238.00

f) Vibro compactador:  
\$867.00

X. Servicios transporte de carga a domicilio, por concepto del flete:

a) Camión Pipa \$867.00.00 a \$1,486.38

b) Camión de Volteo, de:  
\$775.00 a \$1,428.00

XI. Otros productos de tipo corriente no especificados en este capítulo.

*Handwritten signatures and notes in blue ink, including the name 'ma-de los Angeles m.' written vertically.*

Por lo anterior, se somete a la consideración del H. Congreso del Estado de Jalisco, la siguiente iniciativa de:

(347) 718 00 01  
718 24 30  
718 06 67  
718 06 67

PALACIO MUNICIPAL  
AV. HIDALGO NO. 83 OTE.  
COL. CENTRO C.P. 47170  
WWW.SANJULIAN.GOB.MX



Miguel Márquez R.

*Large handwritten signature in blue ink.*



DECRETO

QUE MODIFICA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JULIAN, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

Artículo Único. Se modifica Ley de Ingresos del Municipio de San Julián, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2024, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JULIAN, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

TÍTULO PRIMERO Disposiciones preliminares

CAPÍTULO I De las disposiciones generales

Artículo 1. Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024, la Hacienda Pública de este Municipio, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, conforme a las tasas, cuotas y tarifas que en esta Ley se establecen; asimismo por concepto de participaciones, aportaciones y convenios de acuerdo a las reglamentaciones correspondientes; mismas que se estiman en las cantidades que a continuación se enumeran:

Estimación de Ingresos por Clasificación por Rubro de Ingresos y Ley de Ingresos Municipal 2024. Municipio de San Julián, Jalisco.

Table with 3 columns: CRI/LI, DESCRIPCIÓN, 2024. It lists various tax and contribution items such as 'IMPUESTOS', 'CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL', and 'DERECHOS' with their corresponding 2024 values.

Handwritten signatures and notes in blue ink on the right side of the page, including the name 'Madelas Angeles M.' written vertically.

Handwritten signature and phone numbers: 718 24 30, 718 06 66, 718 06 67.



PALACIO MUNICIPAL AV. HIDALGO NO.83 OTE. COL.CENTRO C.P. 47170 WWW.SANJULIAN.GOB.MX



Handwritten signature 'Miguel Márquez R.' and other illegible signatures.



4.3.9	Servicio de limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos	\$11,324.88
4.3.10	Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales	\$0.00
4.3.11	Rastro	\$988,852.12
4.3.12	Registro civil	\$96,904.57
4.3.13	Certificaciones	\$205,485.90
4.3.14	Servicios de catastro	\$274,089.40
4.4	OTROS DERECHOS	\$0.00
4.4.1	Servicios prestados en horas hábiles	\$0.00
4.4.2	Servicios prestados en horas inhábiles	\$0.00
4.4.3	Solicitudes de información	\$0.00
4.4.4	Servicios médicos	\$0.00
4.4.9	Otros servicios no especificados	\$0.00
4.5	ACCESORIOS DE DERECHOS	\$0.00
4.5.1	Recargos	\$0.00
4.5.2	Multas	\$0.00
4.5.3	Intereses	\$0.00
4.5.4	Gastos de ejecución y de embargo	\$0.00
4.5.9	Otros no especificados	\$0.00
4.9	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
5	PRODUCTOS	\$3,649,605.78
5.1	PRODUCTOS	\$3,649,605.78
5.1.1	Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio privado	\$0.00
5.1.2	Cementerios de dominio privado	\$0.00
5.1.9	Productos diversos	\$3,649,605.78
5.2	PRODUCTOS DE CAPITAL (Derogado)	\$0.00
5.9	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
6	APROVECHAMIENTOS	\$108,678.40
6.1	APROVECHAMIENTOS	\$108,678.40
6.1.1	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$0.00
6.1.2	Multas	\$0.00
6.1.3	Indemnizaciones	\$0.00
6.1.4	Reintegros	\$0.00
6.1.5	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	\$0.00
6.1.6	Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes	\$0.00
6.1.7	Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	\$0.00
6.1.9	Otros aprovechamientos	\$0.00
6.2	APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	\$0.00
6.3	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	\$0.00
6.9	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
7	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$0.00
7.1	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
7.2	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	\$0.00
7.3	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	\$0.00
7.4	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$0.00
7.5	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$0.00
7.6	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$0.00
7.7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$0.00
7.8	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y DE LOS ORGANOS AUTONOMOS	\$0.00
7.9	OTROS INGRESOS	\$0.00
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES	\$65,693,192.37
8.1	PARTICIPACIONES	\$44,678,298.79
8.1.1	Federales	\$44,186,817.48
8.1.2	Estatales	\$491,481.31
8.2	APORTACIONES	\$18,153,339.08
8.2.1	Del fondo de infraestructura social municipal	\$4,958,157.17
8.2.2	Rendimientos financieros del fondo de aportaciones para la infraestructura social	\$442.84
8.2.3	Del fondo para el fortalecimiento municipal	\$13,193,517.33
8.2.4	Rendimientos financieros del fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	\$1,221.74
8.3	CONVENIOS	\$3,198,604.50

Ma. delos Angeles M.  
 [Handwritten signatures and initials]

718 24 30  
 718 06 62  
 718 06 67

PALACIO MUNICIPAL  
 AV. HIDALGO NO. 83 OTE.  
 COL. CENTRO C.P. 47170  
 WWW.SANJULIAN.GOB.MX



[Handwritten signature] Miguel Márquez R.



8.4	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$0.00
8.5	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$0.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00
9.1	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	\$0.00
9.2	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO (Derogado)	\$0.00
9.3	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$0.00
9.4	AYUDAS SOCIALES (Derogado)	\$0.00
9.5	PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00
9.6	TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS (Derogado)	\$0.00
9.7	TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO	\$0.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00
0.1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$0.00
0.2	ENDEUDAMIENTO EXTERNO	\$0.00
0.3	FINANCIAMIENTO INTERNO	\$0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>		<b>\$85,722,410.21</b>

Artículo 2.- Los impuestos por concepto de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, diversiones públicas y sobre posesión y explotación de carros fúnebres, que son objeto del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito por la Federación y el Estado de Jalisco, quedarán en suspenso, en tanto subsista la vigencia de dicho convenio.

Quedarán igualmente en suspenso, en tanto subsista la vigencia de la Declaratoria de Coordinación y el decreto 15432 que emite el Poder Legislativo del Congreso del Estado, los derechos citados en el artículo 132 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco en sus fracciones I, II, III y IX. De igual forma aquellos que como aportaciones, donativos u otro cualquiera que sea su denominación condicionen el ejercicio de actividades comerciales, industriales y prestación de servicios; con las excepciones y salvedades que se precisan en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

El ayuntamiento, continuará con sus facultades para requerir, expedir, vigilar; y en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo y aplicando los reglamentos aprobados para giros restringidos; así como otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia; por lo que en ningún caso lo dispuesto en los párrafos anteriores, limitará el ejercicio de dichas facultades.

Artículo 3.- El funcionario encargado de la hacienda municipal, cualquiera que sea su denominación en los reglamentos municipales respectivos, es la autoridad competente para fijar, entre los mínimos y máximos, las cuotas que, conforme a la presente ley, se deben cubrir al erario municipal, debiendo efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo, mediante la expedición del recibo oficial correspondiente.

Los funcionarios que determine el ayuntamiento en los términos del artículo 10 Bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, deben caucionar el manejo de fondos, en cualquiera de las formas previstas por el artículo 47 de la misma Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco. La caución a cubrir a favor del municipio será el importe resultante de multiplicar el promedio mensual del presupuesto de egresos aprobado por el ayuntamiento para el ejercicio fiscal en que estará vigente la presente Ley por el 0.15 y a lo que resulte se adicionará la cantidad de \$85,000.00.

Artículo 4.- Para los efectos de esta ley, las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves, así como las que finquen a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública municipal o al patrimonio de los entes públicos municipales, que determine el Tribunal de Justicia Administrativa, se constituirán como créditos fiscales; en consecuencia, la hacienda municipal tendrá la obligación de hacerlos efectivos, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 5.- Queda estrictamente prohibido modificar las cuotas, tasas y tarifas, que en esta Ley se establecen, ya sea para aumentarlas o disminuirlas, a excepción de lo que establece el artículo 37, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Quien incumpla esta obligación, incurrirá en responsabilidad y se hará acreedor a las sanciones que precisa la Ley de la materia.

Artículo 6.- La realización de eventos, espectáculos y diversiones públicas, ya sea de manera eventual o permanente, deberá sujetarse a las siguientes disposiciones, sin perjuicio de las demás consignadas en los reglamentos respectivos:

- I. En todos los eventos, diversiones y espectáculos públicos en que se cobre el ingreso, se deberá contar con bofetaje previamente autorizado por la hacienda municipal, el cual, en ningún caso, será mayor a la capacidad de localidades del lugar en donde se realice el evento.
- II. Para los efectos de la determinación de la capacidad de cupo del lugar donde se presenten los eventos o espectáculos, se tomará en cuenta la opinión del área correspondiente a obras públicas municipales.
- III. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán el sueldo y los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales.
- IV. Los eventos, espectáculos públicos o diversiones, que se lleven a cabo con fines de beneficencia pública o social, deberán recabar previamente el permiso respectivo de la autoridad municipal.
- V. Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:
  - a) Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia en materia de padrón y licencias, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.

Ma. delas Angeles M...  
 Juan...  
 Juan...  
 Juan...

(347) 718 00 01  
 718 24 30  
 718 06 66  
 718 06 67

*[Handwritten signature]*

PALACIO MUNICIPAL  
 AV. HIDALGO NO. 83 OTE.  
 COL. CENTRO C.P. 47170  
 WWW.SANJULIAN.GOB.MX

*Miguel Marquez B.*



b) Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia en materia de padrón y licencias, a más tardar el último día que comprenda el aviso cuya vigencia se vaya a ampliar.

c) Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la hacienda municipal, en alguna de las formas previstas en la Ley de Hacienda Municipal, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder estimativamente a tres días. Cuando no se cumpla con esta obligación, la hacienda municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

VI. Previo a su funcionamiento, todos los establecimientos contruidos exprofeso o destinados para presentar espectáculos públicos en forma permanente o eventual, deberán obtener su certificado de operatividad expedido por la unidad municipal de protección civil, misma que acompañará a su solicitud copia fotostática para su cotejo, así como su bitácora de mantenimiento, debidamente firmada por personal calificado. Este requisito, además, deberá ser cubierto por las personas físicas o jurídicas que tengan juegos mecánicos, electromecánicos, hidráulicos o de cualquier naturaleza, cuya actividad implique un riesgo a la integridad de las personas.

Artículo 7.- Los depósitos en garantía de obligaciones fiscales, que no sean reclamados dentro del plazo que señala la Ley de Hacienda Municipal para la prescripción de créditos fiscales quedarán a favor del ayuntamiento.

Artículo 8.- Las licencias para giros nuevos, que funcionen con venta o consumo de bebidas alcohólicas, así como permisos para anuncios permanentes, cuando éstos sean autorizados y previos a la obtención de los mismos, el contribuyente cubrirá los derechos correspondientes conforme a las siguientes bases:

- I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal se pagará por la misma el 100 .
- II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 70 .
- III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 35 .

Para los efectos de esta ley, se deberá entender por:

- a) Licencia: La autorización municipal para la instalación y funcionamiento de industrias, establecimientos comerciales, anuncios y la prestación de servicios, sean o no profesionales;
- b) Permiso: La autorización municipal para la realización de actividades determinadas, señaladas previamente por el ayuntamiento;
- c) Registro: La acción derivada de una inscripción o certificación que realiza la autoridad municipal; y
- d) Giro: Es todo tipo de actividad o grupo de actividades concretas ya sean económicas, comerciales, industriales o de prestación de servicios, según la clasificación de los padrones del ayuntamiento.

Artículo 9.- En los actos que originen modificaciones al padrón municipal de giros, se actuará conforme a las siguientes bases:

- I. Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro, causarán derechos del 50 , por cada uno, de la cuota de la licencia municipal;
- II. En las bajas de giros y anuncios, se deberá entregar la licencia vigente y, cuando no se hubiese pagado ésta, procederá un cobro proporcional al tiempo utilizado, en los términos de esta ley;
- III. Las ampliaciones de giro causarán derechos equivalentes al valor de licencias similares;
- IV. En los casos de traspaso, será indispensable para su autorización, la comparecencia del cedente y del cesionario, quienes deberán cubrir derechos por el 100 del valor de la licencia del giro, asimismo, deberá cubrir los derechos correspondientes al traspaso de anuncios, lo que se hará simultáneamente.

El pago de los derechos a que se refieren las fracciones anteriores deberán enterarse a la hacienda municipal, en un plazo irrevocable de tres días, transcurrido este plazo y no hecho el pago, quedarán sin efecto los trámites realizados;

V. Tratándose de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios que sean objeto del convenio de coordinación fiscal en materia de derechos, no causarán los pagos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV, de este artículo, siendo necesario únicamente el pago de los productos correspondientes y la autorización municipal; y

VI. Cuando la modificación al padrón se realice por disposición de la autoridad municipal, no se causará este derecho.

Artículo 10.- Los establecimientos, puestos y locales, así como el horario de comercio, que operen en el municipio, se registrarán en cada caso por las disposiciones contenidas en el reglamento correspondiente; así como tratándose de los giros previstos en la Ley para regular la venta y el consumo de bebidas alcohólicas del Estado de Jalisco, se atenderá a ésta y al reglamento respectivo.

Artículo 11.- Para los efectos de esta ley, se considera:

I. Establecimiento: Toda unidad económica instalada en un domicilio permanente para desarrollar total o parcialmente actividades comerciales, industriales o prestación de servicios;

II. Local o accesoria: Cada uno de los espacios abiertos o cerrados, en que se divide el interior y exterior de los mercados conforme haya sido su estructura original para el desarrollo de actividades comerciales, industriales o prestación de servicios; y

(347) 718 00 01  
718 24 30  
718 06 66  
718 06 67

PALACIO MUNICIPAL  
AV. HIDALGO NO.83 OTE.  
COL. CENTRO C.P. 47170  
WWW.SANJULIAN.GOB.MX



*[Handwritten signature]* Miguel Márquez R.

III. Puesto: Toda instalación fija o semifija permanente o eventual en que se desarrollen actividades comerciales, industriales o prestación de servicios y que no queden comprendidos en las definiciones anteriores.

Artículo 12.- Las personas físicas y jurídicas, que durante el año 2024, inicien o amplien actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios, conforme a la legislación y normatividad aplicables, generen nuevas fuentes de empleo directas y realicen inversiones en activos fijos en inmuebles destinados a la construcción de las unidades industriales o establecimientos comerciales con fines productivos según el proyecto de construcción aprobado por el área de obras públicas municipales del ayuntamiento, solicitarán a la autoridad municipal, la aprobación de incentivos, la cual se recibirá, estudiará y valorará, notificando al inversionista la resolución correspondiente, en caso de prosperar dicha solicitud, se aplicarán para este ejercicio fiscal a partir de la fecha que la autoridad municipal notifique al inversionista la aprobación de su solicitud, los siguientes incentivos fiscales.

I. Reducción temporal de impuestos:

a) Impuesto predial: Reducción del impuesto predial del inmueble en que se encuentren asentadas las instalaciones de la empresa.

b) Impuesto sobre transmisiones patrimoniales: Reducción del impuesto correspondiente a la adquisición del o de los inmuebles destinados a las actividades aprobadas en el proyecto.

c) Negocios jurídicos: Reducción del impuesto sobre negocios jurídicos; tratándose de construcción, reconstrucción, ampliación, y demolición del inmueble en que se encuentre la empresa.

II. Reducción temporal de derechos:

a) Derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica: Reducción de estos derechos a los propietarios de predios interurbanos localizados dentro de la zona de reserva urbana, exclusivamente tratándose de inmuebles de uso no habitacional en los que se instale el establecimiento industrial, comercial o de prestación de servicios, en la superficie que determine el proyecto aprobado.

b) Derechos de licencia de construcción: Reducción de los derechos de licencia de construcción para inmuebles de uso no habitacional, destinados a la industria, comercio y prestación de servicios o uso turístico.

Los incentivos señalados en razón del número de empleos generados se aplicarán según la siguiente tabla:

Condiciones del Incentivo	PORCENTAJES DE REDUCCIÓN				
	IMPUESTOS			DERECHOS	
Creación de Nuevos Empleos	Predial	Transmisiones Patrimoniales	Negocios Jurídicos	Aprovechamientos de la Infraestructura	Licencias de Construcción
100 en adelante	50.00	50.00	50.00	50.00	25.00
75 a 99	37.50	37.50	37.50	37.50	18.75
50 a 74	25.00	25.00	25.00	25.00	12.50
15 a 49	15.00	15.00	15.00	15.00	10.00
2 a 14	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00

Quedan comprendidos dentro de estos incentivos fiscales, las personas físicas o jurídicas, que, habiendo cumplido con los requisitos de creación de nuevas fuentes de empleo, constituyan un derecho real de superficie o adquieran en arrendamiento el inmueble, cuando menos por el término de diez años.

Artículo 13.- Para la aplicación de los incentivos señalados en el artículo que antecede, no se considerará que existe el inicio o ampliación de actividades o una nueva inversión de personas físicas o jurídicas, si ésta estuviere ya constituida antes del año 2024, por el sólo hecho de que cambie su nombre, denominación o razón social, y en el caso de los establecimientos que con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, ya se encontraban operando y sean adquiridos por un tercero que solicite en su beneficio la aplicación de esta disposición, o en tratándose de las personas jurídicas que resulten de la fusión o escisión de otras personas jurídicas ya constituidas.

Artículo 14.- En los casos en que se compruebe que las personas físicas o jurídicas que hayan sido beneficiadas por estos incentivos fiscales no hubiesen cumplido con los presupuestos de creación de las nuevas fuentes de empleos directas correspondientes al esquema de incentivos fiscales que promovieron, que es irregular la constitución del derecho de superficie o el arrendamiento de inmuebles, deberán enterar al ayuntamiento, por medio de la hacienda municipal las cantidades que conforme a la ley de ingresos del municipio debieron haber pagado por los conceptos de impuestos y derechos causados originalmente, además de los accesorios que procedan conforme a la ley.

Artículo 15.- Las liquidaciones en efectivo de obligaciones y créditos fiscales, cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, que no sean múltiplos de cinco centavos, se harán ajustando el monto del pago, al múltiplo de cinco centavos, más próximo a dicho importe.

En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación, se estará a lo dispuesto por las leyes de hacienda municipal y las normas fiscales estatales y federales. De manera supletoria se estará a lo que señala el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, el Código Civil del Estado de Jalisco, el Código Penal del Estado de Jalisco y el Código de Comercio, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal y la jurisprudencia.

Artículo 16.- El municipio percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago.

TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS  
CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS  
SECCIÓN ÚNICA

PALACIO MUNICIPAL  
AV. HIDALGO NO.83 OTE.  
COL. CENTRO C.P. 47170  
WWW.SANJULIAN.GOB.MX



(347) 718 00 01  
18 24 30  
718 06 66  
718 06 67

*[Handwritten signature]*

Miguel Márquez R.

*[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin, including 'Ma. de los Angeles M.']*



DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 17.- Este impuesto se causará y pagará de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I. Funciones de circo... 4.00
II. Conciertos y audiciones musicales... 6.00
III. Espectáculos teatrales... 3.00
IV. Peleas de gallos... 10.00
V. Otros espectáculos... 10.00

No se consideran objeto de este impuesto los ingresos que obtengan la federación, el estado y los municipios por la explotación de espectáculos públicos que directamente realicen.

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 18.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con las bases, tasas, cuotas y tarifas a que se refiere esta sección:

Tasa bimestral al millar

- I. Predios en general que han venido tributando con tasas diferentes a las contenidas en este artículo, sobre la base fiscal registrada, el: 12

Los contribuyentes de este impuesto, a quienes les resulte aplicable esta tasa, en tanto no se hubiesen practicado la valuación de sus predios en los términos de la Ley de Catastro Municipal del Estado y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, podrán determinar y declarar el valor o solicitar a la hacienda municipal la valuación de sus predios...

II. Predios rústicos:

- a) Para predios cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco (del terreno y las construcciones en su caso), sobre el valor fiscal determinado, el: 23

Tratándose de predios rústicos, según la definición de la Ley de Catastro Municipal, dedicados preponderantemente a fines agropecuarios en producción previa constancia de la dependencia que la hacienda municipal designe...

A las cantidades que resulten de aplicar la tasa contenida en los incisos a), se les adicionará una cuota fija de \$18.00 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.

III. Predios urbanos:

- a) Predios edificados cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el: 0.19
b) Predios no edificados, cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el: 0.33

A las cantidades determinadas mediante la aplicación de las tasas señaladas en los incisos a) y b) de esta fracción, se les adicionará una cuota fija de \$25.00 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.

Artículo 19.- A los contribuyentes que se encuentren comprendidos en las fracciones siguientes y dentro de los supuestos que se indican en los incisos a), de la fracción II: a) y b), de la fracción III, del artículo 17, de esta ley se les otorgarán con efectos a partir del bimestre en que sean entregados los documentos completos que acrediten el derecho a los siguientes beneficios:

I. A las instituciones privadas de asistencia o de beneficencia social constituidas y autorizadas de conformidad con las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles que tengan como actividades las que se señalan en los siguientes incisos, se les otorgará una reducción del 50% en el pago del impuesto predial, sobre los primeros \$1600,000.00 de valor fiscal, respecto de los predios que sean propietarios:

- a) La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de discapacidad, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;

(347) 718 00 01
718 24 30
718 06 68
718 06 67

PALACIO MUNICIPAL
AV. HIDALGO NO. 83 OTE.
COL. CENTRO C.P. 47170
WWW.SANJULIAN.GOB.MX



Miguel Márquez R.

- b) La atención en establecimientos especializados a menores y adultos mayores en estado de abandono o desamparo y personas con discapacidad de escasos recursos;
- c) La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores, adultos mayores y personas con discapacidad;
- d) La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas;
- e) La rehabilitación de farmacodependientes de escasos recursos;
- f) Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza gratuita, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.

Las instituciones a que se refiere este inciso, solicitarán a la hacienda municipal la aplicación de la reducción establecida, acompañando a su solicitud dictamen practicado por el departamento jurídico municipal o la Secretaría del Sistema de Asistencia Social del Estado de Jalisco.

II. A las asociaciones religiosas legalmente constituidas, se les otorgará una reducción del 50 del impuesto que les resulte.

Las asociaciones o sociedades a que se refiere el párrafo anterior, solicitarán a la hacienda municipal la aplicación de la reducción a la que tengan derecho, adjuntando a su solicitud los documentos en los que se acredite su legal constitución.

III. A los contribuyentes que acrediten ser propietarios de uno o varios bienes inmuebles, afectos al patrimonio cultural del estado y que los mantengan en estado de conservación aceptable a juicio del ayuntamiento, cubrirán el impuesto predial, con la aplicación de una reducción del 60 .

Artículo 20.- A los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago correspondiente al año 2024, en una sola exhibición se les concederán los siguientes beneficios:

a) Si efectúan el pago durante los meses de enero y febrero del año 2024, se les concederá una reducción de 15 ;

b) Cuando el pago se efectúe durante los meses de marzo y abril del año 2024, se les concederá una reducción del 5 .

A los contribuyentes que efectúen su pago en los términos del inciso anterior no causarán los recargos que se hubieren generado en ese periodo.

Artículo 21.- A los contribuyentes que acrediten tener la calidad de pensionados, jubilados, personas con discapacidad, viudos, viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50 del impuesto a pagar sobre los primeros \$1800.000.00 del valor fiscal, respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios podrán efectuar el pago bimestralmente o en una sola exhibición, lo correspondiente al año 2024.

En todos los casos se otorgará la reducción antes citada, tratándose exclusivamente de una sola casa habitación para lo cual, los beneficiarios deberán entregar, según sea su caso la siguiente documentación:

a) Copia del talón de ingresos o en su caso credencial que lo acredite como pensionado, jubilado o persona con discapacidad expedido por institución oficial del país y de la credencial de elector.

b) Recibo del impuesto predial, pagado hasta el sexto bimestre del año 2023, además de acreditar que el inmueble lo habita el beneficiado;

c) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, identificación y acta de nacimiento que acredite la edad del contribuyente.

d) Tratándose de contribuyentes viudas y viudos, presentarán copia simple del acta de matrimonio y del acta de defunción del cónyuge.

A los contribuyentes con discapacidad, se les otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50 o más atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la ley federal del trabajo, para tal efecto, la hacienda municipal a través de la dependencia que esta designe, practicará examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite expedido por una institución médica oficial del país.

Los beneficios señalados en este artículo se otorgarán a un sólo inmueble.

En ningún caso el impuesto predial a pagar será inferior a las cuotas fijas establecidas en esta sección, salvo los casos mencionados en el primer párrafo del presente artículo.

En los casos que el contribuyente del impuesto predial, acredite el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

Artículo 22.- En el caso de predios, que durante el presente año fiscal se actualice su valor fiscal con motivo de la transmisión de propiedad o se modifiquen sus valores por los supuestos establecidos en las fracciones IV, V, VII y IX, del artículo 66, de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, el impuesto a pagar será el que resulte de la aplicación de las tasas y cuotas fijas a que se refiere la presente sección.

Tratándose de actos de transmisión de propiedad realizados en el presente ejercicio fiscal y que hubiesen pagado la anualidad completa en los términos del artículo 19 de esta ley, la liberación en el incremento del pago del impuesto predial surtirá efectos hasta el siguiente ejercicio fiscal.

(347) 718 06 01

718 24 30  
718 06 68  
718 06 67

PALACIO MUNICIPAL  
AV. HIDALGO NO. 83 OTE.  
COL. CENTRO C.P. 47170  
WWW.SANJULIAN.GOB.MX



*[Handwritten signature]*

Miguel Márquez R.

Ma. delos Angeles M.

Swainson



**SECCIÓN SEGUNDA  
DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES**

Artículo 23.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando la siguiente:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR
\$0.01	\$200,000.00	\$0.00	2.00
\$200,000.01	\$500,000.00	\$4,320.00	2.05
\$500,000.01	\$1,000,000.00	\$10,962.00	2.10
\$1,000,000.01	\$1,500,000.00	\$22,302.00	2.15
\$1,500,000.01	\$2,000,000.00	\$33,912.00	2.20
\$2,000,000.01	\$2,500,000.00	\$45,792.00	2.30
\$2,500,000.01	\$3,000,000.00	\$58,212.00	2.40
\$3,000,000.01	en adelante	\$71,172.00	2.50

I. Tratándose de la adquisición de departamentos, viviendas y casas nuevas, destinadas para habitación, cuya base fiscal no sea mayor a los \$300,000.00, previa comprobación de que los contribuyentes no son propietarios de otros bienes inmuebles en este municipio y que se trate de la primera enajenación, el impuesto sobre transmisiones patrimoniales se causará y pagará conforme a la siguiente:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR
\$0.01	\$90,000.00	\$0.00	0.20
\$90,000.01	\$175,000.00	\$180.00	1.70
\$175,000.01	\$300,000.00	\$852.00	3.00

En las adquisiciones en copropiedad o de partes alicuotas del inmueble o de los derechos que se tengan sobre los mismos, la base del impuesto se dividirá entre todos los sujetos obligados, a los que se les aplicará la tasa en la proporción que a cada uno corresponda y tomando en cuenta la base total gravable.

II. En la titulación de terrenos ubicados en zonas de alta densidad y sujetos a regularización, mediante convenio con la dirección general de obras públicas, se les aplicará un factor de 0.1 sobre el monto del impuesto sobre transmisiones patrimoniales que les corresponda pagar a los adquirentes de los lotes hasta 100 metros cuadrados, siempre y cuando acrediten no ser propietarios de otro bien inmueble.

III. Tratándose de terrenos que sean materia de regularización por parte de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra o por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), los contribuyentes pagarán únicamente por concepto de impuesto las cuotas fijas que se mencionan a continuación:

METROS CUADRADOS	CUOTA FIJA
0 a 300	\$43.00
301 a 450	\$63.00
451 a 600	\$108.00

En el caso de predios que sean materia de regularización y cuya superficie sea superior a 600 metros cuadrados, los contribuyentes pagarán el impuesto que les corresponda conforme a la aplicación de las dos primeras tablas del presente artículo

**SECCIÓN TERCERA  
DEL IMPUESTO SOBRE NEGOCIOS JURÍDICOS**

Artículo 24.- Este impuesto se causará y pagará respecto de los actos o contratos, cuando su objeto sea la construcción, reconstrucción o ampliación de inmuebles, y de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal, aplicando la tasa del 0.50 .

Quedan exentos de este impuesto, los actos o contratos a que se refiere la fracción VI, de artículo 131 bis, de la Ley de Hacienda Municipal.

**CAPÍTULO TERCERO  
OTROS IMPUESTOS  
SECCIÓN ÚNICO  
DE LOS IMPUESTOS EXTRAORDINARIOS**

Artículo 25.- El municipio percibirá los impuestos extraordinarios establecidos o que se establezcan por las leyes fiscales durante el ejercicio fiscal del año 2023, en la cuantía y sobre las fuentes impositivas que se determinen y conforme al procedimiento que se señale para su recaudación.

**CAPÍTULO CUARTO  
ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS**

Artículo 26.- Los ingresos por concepto de accesorios derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en este Título de Impuestos, son los que se perciben por:

I. Recargos:

(347) 718 00 01  
718 24 00  
718 28 00  
718 01 17

*[Handwritten signature]*

*ma. delos Angeles M.*

PALACIO MUNICIPAL  
AV. HIDALGO NO.83 OTE.  
COL.CENTRO C.P. 47170  
WWW.SANJULIAN.GOB.MX



*Miguel Márquez R.*

*[Vertical handwritten signatures and notes on the right margin]*

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas;

III. Intereses;

IV. Gastos de ejecución;

V. Indemnizaciones;

VI. Otros no especificados.

Artículo 27.- Dichos conceptos son accesorios de los impuestos y participan de la naturaleza de éstos.

Artículo 28.- Multas derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos, que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los impuestos, siempre que no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente ley, sobre el crédito omitido, del:

10 a 30 .

Artículo 29.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, será del 1 mensual.

Artículo 30.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

Artículo 31.- Los gastos de ejecución y de embargo derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, se cubrirán a la hacienda municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5 sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8 , sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5 ; y

b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8 .

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

a) Del importe de 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.

b) Del importe de 45 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

TÍTULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS  
CAPÍTULO ÚNICO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Artículo 32.- El municipio percibirá los ingresos derivados del establecimiento de las contribuciones de mejoras sobre el incremento del valor o mejoría específica de la propiedad raíz derivados de la realización ejecución de una obra pública, conforme al Código Urbano para el Estado de Jalisco, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y a las bases, montos y circunstancias en que lo determine el decreto específico que, sobre el particular, emita el Congreso del Estado.

TÍTULO CUARTO

PALACIO MUNICIPAL  
AV. HIDALGO NO.83 OTE.  
COL.CENTRO C.P. 47170  
WWW.SANJULIAN.GOB.MX



ma. delos Angeles m

(347) 718 00 01

718 24 30

718 06 66

718 06 67

*[Handwritten signature]*

Miguel Márquez R.

**DERECHOS**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**DEL USO DEL PISO**

Artículo 33.- Quienes hagan uso del piso en la vía pública en forma permanente, pagarán diariamente, los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

	TARIFA
I. Estacionamientos exclusivos, diariamente por metro lineal:	
a) En cordón:	\$26
b) En batería:	\$45.00
II. Estacionamientos exclusivos, para servicios públicos como taxis u otros mensualmente por metro lineal:	
a) En cordón:	\$24.00
b) En batería:	\$40.00
III. Puestos fijos, semifijos, por metro cuadrado:	
a) En el primer cuadro, de:	\$37.00 a \$147.00
b) Fuera del primer cuadro, de:	\$19.00 a \$58.00
IV. Por uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres, tales como banquetas, jardines, machuelos y otros, por metro cuadrado, de:	
	\$26.00 a \$53.00
V. Puestos que se establezcan en forma periódica, por cada uno, por metro cuadrado:	
	\$18.00 a \$29.00
VI. Para otros fines o actividades no previstos en este artículo, por metro cuadrado o lineal, según el caso, de:	
	\$19.00 a \$36.00

Artículo 34.- Quienes hagan uso del piso en la vía pública eventualmente, pagarán diariamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

	TARIFA
I. Actividades comerciales o industriales, por metro cuadrado:	
a) En el primer cuadro, en período de festividades, de:	\$50.00 a \$63.00
b) En el primer cuadro, en períodos ordinarios, de:	\$25.00 a \$62.00
c) Fuera del primer cuadro, en período de festividades, de:	\$22.00 a \$62.00
d) Fuera del primer cuadro, en períodos ordinarios, de:	\$18.00 a \$38.00
II. Espectáculos y diversiones públicas, por metro cuadrado, de:	
	\$8.00 a \$23.00
III. Tapias, andamios, materiales, maquinaria y equipo, colocados en la vía pública, por metro cuadrado:	
	\$19.00
IV. Graderías y sillerías que se instalen en la vía pública, por metro cuadrado:	
	\$8.00
V. Otros puestos eventuales no previstos, por metro cuadrado:	
	\$29.00

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**DE LOS ESTACIONAMIENTOS**

Artículo 35.- Las personas físicas o jurídicas, concesionarias del servicio público de estacionamientos o usuarios de tiempo medido en la vía pública, pagarán los derechos conforme a lo estipulado en el contrato-concesión y a la tarifa que acuerde el ayuntamiento y apruebe el Congreso del Estado.

**SECCIÓN TERCERA**  
**DEL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE OTROS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Artículo 36.- Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del municipio de dominio público pagarán a éste los derechos respectivos, de conformidad con las siguientes:

	TARIFAS
I. Arrendamiento de locales en el interior de mercados de dominio público, por metro cuadrado, mensualmente, de:	
	\$35.00 a \$219.00

(347) 718 00 01  
 718 06 67

ma-delos Angeles m.  
**PALACIO MUNICIPAL**  
 AV. HIDALGO NO. 83 OTE.  
 COL. CENTRO C.P. 47170  
 WWW.SANJULIAN.GOB.MX

Miguel Márquez R.





II. Arrendamiento de locales exteriores en mercados de dominio público, por metro cuadrado mensualmente, de: \$40.00 a \$290.00

III. Concesión de kioscos en plazas y jardines, por metro cuadrado, mensualmente de: \$55.00 a \$195.00

IV. Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos en bienes de dominio público, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$33.00 a \$195.00

V. Arrendamiento de inmuebles de dominio público para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente: \$5.00

VI. Arrendamiento de inmuebles de dominio público para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$60.00 a \$99.00

VII. Arrendamiento de Palapa Grande en el Parque los Cristeros, en un horario de 12:00 pm a 8:30 pm, por evento:

a) Sin uso de energía eléctrica: \$507.00

b) Con uso de energía eléctrica: \$859.00

VIII. Arrendamiento de Palapa Grande en el Parque los Cristeros, en un horario de 9:00 a.m. hasta las 9:00 p.m., por evento: \$1,700.00

IX. Arrendamiento de Palapa Grande en el Parque los Cristeros, a partir de las 9:00 p.m., por hora: \$150.00

X. Arrendamiento de Terraza de Carril San Isidro, con horario límite de 10:00 p.m. por evento: \$169.00

Artículo 37.- El importe de las rentas o de los ingresos por las concesiones de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del municipio de dominio público, no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previo acuerdo del ayuntamiento y en los términos del artículo 180 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 38.- En los casos de traspaso de giros instalados en locales de propiedad municipal de dominio público, el ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar éstos, mediante acuerdo del ayuntamiento, y fijar los derechos correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de esta ley, o rescindir los convenios que, en lo particular celebren los interesados.

Artículo 39.- El gasto de luz y fuerza motriz de los locales arrendados en bienes de dominio público, será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno, y se acumulará al importe del arrendamiento.

Artículo 40.- Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del municipio de dominio público, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Excusados y baños públicos en bienes de dominio público, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, los cuales quedan exentos: \$7.00

II. Uso de corrales en bienes de dominio público para guardar animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno: \$70.00

III. Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales de dominio público.

Artículo 41.- El importe de los derechos de otros bienes muebles e inmuebles del municipio de dominio público no especificado en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, a propuesta del C. Presidente Municipal, aprobados por el ayuntamiento.

SECCIÓN CUARTA DE LOS CEMENTERIOS DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 42.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal, lotes en los cementerios municipales de dominio público para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a las siguientes: TARIFAS

I. Lotes en uso a perpetuidad, por metro cuadrado:

a) En primera clase: \$255.00

b) En segunda clase: \$185.00

c) En tercera clase: \$140.00

II. Lotes en uso temporal por el término de cinco años, por metro cuadrado:

a) En primera clase: \$166.00

b) En segunda clase: \$98.00

c) En tercera clase: \$57.00

Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales de dominio público, que decidan traspasar el mismo, pagarán las cuotas equivalentes que, por uso temporal, correspondan como se señala en la fracción II, de este artículo.

Handwritten signature and stamp of Miguel Márquez R. with phone numbers: (347) 718 00 01, 718 24 30, 718 06 66, 718 06 66.

PALACIO MUNICIPAL AV. HIDALGO NO.83 OTE. COL. CENTRO C.P. 47170 WWW.SANJULIAN.GOB.MX



Miguel Márquez R.

Handwritten signature: Ma. de los Angeles M. Quintana

Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin.

III. Para el mantenimiento de cada fosa en uso a perpetuidad o uso temporal, se pagará anualmente por metro cuadrado de fosa:

- a) En primera clase: \$113.00
- b) En segunda clase: \$79.00
- c) En tercera clase: \$33.00

Para los efectos de la aplicación de esta sección, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales de dominio público, serán las siguientes:

- 1.- Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho; y
- 2.- Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1 metro de ancho.

Artículo 42 Bis.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad de lotes, criptas y gavetas en la nueva etapa del cementerio municipal de dominio público, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a las siguientes:

- I. Gavetas y Criptas en uso a perpetuidad clase única:
  - a) Gaveta Grande: \$4,780.00
  - b) Gaveta Infantil: \$3,414.00
  - c) Cripta para cenizas: \$2,446.00
- II. Mantenimiento anual de Cripta para cenizas: \$100.00
- III. Instalación de monumentos en Gavetas: \$231.00
- IV. Por tapada de Gaveta: \$320.00
- V. Terreno en cementerio municipal por metro cuadrado. \$1,843.00
- VI. Título o reposición de Título de Uso y Goce a Perpetuidad en lotes, gavetas y criptas del cementerio municipal: \$250.00

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
SECCIÓN PRIMERA  
LICENCIAS Y PERMISOS DE GIROS**

Artículo 43.- Quienes pretendan obtener o refrendar licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán previamente los derechos, conforme a la siguiente:

- TARIFA
- I Cabarets, centros nocturnos, discotecas, salones de baile y video bares, de: \$7,385.00 a \$9,694.00
  - II. Bares anexos a hoteles, moteles, restaurantes, centros recreativos, clubes, casinos, asociaciones civiles, deportivas, y demás establecimientos similares, de: \$6,519.00 a \$8,613.00
  - III. Cantinas o bares, pulquerías, tepacherías, cervecerías o centros bataneros, de: \$6,997.00 a \$8,636.00
  - IV.- Expendios de vinos generosos, exclusivamente en envase cerrado: \$2,314.00 a \$3,855.00
  - V. Venta de cerveza en envase abierto, anexa a giros en que se consuman alimentos preparados, como fondas, cafés, cenadurías, taquerías, loncherías, coctelerías, billares y giros de venta de antojitos, de: \$2,629.00 a \$4,086.00
  - VI. Venta de cerveza en envase cerrado, anexa a fendejones, misceláneas y negocios similares, de: \$1,011.00 a \$1,847.50
  - VII. Expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado, de: \$6,064.00 a \$7,932.00
  - Las sucursales o agencias de los giros que se señalan en esta fracción, pagarán los derechos correspondientes al mismo.
  - VIII. Expendios de alcohol al menudeo, anexos a fendejones, misceláneas, abarrotes, minisúper y supermercados, expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado, y otros giros similares, de: \$1,175.00 a \$2,216.00
  - IX. Agencias, depósitos, distribuidores y expendios de cerveza, por cada uno: \$4,044.00 a \$7,028.00
  - X. Venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos donde se produzca o elabore, destile, amplié, mezcle o transforme alcohol, tequila, mezcal, cerveza y otras bebidas alcohólicas, de: \$11,324.00 a \$18,172.00
  - XI. Venta de bebidas alcohólicas en salones de fiesta, centros sociales o de convenciones que se utilizan para eventos sociales, estadios, arenas de box y lucha libre, plazas de toros, lienzos charros, teatros, carpas, cines, cinematógrafos y en los lugares

Ma. delos Angeles M.

Miguel

Sulista

(347) 718/00 01  
7/24/30  
18 06 66  
18 06 67

*[Handwritten signature]*

PALACIO MUNICIPAL  
AV. HIDALGO NO. 83 OTE.  
COL. CENTRO C. P. 47170  
WWW.SANJULIAN.GOB.MX



Miguel Marquez R.



donde se desarrollan exposiciones, espectáculos deportivos, artísticos, culturales y ferias estatales, regionales o municipales, por cada evento \$2018.00 a \$5,491.00

XII. Los giros a que se refieren las fracciones anteriores de este artículo, que requieran funcionar en horario extraordinario, pagarán diariamente:

Por la primera hora: 10

Por la segunda hora: 12

Por la tercera hora: 15

SECCIÓN SEGUNDA  
LICENCIAS Y PERMISOS PARA ANUNCIOS

Artículo 44.- Las personas físicas o jurídicas a quienes se anuncie o cuyos productos o actividades sean anunciados en forma permanente o eventual, deberán obtener previamente licencia o permiso respectivo y pagar los derechos por la autorización o refrendo correspondiente, conforme a la siguiente:

I. En forma permanente:

a) Anuncios adosados o pintados, no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, de \$110.00 a \$145.00

b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción, de: \$160.00 a \$200.00

c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos, por metro cuadrado o fracción, anualmente, de: \$393.00 a \$497.00

d) Anuncios en casetas telefónicas diferentes a la actividad propia de la caseta, por cada anuncio: \$75.00

a) Anuncio por medio de Perifoneo a personas dedicadas a este giro pago anual de: \$4,660.00 a \$6,880.00

II. En forma eventual, por un plazo no mayor de treinta días:

a) Anuncios adosados o pintados no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, diariamente, de: \$2.00 a \$5.00

b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción, diariamente, de: \$3.00 a \$3.50

c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos, por metro cuadrado o fracción, diariamente, de: \$4.00 a \$10.00

Son responsables solidarios del pago establecido en esta fracción los propietarios de los giros, así como las empresas de publicidad:

d) Tableros para fijar propaganda impresa, diariamente, por cada uno, de: \$3.50 a \$6.00

e) Promociones mediante cartulinas, volantes, mantas, carteles y otros similares, por cada promoción: \$76.00 a \$160.00

f) Anuncio por medio de Perifoneo por cada evento o promoción por cada día de: \$155.00 a \$672.00

SECCIÓN TERCERA  
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O DEMOLICIÓN DE OBRAS

Artículo 45.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras, deberán obtener, previamente, la licencia y pagar los derechos conforme a la siguiente:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

a) Unifamiliar: \$1.80

b) Plurifamiliar horizontal: \$2.60

c) Plurifamiliar vertical: \$3.90

2.- Densidad media:

a) Unifamiliar: \$6.20

b) Plurifamiliar horizontal: \$6.70

c) Plurifamiliar vertical: \$7.00

3.- Densidad baja:

a) Unifamiliar: \$11.20

b) Plurifamiliar horizontal: \$11.20

c) Plurifamiliar vertical: \$11.20

4.- Densidad mínima:

a) Unifamiliar: \$11.70

(347) 718 00 01

718 24 30

718 06 66

718 06 67

PALACIO MUNICIPAL

AV. ANDALCÓBINO, 83 OTE.

3<sup>ER</sup> CENTRO, C.P. 47170

WWW.SANJULIAN.GOB.MX



Miguel Marquez R.

b) Plurifamiliar horizontal:	\$13.70	
c) Plurifamiliar vertical:	\$16.30	
B.- Inmuebles de uso no habitacional:		
1.- Comercio y servicios:		
a) Barrial:	\$5.20	
b) Central:	\$8.90	
c) Regional:	\$12.30	
d) Servicios a la industria y comercio:	\$5.40	
2.- Uso turístico:		
a) Campestre:	\$7.40	
b) Hotelero densidad alta:	\$10.00	
c) Hotelero densidad media:	\$11.20	
d) Hotelero densidad baja:	\$11.90	
e) Hotelero densidad mínima:	\$16.30	
3.- Industria:		
a) Ligera, riesgo bajo:	\$8.90	
b) Media, riesgo medio:	\$12.30	
c) Pesada, riesgo alto:	\$15.80	
4.- Equipamiento y otros:		
a) Institucional:	\$7.40	
b) Regional:	\$7.40	\$7.40
c) Espacios verdes:	\$7.40	
d) Especial:	\$7.40	\$7.40
e) Infraestructura:	\$7.90	
II. Licencias para construcción de albercas, por metro cúbico de capacidad:	\$46.00	
III. Construcciones de canchas y áreas deportivas, por metro cuadrado, de: \$2.20 a \$8.00		
IV. Estacionamientos para usos no habitacionales, por metro cuadrado:		
a) Descubierta:	\$12.00	
b) Cubierta:	\$13.40	
V. Licencia para demolición, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el:	20.00	
VI. Licencia para acotamiento de predios baldíos, bardado en colindancia y demolición de muros, por metro lineal:		
a) Densidad alta:	\$2.70	
b) Densidad media:	\$3.10	
c) Densidad baja:	\$4.20	
d) Densidad mínima:	\$5.50	
VII. Licencia para instalar tapias provisionales en la vía pública, por metro lineal:	\$55.00	
VIII. Licencias para remodelación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el:	20.00	
IX. Licencias para reconstrucción, reestructuración o adaptación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo con la fracción I, de este artículo en los términos previstos por el Ordenamiento de Construcción.		
a) Reparación menor, el:	15.00	
b) Reparación mayor o adaptación, el:	30.00	
X. Licencias para ocupación en la vía pública con materiales de construcción, las cuales se otorgarán siempre y cuando se ajusten a los lineamientos señalados por la dependencia de obras públicas y desarrollo urbano por metro cuadrado, por día:	\$18.00	
XI. Licencias para movimientos de tierra, previo dictamen de la dependencia de obras públicas y desarrollo urbano, por metro cúbico:	\$5.20	
XII. Licencias provisionales de construcción, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo, el 15 adicional, y únicamente en aquellos casos que a juicio de la dependencia municipal de obras públicas pueda otorgarse.		
XIII. Licencias similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado o fracción, de:	\$4.30 a \$15.30	

**SECCIÓN CUARTA  
REGULARIZACIONES DE LOS REGISTROS DE OBRA**

Artículo 46.- En apoyo del artículo 115, fracción V, de la Constitución General de la República, las regularizaciones de predios se llevarán a cabo mediante la aplicación de las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco; hecho lo anterior, se autorizarán las licencias de construcciones que al efecto se soliciten.

La indebida autorización de licencias para inmuebles no urbanizados, de ninguna manera implicará la regularización de los mismos.

**SECCIÓN QUINTA  
ALINEAMIENTO, DESIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL E INSPECCIÓN**

(347) 718 00 01  
718 24 30  
718 06 66  
718 06 67



PALACIO MUNICIPAL  
AV. HIDALGO S/N. QTE.  
COL. CENTRO C.P. 47170  
GUANAJUATO, GTO. MEX.



Miguel Márquez B.

*Handwritten signatures and notes in blue ink, including 'Ma. delos Angeles M.' and 'Suarez'.*



Artículo 47.- Los contribuyentes a que se refiere el artículo 45 de esta Ley, pagarán, además derechos por concepto de alineamiento, designación de número oficial e inspección. En el caso de alineamiento de propiedades en esquina o con varios frentes en vías públicas establecidas o por establecerse cubrirán derechos por toda su longitud y se pagará la siguiente:

		TARIFA
I. Alineamiento, por metro lineal según el tipo de construcción:		
A.- Inmuebles de uso habitacional:		
1.- Densidad alta:	\$9.00	
2.- Densidad media:	\$16.00	
3.- Densidad baja:	\$20.00	
4.- Densidad mínima:	\$21.50	
B.- Inmuebles de uso no habitacional:		
1.- Comercio y servicios:		
a) Barrial:	\$11.50	
b) Central:	\$21.00	
c) Regional:		\$23.50
d) Servicios a la industria y comercio:	\$12.50	
2.- Uso turístico:		
a) Campestre:	\$16.00	
b) Hotelero densidad alta:	\$20.00	
c) Hotelero densidad media:	\$23.00	
d) Hotelero densidad baja:	\$26.00	
e) Hotelero densidad mínima:	\$32.00	
3.- Industria:		
a) Ligera, riesgo bajo:	\$9.50	
b) Media, riesgo medio:	\$16.00	
c) Pesada, riesgo alto:	\$27.50	
4.- Equipamiento y otros:		
a) Institucional:	\$16.00	
b) Regional:		\$16.00
c) Espacios verdes:	\$15.00	
d) Especial:		\$16.00
e) Infraestructura:	\$16.00	
II. Designación de número oficial según el tipo de construcción:		
A.- Inmuebles de uso habitacional:		
1.- Densidad alta:	\$16.00	
2.- Densidad media:	\$27.50	
3.- Densidad baja:	\$34.00	
4.- Densidad mínima:	\$68.50	
B.- Inmuebles de uso no habitacional:		
1.- Comercios y servicios:		
a) Barrial:	\$57.00	
b) Central:	\$68.50	
c) Regional:		\$73.00
d) Servicios a la industria y comercio:	\$60.50	
2.- Uso turístico:		
a) Campestre:	\$80.00	
b) Hotelero densidad alta:	\$83.00	
c) Hotelero densidad media:	\$85.00	
d) Hotelero densidad baja:	\$87.00	
e) Hotelero densidad mínima:	\$89.00	
3.- Industria:		
a) Ligera, riesgo bajo:	\$74.00	
b) Media, riesgo medio:	\$76.00	
c) Pesada, riesgo alto:	\$82.50	

*Signature*

*Signature*

*Ma-debos Angeles M.*

*Signature*

*Signature*

*Signature*

*Signature*

(347) 718 00 01  
718 24 30  
718 06 66  
718 06 67



PALACIO MUNICIPAL  
AV. HIDALGO NO. 100 - QTE.  
COL. CENTRO C.P. 47170  
WWW.SANJULIAN.GOB.MX



*Signature*

Miguel Márquez B.



4.- Equipamiento y otros:

a) Institucional:	\$34.00	
b) Regional:		\$34.00
c) Espacios verdes:	\$34.00	
d) Especial:		\$34.00
e) Infraestructura:	\$34.00	

III. Inspecciones, a solicitud del interesado, sobre el valor que se determine según la tabla de valores de la fracción I, del artículo 45 de esta ley, aplicado a construcciones, de acuerdo con su clasificación y tipo, para verificación de valores sobre inmuebles, el: 10.00

IV. Servicios similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado, de: \$14.00 a \$92.00

Artículo 48.- Por las obras destinadas a casa habitación para uso del propietario que no excedan de 25 Unidad de Medida y Actualización elevadas al año de la zona económica correspondiente, se pagará el 2 sobre los derechos de licencias y permisos correspondientes, incluyendo alineamiento y número oficial.

Para tener derecho al beneficio señalado en el párrafo anterior, será necesario la presentación del certificado catastral en donde conste que el interesado es propietario de un solo inmueble en este municipio. Para tales efectos se requerirá peritaje de la dependencia de obras públicas y desarrollo urbano, el cual será gratuito siempre y cuando no se rebase la cantidad señalada.

Quedan comprendidas, en este beneficio los supuestos a que se refiere el artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Los términos de vigencia de las licencias y permisos a que se refiere el artículo 45, serán hasta por 24 meses; transcurrido este término, el solicitante pagará el 10 del costo de su licencia o permiso por cada bimestre de prórroga; no será necesario el pago de éste cuando se haya dado aviso de suspensión de la obra.

SECCIÓN SEXTA  
LICENCIAS DE CAMBIO DE REGIMEN DE PROPIEDAD Y URBANIZACIÓN

Artículo 49.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terrenos en lotes mediante la realización de obras de urbanización deberán obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por solicitud de autorizaciones:

a) Del proyecto definitivo de urbanización, por hectárea: \$1,079.00

II. Por la autorización para urbanizar sobre la superficie total del predio a urbanizar, por metro cuadrado, según su categoría:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:		\$2.00
2.- Densidad media:	\$3.00	
3.- Densidad baja:		\$4.00
4.- Densidad mínima:		\$5.00

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial:		\$3.00
b) Central:		\$4.00
c) Regional:		\$5.00
d) Servicios a la industria y comercio:	\$3.00	
2.- Industria:		\$5.00
3.- Equipamiento y otros:		\$4.00

III. Por la aprobación de cada lote o predio según su categoría:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:		\$19.00
2.- Densidad media:	\$44.00	
3.- Densidad baja:		\$58.00
4.- Densidad mínima:		\$59.00

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial: \$69.00

(347) 718 00 01  
718 24 30  
718 06 66  
718 06 67



PALACIO MUNICIPAL  
AV. HIDALGO NO. 83 CTE.  
COL. CENTRO C.P. 47178  
WWW.SANJULIAN.GOB.MX



*[Handwritten signature]*

Miguel Márquez R.

ma. delos Angeles m.  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



b) Central:		\$78.00
c) Regional:		\$83.00
d) Servicios a la industria y comercio:	\$69.00	
2.- Industria:		\$44.00
3.- Equipamiento y otros:		\$41.00
IV. Para la regularización de medidas y linderos, según su categoría:		
A.- Inmuebles de uso habitacional:		
1.- Densidad alta:		\$21.00
2.- Densidad media:		\$47.00
3.- Densidad baja:		\$53.00
4.- Densidad mínima:		\$69.00
B.- Inmuebles de uso no habitacional:		
1.- Comercio y servicios:		
a) Barrial:		\$71.00
b) Central:	\$76.00	
c) Regional:	\$83.00	
d) Servicios a la industria y comercio:	\$78.00	
2.- Industria:	\$53.00	
3.- Equipamiento y otros:	\$53.00	
V. Por los permisos para constituir en régimen de propiedad o condominio, para cada unidad o departamento:		
A.- Inmuebles de uso habitacional:		
1.- Densidad alta:		
Plurifamiliar horizontal:	\$92.00	
Plurifamiliar vertical:	\$51.00	
2.- Densidad media:		
Plurifamiliar horizontal:	\$172.00	
Plurifamiliar vertical:	\$161.00	
3.- Densidad baja:		
a) Plurifamiliar horizontal:	\$385.00	
b) Plurifamiliar vertical:	\$330.00	
4.- Densidad mínima:		
a) Plurifamiliar horizontal:	\$459.00	
b) Plurifamiliar vertical:	\$368.00	
B.- Inmuebles de uso no habitacional:		
1.- Comercio y servicios:		
a) Barrial:	\$115.00	
b) Central:	\$196.00	
c) Regional:	\$452.00	
d) Servicios a la industria y comercio:	\$126.00	
2.- Industria:		
a) Ligera, riesgo bajo:	\$139.00	
b) Media, riesgo medio:	\$310.00	
c) Pesada, riesgo alto:	\$459.00	
3.- Equipamiento y otros:	\$436.00	
VI. Aprobación de subdivisión o relotificación según su categoría, por cada lote resultante:		
A.- Inmuebles de uso habitacional:		
1.- Densidad alta:	\$161.00	
2.- Densidad media:	\$207.00	
3.- Densidad baja:	\$276.00	
4.- Densidad mínima:	\$344.00	

(347) 718 00 01  
718 24 30  
718 06 66  
718 06 67



PALACIO MUNICIPAL  
AV. HIDALGO NO. 83 OTE.  
COL. CENTRO C. P. 47170  
WWW.SANJULIAN.GOB.MX



*[Handwritten signature]*

Miguel Márquez B.

ma-delos Angeles M.

*[Multiple handwritten signatures and scribbles in blue ink]*

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial:	\$276.00
b) Central:	\$298.00
c) Regional:	\$322.00
d) Servicios a la industria y comercio:	\$287.00

2.- Industria: \$287.00

3.- Equipamiento y otros: \$218.00

VII. Aprobación para la subdivisión de unidades departamentales, sujetas al régimen de condominio según el tipo de construcción, por cada unidad resultante:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

a) Plurifamiliar horizontal:	\$505.00
b) Plurifamiliar vertical:	\$494.00

2.- Densidad media:

a) Plurifamiliar horizontal:	\$563.00
b) Plurifamiliar vertical:	\$606.00

3.- Densidad baja:

a) Plurifamiliar horizontal:	\$1,148.00
b) Plurifamiliar vertical:	\$1,033.00

4.- Densidad mínima:

a) Plurifamiliar horizontal:	\$2,064.00
b) Plurifamiliar vertical:	\$1,377.00

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial:	\$1,423.00
b) Central:	\$1,652.00
c) Regional:	\$1,835.00
d) Servicios a la industria y comercio:	\$1,423.00

2.- Industria:

a) Ligera, riesgo bajo:	\$780.00
b) Media, riesgo medio:	\$1,078.00
c) Pesada, riesgo alto:	\$1,331.00

3.- Equipamiento y otros: \$1,331.00

VIII. Por la supervisión técnica para vigilar el debido cumplimiento de las normas de calidad y especificaciones del proyecto definitivo de urbanización, y sobre el monto autorizado excepto las de objetivo social, el: 150

IX. Por los permisos de subdivisión y relotificación de predios se autorizarán de conformidad con lo señalado en el capítulo VII del título noveno del Código Urbano para el Estado de Jalisco:

a) Por cada fracción resultante de un predio con superficie hasta de 10,000 m2:	\$2,086.00
b) Por cada fracción resultante de un predio con superficie mayor de 10,000 m2:	\$3,132.00

X. Los términos de vigencia del permiso de urbanización serán hasta por 12 meses, y por cada bimestre adicional se pagará el 10 del permiso autorizado como refrendo del mismo. No será necesario el pago cuando se haya dado aviso de suspensión de obras, en cuyo caso se tomará en cuenta el tiempo no consumido.

XI. En las urbanizaciones promovidas por el poder público, los propietarios o titulares de derechos sobre terrenos resultantes cubrirán, por supervisión, el 15 sobre el monto de las obras que deban realizar, además de pagar los derechos por designación de lotes que señala esta ley, como si se tratara de urbanización particular. 150

La aportación que se convenga para servicios públicos municipales al regularizar los sobrantes, será independiente de las cargas que deban cubrirse como urbanizaciones de gestión privada.

XII. Por el peritaje, dictamen e inspección de la dependencia municipal de obras públicas de carácter extraordinario, con excepción de las urbanizaciones de objetivo social o de interés social, de: \$49.00 a \$145.00

XIII. Los propietarios de predios intraurbanos o predios rústicos vecinos a una zona urbanizada, que cuenten con superficie no mayor a diez mil metros cuadrados, conforme a lo dispuesto por el capítulo sexto, del título noveno y el artículo 266, del Código

(347) 718 00 01  
718 24 30  
718 06 66  
718 06 67



PALACIO MUNICIPAL  
AV. HIDALGO NO. 83 OTE  
COL. CENTRO C.P. 4170  
WWW.SANJULIAN.GOB.MX



*[Handwritten signature]*

Miguel Márquez R.

*Ma. de los Angeles m.*  
*[Multiple handwritten signatures and initials]*



Urbano para el Estado de Jalisco, que aprovechen la infraestructura básica existente, pagarán los derechos por cada metro cuadrado, de acuerdo con las siguientes:

TARIFAS

- 1.- En el caso de que el lote sea menor de 1.000 metros cuadrados:
  - A.- Inmuebles de uso habitacional:
    - 1.- Densidad alta: \$12.00
    - 2.- Densidad media: \$14.00
    - 3.- Densidad baja: \$30.00
    - 4.- Densidad mínima: \$65.00
  - B.- Inmuebles de uso no habitacional:
    - 1.- Comercio y servicios:
      - a) Barrial: \$30.00
      - b) Central: \$33.00
      - c) Regional: \$35.00
      - d) Servicios a la industria y comercio: \$30.00
    - 2.- Industria: \$33.00
    - 3.- Equipamiento y otros: \$33.00
- 2.- En el caso que el lote sea de 1,001 hasta 10,000 metros cuadrados:
  - A.- Inmuebles de uso habitacional:
    - 1.- Densidad alta: \$23.00
    - 2.- Densidad media: \$33.00
    - 3.- Densidad baja: \$58.00
    - 4.- Densidad mínima: \$92.00
  - B.- Inmuebles de uso no habitacional:
    - 1.- Comercio y servicios:
      - a) Barrial: \$44.00
      - b) Central: \$51.00
      - c) Regional: \$60.00
      - d) Servicios a la industria y comercio: \$47.00
    - 2.- Industria: \$58.00
    - 3.- Equipamiento y otros: \$47.00

XIV. Las cantidades que por concepto de pago de derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica existente en el municipio, han de ser cubiertas por los particulares a la hacienda municipal, respecto a los predios que anteriormente hubiesen estado sujetos al régimen de propiedad comunal o ejidal que, siendo escriturados por la Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra (CORETT) *ahora Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS)* por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), estén ya sujetos al régimen de propiedad privada, serán reducidas en atención a la superficie del predio y a su uso establecido o propuesto, previa presentación de su título de propiedad, dictamen de uso de suelo y recibo de pago del impuesto predial según la siguiente tabla de reducciones:

SUPERFICIE	CONSTRUIDO - USO HABITACIONAL	BALDÍO - USO HABITACIONAL	CONSTRUIDO - OTROS USOS	BALDÍO - OTROS USOS
0 hasta 200 m2	90	75	50	25
201 hasta 400 m2	75	50	25	15
401 hasta 600 m2	60	35	20	12
601 hasta 1,000 m2	50	25	15	10

Los contribuyentes que se encuentren en el supuesto de este artículo y al mismo tiempo pudieran beneficiarse con la reducción de pago de estos derechos de los incentivos fiscales a la actividad productiva de esta ley, podrán optar por beneficiarse por la disposición que represente mayores ventajas económicas.

XV. En el permiso para subdividir en régimen de condominio, por los derechos de cajón de estacionamiento, por cada cajón según el tipo:

- A. Inmuebles de uso habitacional:
  - 1.- Densidad alta:
    - a) Plurifamiliar horizontal: \$472.00
    - b) Plurifamiliar vertical: \$482.00
  - 2.- Densidad media:
    - a) Plurifamiliar horizontal: \$525.00
    - b) Plurifamiliar vertical: \$503.00
  - 3.- Densidad baja:
    - a) Plurifamiliar horizontal: \$1,147.00
    - b) Plurifamiliar vertical: \$984.00
  - 4.- Densidad mínima:
    - a) Plurifamiliar horizontal: \$2,050.00
    - b) Plurifamiliar vertical: \$1,311.00
- B.- Inmuebles de uso no habitacional:
  - 1.- Comercio y servicios:
    - a) Barrial: \$1,377.00
    - b) Central: \$1,530.00
    - c) Regional: \$1,950.00
    - d) Servicios a la industria y comercio: \$1,421.00

(347) 718 00 01  
718 24 30  
718 06 66  
718 06 67



PALACIO MUNICIPAL  
AV. HIDALGO N.º 83 OTE.  
COL. CENTRO C.P. 47170  
WWW.SANTOULIAN.GOB.MX

Miguel Morquec R.

*ma. delos Angeles m.*

*[Handwritten signatures and notes in blue ink]*

2.- Industria:	
a) Ligera, riesgo bajo:	\$699.00
b) Media, riesgo medio:	\$1,049.00
c) Pesada, riesgo alto:	\$1,281.00
3.- Equipamiento y otros:	\$1,281.00

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS POR OBRA**

Artículo 50.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios que a continuación se mencionan para la realización de obras, cubrirán previamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por medición de terrenos por la dependencia municipal de obras públicas, por metro cuadrado: \$5.00

II. Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos, para la instalación de tomas de agua, descargas o reparación de tuberías o servicios de cualquier naturaleza, por metro lineal:

Tomas y/o descargas:

a) Por cada una (longitud de hasta tres metros):

1.-Empedrado o Terracería:	\$25.00
2.-Asfalto:	\$57.00
3.-Adoquín:	\$107.00
4.-Concreto Hidráulico:	\$131.00

b) Por cada una, (longitud de más de tres metros):

1.- Empedrado o Terracería:	\$25.00
2.- Asfalto:	\$41.00
3.- Adoquín:	\$102.00
4.- Concreto Hidráulico:	\$158.00

c) Otros usos por metro lineal:

1.- Empedrado o Terracería:	\$21.00
2.- Asfalto:	\$28.00
3.- Adoquín:	\$76.00
4.- Concreto Hidráulico:	\$107.00

La reposición de empedrado o pavimento se realizará exclusivamente por la autoridad municipal, la cual se hará a los costos vigentes de mercado con cargo al propietario del inmueble para quien se haya solicitado el permiso, o de la persona responsable de la obra.

III. Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

1.- Líneas ocultas, cada conducto, por metro lineal, en zanja hasta de 50 centímetros de ancho:

a) Tomas y descargas:	\$121.00
b) Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.):	\$12.00
c) Conducción eléctrica:	\$121.00
d) Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos):	\$158.00

2.- Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:

a) Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.):	\$23.00
b) Conducción eléctrica:	\$19.00

3.- Por el permiso para la construcción de registros o túneles de servicio: un tanto del valor comercial del terreno utilizado

TARIFA

*Ma. delos Angeles M.*

*[Handwritten signatures and scribbles]*

*[Handwritten signatures and scribbles]*

(347) 718 00 01

718 24 30  
718 06 66  
718 06 67



**PALACIO MUNICIPAL**  
AV. HIDALGO NO. 85 07E  
COL. CENTRO C.P. 47170  
WWW.SANJULIAN.GOB.MX



*Miguel Márquez R.*



SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DE SANIDAD

Artículo 51.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de servicios de sanidad en los casos que se mencionan en esta sección pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Inhumaciones y re inhumaciones, por cada una:
  - a) En cementerios municipales: \$223.00
  - b) En cementerios concesionados a particulares: \$378.00
- II. Exhumaciones, por cada una:
  - a) Exhumaciones prematuras, de: \$422.00 a \$3,516.00
  - b) De restos áridos: \$122.00
- III. Los servicios de cremación causarán, por cada uno, una cuota, de:
  - a) \$3311.00
- IV. Traslado de cadáveres fuera del municipio, por cada uno: \$130.00

*Handwritten signature and scribbles in blue ink.*

SECCIÓN NOVENA  
SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 52.- Las personas físicas o jurídicas, a quienes se presten los servicios que en esta sección se enumeran de conformidad con la ley y reglamento en la materia, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por recolección de basura, desechos o desperdicios no peligrosos en vehículos del ayuntamiento, por cada metro cúbico: \$57.00
- II. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológico infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del ayuntamiento, por cada bolsa de plástico de calibre mínimo 200, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-ECOL/SSA1-2000: \$238.00
- III. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológicos infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del ayuntamiento, por cada recipiente rígido de polipropileno, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-ECOL/SSA1-2000
  - a) Con capacidad de hasta 5.0 litros: \$45.00
  - b) Con capacidad de más de 5.0 litros hasta 9.0 litros: \$57.00
  - c) Con capacidad de más de 9.0 litros hasta 12.0 litros: \$54.00
  - d) Con capacidad de más de 12.0 litros hasta 19.0 litros: \$79.00
- IV. Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares, en rebeldía una vez que se haya agotado el proceso de notificación correspondiente de los usuarios obligados a mantenerlos limpios, quienes deberán pagar el costo del servicio dentro de los cinco días posteriores a su notificación, por cada metro cúbico de basura o desecho, de: \$62.00
- V. Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete, de: \$711.00
- VI. Por permitir a particulares que utilicen los tiraderos municipales, por cada metro cúbico: \$95.00
- VII. Por otros servicios similares no especificados en esta sección, de: \$83.00 a \$684.00

*Vertical handwritten notes and signatures in blue ink, including the name 'Maidelos Angeles m'.*

SECCIÓN DECIMA  
AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Las cuotas y tarifas por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales para el ejercicio fiscal 2024 en el municipio de San Julián, Jalisco; correspondientes a esta sección, serán determinadas conforme a lo establecido en el Artículo 101-bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 53.- Quienes se benefician directa o indirectamente con los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales que el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Julián, Jalisco (SAPAJ) proporciona, bien por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán las cuotas y tarifas mensuales establecida en este instrumento.

Artículo 54.- Los servicios que el SAPAJ proporciona, deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio.

(347) 718 00 01  
718 24 30  
718 06 66  
718 06 67



Miguel Márquez R.

PALACIO MUNICIPAL  
AV. HIDALGO NO. 83 OTE  
COL. CENTRO C.P. 47110  
WWW.SANJULIAN.GOB.JALISCO



*Handwritten signature in blue ink.*

Artículo 55.- Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a que se refiere esta Sección, los siguientes:

- I. Habitacional;
- II. Mixto comercial;
- III. Mixto rural;
- IV. Industrial;
- V. Comercial;
- VI. Servicios de hotelería; y
- VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.

En el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.

Artículo 56.-Los usuarios deberán realizar el pago por el uso de los servicios, dentro de los diez días siguientes a la fecha de facturación mensual o bimestral correspondiente, conforme a lo establecido en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio.

Artículo 57.-Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de cuota fija en la cabecera municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de *San Julián, Jalisco*; y serán:

- I. Habitacional:
  - a) Mínima
  - b) Genérica
  - c) Alta
- II. No Habitacional:
  - a) Secos
  - b) Alta
  - c) Intensiva

Artículo 58.-Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en la cabecera municipal, se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de *San Julián, Jalisco*; y serán:

- I. Habitacional:

Cuando el consumo mensual no rebase los 3 m<sup>3</sup> se aplicará la tarifa Mínima; si el consumo mensual es superior a 3 m<sup>3</sup> pero no mayor de 10 m<sup>3</sup> se aplicará la tarifa Básica, y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

- Mínima* De 0 a 3 m<sup>3</sup>
- Básica* De 4 a 10 m<sup>3</sup>
- De 11 a 20 m<sup>3</sup>
- De 21 a 30 m<sup>3</sup>
- De 31 a 50 m<sup>3</sup>
- De 51 a 70 m<sup>3</sup>
- De 71 a 100 m<sup>3</sup>
- De 101 a 150 m<sup>3</sup>
- De 151 m<sup>3</sup> en adelante

- II. Mixto rural:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

- De 13 a 20 m<sup>3</sup>
- De 21 a 30 m<sup>3</sup>
- De 31 a 50 m<sup>3</sup>
- De 51 a 70 m<sup>3</sup>
- De 71 a 100 m<sup>3</sup>
- De 101 a 150 m<sup>3</sup>
- De 151 m<sup>3</sup> en adelante

(347)718 00 01  
718 24 30  
718 06 66  
718 06 67



Miguel Márquez R.

PALACIO MUNICIPAL  
AV. HIDALGO NO. 83 OTE.  
COL. CENTRO C.P. 47170  
WWW.SANJULIAN.GOB.JA



ma-delos Angeles m.  
*[Handwritten signatures and notes]*

III. Mixto comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

- De 13 a 20 m<sup>3</sup>
- De 21 a 30 m<sup>3</sup>
- De 31 a 50 m<sup>3</sup>
- De 51 a 70 m<sup>3</sup>
- De 71 a 100 m<sup>3</sup>
- De 101 a 150 m<sup>3</sup>
- De 151 m<sup>3</sup> en adelante

IV. Comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

- De 13 a 20 m<sup>3</sup>
- De 21 a 30 m<sup>3</sup>
- De 31 a 50 m<sup>3</sup>
- De 51 a 70 m<sup>3</sup>
- De 71 a 100 m<sup>3</sup>
- De 101 a 150 m<sup>3</sup>
- De 151 m<sup>3</sup> en adelante

V. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

- De 13 a 20 m<sup>3</sup>
- De 21 a 30 m<sup>3</sup>
- De 31 a 50 m<sup>3</sup>
- De 51 a 70 m<sup>3</sup>
- De 71 a 100 m<sup>3</sup>
- De 101 a 150 m<sup>3</sup>
- De 151 m<sup>3</sup> en adelante

VI. Servicios de hotelería:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

- De 13 a 20 m<sup>3</sup>
- De 21 a 30 m<sup>3</sup>
- De 31 a 50 m<sup>3</sup>
- De 51 a 70 m<sup>3</sup>
- De 71 a 100 m<sup>3</sup>
- De 101 a 150 m<sup>3</sup>
- De 151 m<sup>3</sup> en adelante

VII. Industrial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

- De 13 a 20 m<sup>3</sup>
- De 21 a 30 m<sup>3</sup>
- De 31 a 50 m<sup>3</sup>
- De 51 a 70 m<sup>3</sup>

(347) 718 00 01  
718 24 30  
718 06 66  
718 06 67



Miguel Márquez B.

PALACIO MUNICIPAL  
AV. HIDALGO N. 133 OTE.  
COL. CENTRO C.P. 47170  
WWW.SANJULIAN.GOB.MX



*[Handwritten signature]*

*Ma. delos Angeles m.*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

De 71 a 100 m<sup>3</sup>

De 101 a 150 m<sup>3</sup>

De 151 m<sup>3</sup> en adelante

Artículo 59.-Para las localidades, las tarifas de agua potable para uso Habitacional bajo el régimen de cuota fija serán calculadas buscando proporciones con respecto a la cabecera municipal, derivadas del análisis del nivel socioeconómico de cada una de ellas.

A las tomas que den servicio para un uso diferente al habitacional, se les incrementará un 20 de las tarifas que se determinen conforme al procedimiento establecido en el párrafo anterior.

Artículo 60.-En las localidades, el suministro de agua potable, bajo la modalidad de servicio medido, se aplicará la tarifa mensual aprobada por la Comisión tarifaria de acuerdo a la siguiente tabla:

Rango de Consumo en m <sup>3</sup>	Habitacional	Rango de Consumo en m <sup>3</sup>	Mixto Rural	Mixto Comercial	Comercial	Instituciones Públicas	Hotelería	Industrial
0-3								
4-10		0-12						
11-20		13-20						
21-30		21-30						
31-50		31-50						
51-70		51-70						
71-100		71-100						
101-150		101-150						
151->>>		151->>>						

Artículo 61.- Cuando los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará una cuota fija, o proporcional si se tiene medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan.

Artículo 62.-En la cabecera municipal y en las localidades, los predios baldíos pagarán mensualmente la tarifa base de servicio medido para usuarios de tipo habitacional.

Artículo 63.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente, un 20 sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el saneamiento de aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el SAPAJ debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 64.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 3 sobre la cantidad que resulte de sumar la tarifa de agua, más la cantidad que resulte del 20 por concepto del saneamiento referido en artículo anterior, cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado existentes.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el SAPAJ debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 65.- En la cabecera municipal y en las delegaciones, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el SAPAJ, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30 del régimen de cuota fija que resulte aplicable de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

Artículo 66.- En la cabecera municipal y en las delegaciones, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso diferente al Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el SAPAJ, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30 de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

Artículo 67.- Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año 2024 en una sola exhibición, se les concederán los siguientes descuentos:

- a) Si efectúan el pago antes del día 1° de marzo del año 2024, el 15.
- b) Si efectúan el pago antes del día 1° de mayo del año 2024, el 5.

El descuento se aplicará a los meses que efectivamente se paguen por anticipado.

Artículo 68.- A los usuarios de los servicios de uso habitacional, que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio, tener la calidad de pensionados, jubilados, personas con discapacidad, personas viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un subsidio del 50 de las

(347) 718 00 01  
718 24 30  
718 06 66  
718 06 67



PALACIO MUNICIPAL  
AV. HIDALGO NO. 83 OTE  
COL. CENTRO C.P. 47100  
WWW.SANJULIAN.GOB.MX



*[Handwritten signature]*

Miguel Márquez R

*[Vertical handwritten notes and signatures in blue ink, including 'ma. de los Angeles m.' and 'SUSTAN']*

tarifas por uso de los servicios que en esta Sección se señalan, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y sean poseedores o dueños del inmueble de que se trate y residan en él.

Tratándose de usuarios a los que el suministro de agua potable se administra bajo el régimen de servicio medido, gozarán de este beneficio siempre y cuando no excedan de 10 m<sup>3</sup> su consumo mensual, además de acreditar los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

En todos los casos, el beneficio antes citado se aplicará a un solo inmueble.

En los casos en que los usuarios acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

Artículo 69.- Las Instituciones consideradas de beneficencia social, en los términos de las leyes en la materia, serán beneficiadas con un subsidio del 50% de las tarifas por el uso de los servicios, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y previa petición expresa de estas.

Artículo 70.- Por derecho de infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento para la incorporación de nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales, o por la conexión de predios ya urbanizados, que demanden los servicios, pagarán una contribución especial por cada litro por segundo requerido por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:

1. Con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 17 m<sup>3</sup>, los predios que:
  - a) No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o
  - b) La superficie de la construcción no rebase los 60m<sup>2</sup>.

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de 200 m<sup>2</sup>, o la superficie construida no sea mayor a 100 m<sup>2</sup>.

2. Con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 33 m<sup>3</sup>, los predios que:
  - a) Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o
  - b) La superficie de la construcción sea superior a los 60 m<sup>2</sup>.

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los 200 m<sup>2</sup>, o la superficie construida sea mayor a 100 m<sup>2</sup>.

3. Con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 39 m<sup>3</sup>, en la cabecera municipal, los predios que cuenten con infraestructura hidráulica interna y tengan:
  - b) Una superficie construida mayor a 250 m<sup>2</sup>, ó
  - c) Jardín con una superficie superior a los 50 m<sup>2</sup>.

Para el caso de los usuarios de uso distinto al habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, aplicando la cuota que se determine por cada litro por segundo demandado.

Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo de la demanda adicional en litros por segundo, aplicando la cuota que se determine por cada litro por segundo demandado.

Artículo 71.- Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá cubrir el excedente por la cuota que se determine del litro por segundo, además del costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.

Artículo 71 Bis.-Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, lo siguiente:

**Toma de agua:**

1. Toma de ½": (Longitud 6 metros)
2. Toma de ¾": (Longitud 6 metros)
3. Medidor de ½":
4. Medidos de ¾":

**Descarga de drenaje:**

1. Diámetro de 6": (Longitud 6 metros)
2. Diámetro de 8" (Longitud 6 metros)
3. Diámetro de 10" (Longitud 6 metros)

Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el **SAPAJ** en el momento de solicitar la conexión.

Artículo 71 Ter.- Las cuotas por los siguientes servicios serán:

- III. Suspensión o reconexión de cualesquiera de los servicios:
- IV. Conexión de toma y/o descargas provisionales:

(347) 718 00 01  
718 24 30  
718 06 66  
718 06 67



PALACIO MUNICIPAL  
AV. HIDALGO NO. 83 OTE.  
COL. CENTRO C.P. 47170  
WWW.SANJULIAN.GOB.MX



*Handwritten signature*

Miguel Márquez B.

*Vertical handwritten notes and signatures on the right margin:*  
ma. delas Angeles m. SUCAJA  
[Signature]  
[Signature]  
[Signature]  
[Signature]



- V. Limpieza de fosas y extracción de sólidos o desechos químicos
- VI. Venta de aguas residual tratadas, por cada m<sup>3</sup>
- VII. Venta de agua en bloque, por cada pipa según la capacidad en litros:
- VIII. Expedición de certificado de factibilidad:
- IX. Expedición de constancia de no adeudo:

**SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA  
RASTRO**

Artículo 72.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan realizar la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, ya sea dentro del rastro municipal o fuera de él, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos, conforme a las siguientes:

I. Por la autorización de matanza de ganado:

CUOTAS

a) En el rastro municipal, por cabeza de ganado:

- |                                     |          |
|-------------------------------------|----------|
| 1.- Vacuno (Toros y Vacas):         | \$714.00 |
| 2.- Terneras y Toretes:             | \$110.00 |
| 3.- Porcinos:                       | \$93.00  |
| 4.- Ovicaprino y becerros de leche: | \$56.00  |
| 5.- Caballar, mular y asnat:        | \$56.00  |

b) En rastros concesionados a particulares, incluyendo establecimientos T.I.F., por cabeza de ganado, se cobrará el 50 de la tarifa señalada en el inciso a).

c) Fuera del rastro municipal para consumo familiar, exclusivamente:

- |                                    |          |
|------------------------------------|----------|
| 1.- Ganado vacuno, por cabeza:     | \$124.50 |
| 2.- Ganado porcino, por cabeza:    | \$71.00  |
| 3.- Ganado ovicaprino, por cabeza: | \$38.12  |

II. Por autorizar la salida de animales del rastro para envíos fuera del municipio:

- |                                   |         |
|-----------------------------------|---------|
| a) Ganado vacuno, por cabeza:     | \$16.00 |
| b) Ganado porcino, por cabeza:    | \$16.00 |
| c) Ganado ovicaprino, por cabeza: | \$16.00 |

III. Por autorizar la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias:

- |                                |         |
|--------------------------------|---------|
| a) Ganado vacuno, por cabeza:  | \$20.00 |
| b) Ganado porcino, por cabeza: | \$20.00 |

IV. Sellado de inspección sanitaria:

- |                                   |         |
|-----------------------------------|---------|
| a) Ganado vacuno, por cabeza:     | \$10.00 |
| b) Ganado porcino, por cabeza:    | \$10.00 |
| c) Ganado ovicaprino, por cabeza: | \$7.00  |

d) De pieles que provengan de otros municipios:

- |   |        |
|---|--------|
| 1.- De ganado vacuno, por kilogramo:        | \$7.00 |
| 2.- De ganado de otra clase, por kilogramo: | \$7.00 |

V. Acarreo de carnes en camiones del municipio:

- |   |         |
|---|---------|
| a) Por cada res, dentro de la cabecera municipal:   | \$39.00 |
| b) Por cada res, fuera de la cabecera municipal:    | \$75.00 |
| c) Por cada cuarto de res o fracción                | \$25.00 |
| d) Por cada cerdo, dentro de la cabecera municipal: | \$28.00 |

(347) 718 00 01  
718 24 30  
718 06 66  
718 06 67



PALACIO MUNICIPAL  
AV. HIDALGO NO. 83 OT.  
COL. CENTRO C.P. 2170  
WWW.SANJULIAN.GOB.MX



*[Handwritten signature]*

Miguel Meirquez R.

ma-delos Angeles m.

*[Handwritten signatures and notes]*

*[Handwritten signatures and notes]*

e) Por cada cerdo, fuera de la cabecera municipal:	\$55.00
f) Por cada fracción de cerdo:	\$10.00
g) Por cada cabra o borrego:	\$8.00
h) Por cada menudo:	\$7.00
i) Por varilla, por cada fracción de res:	\$24.00
j) Por cada piel de res:	\$7.00
k) Por cada piel de cerdo:	\$7.00
l) Por cada piel de ganado cabrío	\$7.00
m) Por cada kilogramo de cebo:	\$7.00

VI. Por servicios que se presten en el interior del rastro municipal por personal pagado por el ayuntamiento:

a) Por matanza de ganado:

1.- Vacuno, por cabeza:	\$71.00
2.- Porcino, por cabeza:	\$63.00
3.- Ovicaprino, por cabeza:	\$55.00

b) Por el uso de corrales, diariamente:

1.- Ganado vacuno, por cabeza:	\$16.00
2.- Ganado porcino, por cabeza:	\$12.00
3.- Embarque y salida de ganado porcino, por cabeza:	\$14.00

c) Enmantado de canales de ganado vacuno, por cabeza: \$41.50

d) Encierro de cerdos para el sacrificio en horas extraordinarias, además de la mano de obra correspondiente, por cabeza: \$14.00

e) Por refrigeración, cada veinticuatro horas:

1.- Ganado vacuno, por cabeza:	\$34.00
2.- Ganado porcino y ovicaprino, por cabeza:	\$24.50

f) Salado de pieles, aportando la sal el interesado, por piel: \$19.00

g) Fritura de ganado porcino, por cabeza: \$10.00

La comprobación de propiedad de ganado y permiso sanitario, se exigirá aun cuando aquel no se sacrifique en el rastro municipal.

VII. Venta de productos obtenidos en el rastro:

a) Harina de sangre, por kilogramo:	\$7.00
b) Estiércol, por tonelada:	\$22.50

VIII. Por autorización de matanza de aves, por cabeza:

a) Pavos:	\$6.50
b) Pollos y gallinas:	\$6.50

Este derecho se causará aún si la matanza se realiza en instalaciones particulares; y

IX. Por otros servicios que preste el rastro municipal, diferentes a los señalados en esta sección, por cada uno, de: \$27.00 a \$92.00

Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será: de lunes a viernes de 7:00 a las 15:00 horas.

**SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA  
REGISTRO CIVIL**

Artículo 73.- Las personas físicas que requieran los servicios del registro civil, en los términos de esta sección, pagarán previamente los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

(347) 718 00 01  
718 24 30  
718 06 66  
718 06 67



PALACIO MUNICIPAL  
AV. HIDALGO Nº 35 OTE.  
COL. CENTRO S.P. 47170  
WWW.SANJULIAN.GOB.MX



TARIFA

*[Handwritten signature]*

Miguel Márquez R.

*[Large handwritten signature]*

*[Vertical handwritten signature]*

*[Vertical handwritten signature]*  
Ma. de los Angeles M.

I. En las oficinas en horas inhábiles:

- a) Matrimonios, cada uno: \$625.00
- d) Los demás actos, excepto defunciones, cada uno: \$170.00

II. A domicilio:

- a) Matrimonios en horas hábiles de oficina, cada uno: \$815.00
- b) Matrimonios en horas inhábiles de oficina, cada uno: \$950.00
- c) Los demás actos en horas hábiles de oficina, cada uno: \$642.00
- d) Los demás actos en horas inhábiles de oficina, cada uno: \$814.00

III. Por las anotaciones e inserciones en las actas del registro civil se pagará el derecho conforme a las siguientes tarifas:

- a) De cambio de régimen patrimonial en el matrimonio: \$185.00
- b) Anotaciones marginales en el acta de matrimonio de los divorciados: \$185.00
- c) Anotaciones marginales en el acta de nacimiento de los divorciados: \$185.00
- d) Inscripciones de acta: \$500.00
- e) De actas de defunción de personas fallecidas fuera del municipio o en el extranjero: \$500.00

IV. Por las anotaciones marginales de reconocimiento y legitimación de descendientes, así como de matrimonios colectivos, no se pagarán los derechos a que se refiere esta sección.

- V. Levantamiento de acta por reconocimiento de hijo: \$380.00

- VI. Aclaración Administrativa: \$380.00

- VII. Sentencia: \$380.00

Los registros normales o extemporáneos de nacimiento, serán gratuitos, así como la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

Estarán exentos del pago de derechos la expedición de constancias certificadas de inexistencia de registros de nacimientos.

Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será: de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA  
CERTIFICACIONES

Artículo 74.- Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente:

- |  | TARIFA              |
|--|---------------------|
| I. Certificación de firmas, por cada una:  | \$51.00             |
| II. Expedición de certificados, certificaciones, constancias o copias certificadas inclusive de actos del registro civil, por cada uno:    | \$70.00             |
| III. Certificado de inexistencia de actas del registro civil, por cada uno:  | \$90.00             |
| Se exentará del pago de derechos a la expedición de constancia certificada de inexistencia de registro de nacimiento                       |                     |
| IV. Extractos de actas, por cada uno:  | \$70.00             |
| V. SE DEROGA   |                     |
| VI. Certificado de residencia, por cada uno:   | \$60.00             |
| VII. Certificados de residencia para fines de naturalización, regularización de situación migratoria y otros fines análogos, por cada uno: | \$305.00            |
| VIII. Certificado médico prenupcial, por cada una de las partes, de:   | \$121.00 a \$298.00 |
| IX. Certificado expedido por el médico veterinario zootecnista, sobre actividades del rastro municipal, por cada uno, de:                  | \$219.00 a \$883.00 |
| X. Certificado de alcoholemia en los servicios médicos municipales:  |                     |
| a) En horas hábiles, por cada uno:   | \$103.00            |
| b) En horas inhábiles, por cada uno:   | \$203.00            |
| XI. Certificaciones de habitabilidad de inmuebles, según el tipo de construcción, por cada uno:  |                     |

(347) 718 00 01  
718 24 30  
718 06 66  
718 06 67



PALACIO MUNICIPAL  
AV. HIDALGO NO. 83 OT  
COL. CENTRO C.P. 47770  
WWW.SANJULIAN.GOB.MX



*Handwritten signature*

*Miguel Márquez P.*

a) Densidad alta:	\$24.00
b) Densidad media:	\$47.00
c) Densidad baja:	\$57.00
d) Densidad mínima:	\$66.00
XII. Expedición de planos por la dependencia municipal de obras públicas, por cada uno:	\$71.00
XIII. Certificación de planos, por cada uno:	\$152.00
XIV. Dictámenes de usos y destinos:	\$1,334.66
XV. Dictamen de trazo, usos y destinos:	\$2,2947.00
XVI. Certificado de operatividad a los establecimientos destinados a presentar espectáculos públicos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6, fracción VI, de esta ley, según su capacidad:	
a) Hasta 250 personas:	\$611.00
b) De más de 250 a 1,000 personas:	\$714.00
c) De más de 1,000 a 5,000 personas:	\$919.00
d) De más de 5,000 a 10,000 personas:	\$1,629.00
e) De más de 10,000 personas:	\$2,037.00
XVII. De la resolución administrativa derivada del trámite del divorcio administrativo:	\$500.00
XVIII. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en esta sección, causarán derechos, por cada uno:	\$63.00
XIX. Formato de Acta Foránea:	\$140.00

Los documentos a que alude el presente artículo se entregarán en un plazo de 3 días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud acompañada del recibo de pago correspondiente.

A petición del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.

**SECCIÓN DÉCIMO CUARTA  
SERVICIOS DE CATASTRO**

Artículo 75.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la dirección o área de catastro que en esta sección se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes:

**TARIFAS**

I. Copia de planos:	
a) De manzana, por cada lámina:	\$65.00
b) Plano general de población o de zona catastral, por cada lámina:	\$128.00
c) De plano o fotografía de ortofoto:	\$145.0
d) Juego de planos, que contienen las tablas de valores unitarios de terrenos y construcciones de las localidades que comprendan el municipio:	\$260.00

Quando a los servicios a que se refieren estos incisos se soliciten en papel denominado maduro, se cobrarán además de las cuotas previstas: \$97.00

II. Certificaciones catastrales:	
a) Certificado de inscripción de propiedad, por cada predio:	\$127.00
Si además se solicita historial, se cobrará por cada búsqueda de antecedentes adicionales:	\$62.00
b) Certificado de no-inscripción de propiedad:	\$62.00
c) Por certificación en copias, por cada hoja:	\$62.00
d) Por certificación en planos:	\$97.00

(347)718 00 01  
718 24 30  
718 06 66  
718 06 67



PALACIO MUNICIPAL  
AV. HIDALGO NO. 83  
COL. CENTRO C.P. 27170  
WWW.SANJULIAN.GOB.MX



*[Handwritten signature]*

Miguel Márquez R.

*ma-de los Angeles M.*

*[Handwritten signature]*

*[Multiple handwritten signatures and stamps on the right side of the page]*



A los pensionados, jubilados, personas con discapacidad y los que obtengan algún crédito del INFONAVIT, o de la Dirección de Pensiones del Estado, que soliciten los servicios señalados en esta fracción serán beneficiados con el 50% de reducción de los derechos correspondientes:

III. Informes.

- a) Informes catastrales, por cada predio: \$62.00
- b) Expedición de fotocopias del microfilme, por cada hoja simple: \$62.00
- c) Informes catastrales, por datos técnicos, por cada predio: \$113.00

IV. Deslindes catastrales:

a) Por la expedición de deslindes de predios urbanos, con base en planos catastrales existentes:

- 1.- De 1 a 1,000 metros cuadrados: \$156.00
- 2.- De 1,000 metros cuadrados en adelante se cobrará la cantidad anterior, más por cada 100 metros cuadrados o fracción excedente: \$6.00

b) Por la revisión de deslindes de predios rústicos:

- 1.- De 1 a 10,000 metros cuadrados: \$284.00
- 2.- De más de 10,000 hasta 50,000 metros cuadrados: \$426.00
- 3.- De más de 50,000 hasta 100,000 metros cuadrados: \$542.00
- 4.- De más de 100,000 metros cuadrados en adelante: \$707.00

c) Por la práctica de deslindes catastrales realizados por el área de catastro en predios rústicos, se cobrará el importe correspondiente a 20 veces la tarifa anterior, más en su caso, los gastos correspondientes a viáticos del personal técnico que deberá realizar estos trabajos.

V. Por cada dictamen de valor practicado por el área de catastro:

- a) Hasta \$30,000 de valor: \$520.00
- b) De \$30,000.01 a \$1000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior, más el 2 al millar sobre el excedente a \$30,000.00
- c) De \$1000,000.01 a \$5'000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior más el 1.6 al millar sobre el excedente a \$1000,000.00.
- d) De \$5'000,000.01 en adelante se cobrará la cantidad del inciso anterior más el 0.8 al millar sobre el excedente a \$5'000,000.00.

VI. Por la revisión y autorización del área de catastro, de cada avalúo practicado por otras instituciones o valuadores independientes autorizados por el área de catastro, conforme a las siguientes

- |                  |          |         |
|------------------|----------|---------|
| a) Autorización: | \$166.00 | TARIFAS |
| b) Revisión:     | \$60.00  |         |

VII. No se causará el pago de derechos por servicios catastrales:

- a) Cuando las certificaciones, copias certificadas o informes se expidan por las autoridades, siempre y cuando no sean a petición de parte;
- b) Las que estén destinadas a exhibirse ante los Tribunales del Trabajo, los Penales o el Ministerio Público, cuando este actúe en el orden penal y se expidan para el juicio de amparo;
- c) Las que tengan por objeto probar hechos relacionados con demandas de indemnización civil provenientes de delito;
- d) Las que se expidan para juicios de alimentos, cuando sean solicitados por el acreedor alimentista.
- e) Cuando los servicios se deriven de actos, contratos de operaciones celebradas con la intervención de organismos públicos de seguridad social, o la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la federación, estado o municipios.

Estos documentos se entregarán en un plazo máximo de 3 días, contados a partir del día siguiente de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente.

A solicitud del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor a 36 horas, cobrándose en este caso el doble de la cuota correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO  
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA  
DERECHOS NO ESPECIFICADOS

Artículo 76. Los otros servicios que provengan de la autoridad municipal, que no contravengan las disposiciones del Convenio de Coordinación Fiscal en materia de derechos, y que no estén previstos en este título, se cobrarán según el costo del servicio

(347) 718 00 01  
718 24 30  
718 06 66  
718 06 67



PALACIO MUNICIPAL  
AV. HIDALGO NO. 83 OTE.  
COL. CENTRO C.P. 47170  
WWW.SANJULIAN.GOB.MX



*[Handwritten signature]*

Miguel Marquez R.

*[Handwritten signatures and notes on the right margin, including 'Ma. delos Angeles m.']*

que se preste, conforme a la siguiente:

- I. Servicios que se presten en horas hábiles, por cada uno, de: \$68.00 a \$497.00
- II. Servicios que se presten en horas inhábiles, por cada uno, de: \$117.00 a \$1054.00
- III. Servicio de poda o tala de árboles.
  - a) Poda de árboles hasta de 10 metros de altura, por cada uno: \$904.00
  - b) Poda de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno: \$1,547.00
  - c) Derribo de árboles de hasta 10 metros de altura, por cada uno: \$1,431.00
  - d) Derribo de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno: \$2,385.00

Tratándose de poda o derribo de árboles ubicados en la vía pública, que representen un riesgo para la seguridad de la ciudadanía en su persona o bienes, así como para la infraestructura de los servicios públicos instalados, previo dictamen de la dependencia respectiva del municipio, el servicio será gratuito.

e) Autorización a particulares para la poda o derribo de árboles, previo dictamen forestal de la dependencia respectiva del municipio: \$332.00

IV. Explotación de estacionamientos por parte del municipio.

V. Para los efectos de este artículo, se consideran como horas hábiles, las comprendidas de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

Artículo 77.- De los servicios médicos municipales

I. Servicios de ambulancia

a) Traslados en la ambulancia por cada kilómetro recorrido, de: \$6.20 a \$8.70

II. Servicios de atención médica

a) Consultas: \$47.00

Los servicios descritos con anterioridad no incluyen el material utilizado, ni el medicamento, los cuales deberán ser cubiertos a precio de mercado.

III. Para los efectos de este capítulo, se consideran como horas hábiles, las comprendidas de lunes a viernes, de 9:00 a 18:00 horas.

#### CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 78.- Los ingresos por concepto de accesorios derivados por la falta de pago de los derechos señalados en este Título de Derechos, son los que se perciben por:

I. Recargos:

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas:

III. Intereses:

IV. Gastos de ejecución:

V. Indemnizaciones:

VI. Otros no especificados.

Artículo 79.- Dichos conceptos son accesorios de los derechos y participan de la naturaleza de éstos.

Artículo 80.- Multas derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos, que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los derechos, siempre que no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente ley, sobre el crédito omitido, del: 10 a 30 .

De igual forma, la falta de pago de los derechos señalados en el artículo 33, fracción V, de este ordenamiento, se sancionará de acuerdo con el Reglamento respectivo y con las cantidades que señale el ayuntamiento, previo acuerdo de ayuntamiento;

Artículo 81.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, será del 1 mensual.

Artículo 82.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

Artículo 83.- Los gastos de ejecución y de embargo derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, se cubrirán a la hacienda municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

(347) 718 00 01

718 24 30

718 06 66

718 06 67



Miguel Márquez R.

PALACIO MUNICIPAL

AV. HIDALGO NO. 83 OTE.  
COL. CENTRO C.P. 47170  
WWW.SANJULIAN.GOB.MX



*[Handwritten signature]*

*[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin, including 'ma. de los Angeles m.', 'm. de los Angeles m.', and 'Suárez']*

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5 sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.
- b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8, sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5; y
- b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8.

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

- a) Del importe de 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.
- b) Del importe de 45 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS  
CAPÍTULO PRIMERO  
DE LOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE  
SECCIÓN PRIMERA**

**DEL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PRIVADO**

Artículo 84.- Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del municipio de dominio privado pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con las siguientes:

**TARIFAS**

- I. Arrendamiento de locales en el interior de mercados de dominio privado, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$40.00 a \$216.00
- II. Arrendamiento de locales exteriores en mercados de dominio privado, por metro cuadrado mensualmente, de: \$50.00 a \$293.00
- III. Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos en bienes de dominio privado, por metro cuadrado, mensualmente, de \$50.00 a \$196.00
- IV. Arrendamiento de inmuebles de dominio privado para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente: \$4.00
- V. Arrendamiento de inmuebles de dominio privado para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$61.00 a \$100.00

Artículo 85.- El importe de los derechos o de los ingresos por las concesiones de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del municipio de dominio privado, no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previo acuerdo del ayuntamiento y en los términos del artículo 180 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 86.- En los casos de traspaso de giros instalados en locales de propiedad municipal de dominio privado, el ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar éstos, mediante acuerdo del ayuntamiento, y fijar los productos correspondientes de conformidad con lo dispuesto por los artículos 65 y 74, fracción IV, segundo párrafo de esta ley, o rescindir los convenios que, en lo particular celebren los interesados.

Artículo 87.- El gasto de luz y fuerza motriz de los locales arrendados en bienes de dominio privado, será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno, y se acumulará al importe del arrendamiento.

Artículo 88.- Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del municipio de dominio privado, pagarán los productos correspondientes conforme a la siguiente:

**TARIFA**

- I. Excusados y baños públicos en bienes de dominio privado, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, los cuales quedan exentos: \$6.50
- II. Uso de corrales en bienes de dominio privado para guardar animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno: \$73.00

(347) 718 00 01  
718 24 30  
718 06 66  
718 06 67



**PALACIO MUNICIPAL**  
AV. HIDALGO NO. 83 OTE.  
COL. CENTRO C.P. 47170  
WWW.SANJULIAN.GOB.MX



*[Handwritten signature]* Miguel Márquez R.

*[Handwritten signatures and notes on the right margin, including 'Ma. delos Angeles M.']*

Artículo 89.- El importe de los productos de otros bienes muebles e inmuebles del municipio de dominio privado no especificado en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, a propuesta del C. Presidente Municipal, aprobados por el ayuntamiento.

Artículo 90.- La explotación de los basureros será objeto de concesión bajo contrato que suscriba el municipio, cumpliendo con los requisitos previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DE LOS CEMENTERIOS DE DOMINIO PRIVADO**

Artículo 91.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal, lotes en los cementerios municipales de dominio privado para la construcción de fosas, pagarán los productos correspondientes de acuerdo a las siguientes:

I. Lotes en uso a perpetuidad, por metro cuadrado:

TARIFAS

- |                      |          |
|----------------------|----------|
| a) En primera clase: | \$255.00 |
| b) En segunda clase: | \$189.00 |
| c) En tercera clase: | \$140.00 |

II. Lotes en uso temporal por el término de cinco años, por metro cuadrado:

- |                      |          |
|----------------------|----------|
| a) En primera clase: | \$166.00 |
| b) En segunda clase: | \$97.00  |
| c) En tercera clase: | \$56.00  |

Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales de dominio privado, que decidan traspasar el mismo, pagarán las cuotas equivalentes que, por uso temporal, correspondan como se señala en la fracción II, de este artículo.

III. Para el mantenimiento de cada fosa en uso a perpetuidad o uso temporal, se pagará anualmente por metro cuadrado de fosa:

- |                      |          |
|----------------------|----------|
| a) En primera clase: | \$112.00 |
| b) En segunda clase: | \$77.00  |
| c) En tercera clase: | \$32.00  |

Para los efectos de la aplicación de esta sección, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales de dominio privado, serán las siguientes:

- 1.- Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho; y
- 2.- Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1 metro de ancho.

**SECCIÓN TERCERA  
PRODUCTOS DIVERSOS**

Artículo 92.- Los productos por concepto de formas impresas, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, se causarán y pagarán conforme a las tarifas señaladas a continuación:

I. Formas impresas:

- |   |          |
|---|----------|
| a) Para solicitud de licencias, manifestación de giros, traspaso y cambios de domicilio de los mismos, por juego: | \$78.00  |
| b) Para la inscripción o modificación al registro de contribuyentes, por juego:                                   | \$38.00  |
| c) Para registro o certificación de residencia, por juego:  | \$105.00 |
| d) Para constancia de los actos del registro civil, por cada hoja:  | \$59.00  |
| e) Solicitud de aclaración de actas administrativas, del registro civil, cada una:                                | \$65.00  |
| f) Para reposición de licencias, por cada forma:  | \$94.00  |
| g) Para solicitud de matrimonio civil, por cada forma:  |          |
| 1.- Sociedad legal:   | \$34.00  |
| 2.- Sociedad conyugal:  | \$32.00  |
| 3.- Con separación de bienes:   | \$65.00  |
| h) Para control y ejecución de obra civil (bitácora), cada forma:   | \$105.00 |

(347) 718 00 01  
718 24 30  
718 06 66  
718 06 67



PALACIO MUNICIPAL  
AV. HIDALGO NO. 85 OTE.  
COL. CENTRO C.P. 47170  
WWW.SANJULIAN.GOB.MX



*[Handwritten signature]*

Miguel Morquez B

- i) Por las formas impresas derivadas del trámite del divorcio del divorcio administrativo:
- 1.- Solicitud de divorcio: \$114.00
  - 2.- Ratificación de la solicitud de divorcio: \$114.00
  - 3.- Acta de divorcio: \$114.00
- ii. Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de identificación:
- a) Calcomanías, cada una: \$24.50
  - b) Escudos, cada uno: \$47.00
  - c) Credenciales, cada una: \$47.00
  - d) Números para casa, cada pieza: \$54.50
  - e) En los demás casos similares no previstos en los incisos anteriores, cada uno, de: \$11.50 a \$59.50

iii. Las ediciones impresas por el municipio, se pagarán según el precio que en las mismas se fije, previo acuerdo del ayuntamiento.

Artículo 93.- Además de los productos señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los productos de tipo corriente provenientes de los siguientes conceptos:

- I. Depósitos de vehículos, por día:
- a) Camiones: \$20.00
  - b) Automóviles: \$20.00
  - c) Motocicletas: \$11.00
  - d) Otros: \$10.00

II. La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, en terrenos propiedad del municipio, además de requerir licencia municipal, causará un porcentaje del 20 sobre el valor de la producción;

III. La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, ajustándose a las leyes de equilibrio ecológico, en terrenos propiedad del municipio, además de requerir licencia municipal, causarán igualmente un porcentaje del 20 sobre el valor del producto extraído;

IV. Por la explotación de bienes municipales de dominio privado, concesión de servicios en funciones de derecho privado o por cualquier otro acto productivo de la administración, según los contratos celebrados por el ayuntamiento;

En los casos de traspasos de giros instalados en locales de propiedad municipal de dominio privado, causarán productos de 6 a 12 meses de las rentas establecidas en el artículo 67 de esta ley;

V. Por productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro de establecimientos municipales;

VI. La venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos y basuras;

VII. La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal;

X. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

- a) Copia simple o impresa por cada hoja: \$5.00
- b) Hoja certificada \$23.50
- c) Memoria USB de 16 gb: \$82.40
- d) Información en disco compacto(CD/DVD), por cada uno: \$12.00

Cuando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados en los incisos anteriores, el cobro de los productos será el equivalente al precio de mercado que corresponda.

De conformidad a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado cumplirá, entre otras cosas, con lo siguiente:

11. Cuando la información solicitada se entregue en copias simples, las primeras 20 veinte no tendrán costo alguno para el solicitante;
12. En caso de que el solicitante proporcione el medio o soporte para recibir la información solicitada no se generará costo alguno, de igual manera, no se cobrará por consultar, efectuar anotaciones tomar fotos o videos;
13. La digitalización de información no tendrá costo alguno para el solicitante.
14. Los ajustes razonables que realice el sujeto obligado para el acceso a la información de los solicitantes con discapacidad no tendrán costo alguno;

(347) 718 00 01  
718 24 30  
718 06 66  
718 06 67



PALACIO MUNICIPAL  
AV. HIDALGO NO. 83  
COL. CENTRO C.P. 47170  
WWW.SANJULIAN.GOB.MX



Miguel Márquez R.

*[Handwritten signature]*

15. Los costos de envío estarán a cargo del solicitante de la información, por lo que deberá de notificar al sujeto obligado los servicios que ha contratado para proceder al envío respectivo, exceptuándose el envío mediante plataformas o medios digitales, incluido el correo electrónico respecto de los cuales de ninguna manera se cobrará el cobro al efectuarse a través de dichos medios.

IX. Servicios de Maquinaria de Obras Públicas, por hora:

a) Excavadora de:	\$ 1,121.00
b) Retroexcavadora, de:	\$495.39
c) Moto conformadora, de:	\$ 867.00
d) Cargador, Payloader:	\$ 867.00
e) Tractor D6, de:	\$1,238.00
f) Vibro compactador:	\$867.00
X. Servicios transporte de carga a domicilio, por concepto del flete:	
a) Camión Pipa	\$867.00.00 a \$1,486.38
b) Camión de Volteo, de:	\$775.00 a \$1,428.00

XI. Otros productos de tipo corriente no especificados en este capítulo.

CAPÍTULO SEGUNDO  
PRODUCTOS DE CAPITAL  
SECCIÓN ÚNICA  
DE LOS PRODUCTOS DE CAPITAL

Artículo 94.- El municipio percibirá los productos de capital provenientes de los siguientes conceptos:

- I. La amortización del capital e intereses de créditos otorgados por el municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones de capital;
- II. Los bienes vacantes y mostrencos, y objetos decomisados, según remate legal;
- III. Venta de bienes muebles, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.
- IV. Enajenación de bienes inmuebles, siempre y cuando se cumplan las disposiciones señaladas en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.
- V. Otros productos de capital no especificados.

TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS  
CAPÍTULO PRIMERO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 95.- Los ingresos por concepto de aprovechamientos son los que el municipio percibe por:

- I. Recargos:  
Los recargos se causarán conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.
- II. Multas;
- III. Gastos de ejecución; y
- IV. Otros aprovechamientos de tipo corriente no especificados.

Artículo 96.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales será del 1 mensual.

Artículo 97.- Los gastos de ejecución y de embargo se cubrirán a la hacienda municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5 sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.
- b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8, sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5; y
- b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8.

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al ayuntamiento por los contribuyentes.

(347)718 00 01  
718 24 30  
718 06 66  
718 06 67



PALACIO MUNICIPAL  
AV. HIDALGO NO. 87 CTE.  
COL. CENTRO C.P. 47170  
WWW.SANJULIAN.GOB.MX



*[Handwritten signature]*

Miguel Márquez B

*Ma. delos Angeles M.*

*[Handwritten signatures and notes]*

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

- a) Del importe de 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.
- b) Del importe de 45 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

Artículo 98.- Las sanciones de orden administrativo que, en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por violación a la Ley, en materia de registro civil, se cobrará conforme a las disposiciones de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco.

II. Son infracciones a las leyes fiscales y reglamentos municipales, las que a continuación se indican, señalándose las sanciones correspondientes:

a) Por falta de empadronamiento y licencia municipal o permiso.

1.- En giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, de: \$594.00 a \$1,553.00

2.- En giros que se produzcan, transformen, industrialicen, vendan o almacenen productos químicos, inflamables, corrosivos, tóxicos o explosivos, de: \$1,403.00 a \$3,586.00

e) Por falta de refrendo de licencia municipal o permiso, de: \$332.00 a \$1,587.00

f) Por la ocultación de giros gravados por la ley, se sancionará con el importe, de: \$634.00 a \$1,696.00

d) Por no conservar a la vista la licencia municipal, de: \$76.00 a \$271.00

e) Por no mostrar la documentación de los pagos ordinarios a la Hacienda Municipal a inspectores y supervisores acreditados, de: \$65.00 a \$246.00

f) Por pagos extemporáneos por inspección y vigilancia, supervisión para obras y servicios de bienestar social, sobre el monto de los pagos omitidos, del: 10 a 30

g) Por trabajar el giro después del horario autorizado, sin el permiso correspondiente, por cada hora o fracción, de: \$205.00 a \$1,866.00

h) Por violar sellos, cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal, de: \$587.00 a \$3,207.00

i) Por manifestar datos falsos del giro autorizado, de: \$587.00 a \$2,374.00

j) Por el uso indebido de licencia (domicilio diferente o actividades no manifestadas o sin autorización), de: \$636.00 a \$1,241.00

k) Por impedir que personal autorizado de la administración municipal realice labores de inspección y vigilancia, así como de supervisión fiscal, de: \$636.00 a \$1,242.00

l) Por pagar los créditos fiscales con documentos incobrables, se aplicará, la indemnización que marca la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en sus artículos relativos.

m) Por presentar los avisos de baja o clausura del establecimiento o actividad, fuera del término legalmente establecido para el efecto, de: \$125.00 a \$246.00

III. Por violaciones a la Ley para Regular la Venta y Consumo de las Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se aplicarán las siguientes sanciones:

a) Cuando las infracciones señaladas en la fracción segunda se cometan en los establecimientos definidos en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se impondrá multa, de: \$9,403.00 a \$17,389.00

En el caso de que los montos de la multa señalada en el inciso anterior sean menores a los determinados en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se impondrán los montos previstos en la misma Ley.

b) A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas en contravención a los programas de prevención de accidentes aplicables en el local, cuando así lo establezcan los reglamentos municipales (Conductor designado, taxi seguro, control de salida con alcoholímetro)  
De 35 a 350 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

c) A quien venda, suministre o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera del local del establecimiento se le sancionará con multa de:  
De 35 a 350 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

d) A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos en los reglamentos, o en la presente ley, según corresponda, se le sancionará con multa de:

(347) 718 00 01  
718 24 30  
718 06 66  
718 06 67



Miguel Márquez R.

PALACIO MUNICIPAL  
AV. HIDALGO NO. 83 OTE.  
COL. CENTRO C.P. 47170  
WWW.SANJULIAN.GOB.MX



*[Handwritten signature]*

*Ma. delos Angeles M.*  
*[Handwritten signatures and notes]*



De 35 a 350 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

e) A quien permita la entrada a menores de edad a los establecimientos específicos de consumo o les venda o suministre bebidas alcohólicas, se le sancionará con multa de:  
De 35 a 350 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IV. Violaciones con relación a la matanza de ganado y rastro:

a) Por la matanza clandestina de ganado, además de cubrir los derechos respectivos, por cabeza: \$291.00

b) Por vender carne no apta para el consumo humano además del decomiso correspondiente una multa, de: \$1,271.00 a \$3,206.00

c) Por matar más ganado del que se autorice en los permisos correspondientes, por cabeza, de: \$202.00 a \$417.00

d) Por falta de resello, por cabeza, de: \$178.00 a \$372.00

e) Por transportar carne en condiciones insalubres, de: \$458.00 a \$1,475.00

En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se decomisará la carne:

f) Por carecer de documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se sacrifique, de: \$178.00 a \$614.00

g) Por condiciones insalubres de mataderos, refrigeradores y expendios de carne, de: \$178.00 a \$399.00

Los giros cuyas instalaciones insalubres se reporten por el resguardo del rastro y no se corrijan, después de haberlos conminado a hacerlo, serán clausurados.

i) Por falsificación de sellos o firmas del rastro o resguardo, de: \$686.00 a \$1,245.00

j) Por acarreo de carnes del rastro en vehículos que no sean del municipio y no tengan concesión del ayuntamiento, por cada día que se haga el acarreo, de: \$103.00 a \$175.00

V. Violaciones al Código Urbano para el Estado de Jalisco, y en materia de construcción y ornato:

a) Por colocar anuncios en lugares no autorizados, de: \$126.00 a \$178.00

b) Por no arreglar la fachada de casa habitación, comercio, oficinas y factorías en zonas urbanizadas, por metro cuadrado, de: \$67.00 a \$333.00

c) Por tener en mal estado la banqueta de fincas, en zonas urbanizadas, de: \$85.00 a \$256.00

d) Por tener bardas, puertas o techos en condiciones de peligro para el libre tránsito de personas y vehículos, de: \$86.00 a \$510.00

e) Por dejar acumular escombros, materiales de construcción o utensilios de trabajo, en la banqueta o calle, por metro cuadrado: \$41.00

f) Por no obtener previamente el permiso respectivo para realizar cualquiera de las actividades señaladas en los artículos 45 al 50 de esta ley, se sancionará a los infractores con el importe de uno a tres tantos de las obligaciones eludidas;

g) Por construcciones defectuosas que no reúnan las condiciones de seguridad, de: \$691.00 a \$2,358.00

h) Por realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados, de: \$158.00 a \$480.00

i) Por el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 298 de Código Urbano para el Estado de Jalisco, multa de una a ciento setenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

j) Por dejar que se acumule basura, enseres, utensilios o cualquier objeto que impida el libre tránsito o estacionamiento de vehículos en las banquetas o en el arroyo de la calle, de: \$99.00 a \$199.00

k) Por falta de bitácora o firmas de autorización en las mismas, de: \$63.00 a \$201.00

l) La invasión por construcciones en la vía pública y de limitaciones de dominio, se sancionará con multa por el doble del valor del terreno invadido y la demolición de las propias construcciones;

m) Por derribar fincas sin permiso de la autoridad municipal, y sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros ordenamientos, de: \$150.00 a \$1,967.00

VI. Violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno y a la Ley del Movilidad y transporte del estado de Jalisco y su reglamento.

a) Las sanciones que se causen por violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, serán aplicadas por los jueces municipales de la zona correspondiente, o en su caso, calificadores y recaudadores adscritos al área competente; a falta de éstos, las sanciones

(347) 718 00 01

718 06 68  
718 06 67

PALACIO MUNICIPAL  
AV. HIDALGO NO. 83 OTE.  
COL. CENTRO C.P. 47170  
WWW.SANJULIAN.GOB.MX



*[Handwritten signature]*

Miguel Márquez R.

*Ma. de los Angeles M.*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

se determinarán por el presidente municipal con multa, de uno a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta por 36 horas.

b) Las infracciones en materia de tránsito serán sancionadas administrativamente con multas, en base a lo señalado por la Ley del Movilidad y transporte del estado de Jalisco y su reglamento.

En el caso de que el servicio de tránsito lo preste directamente el ayuntamiento, se estará a lo que se establezca en el convenio respectivo que suscriba la autoridad municipal con el Gobierno del Estado.

c) En caso de celebración de bailes, tertulias, kermeses o tardeadas, sin el permiso correspondiente, se impondrá una multa, de: \$478.00 a \$3,543.00

d) Por violación a los horarios establecidos en materia de espectáculos y por concepto de variación de horarios y presentación de artistas:

1.- Por variación de horarios en la presentación de artistas, sobre el monto de su sueldo, del 10 a 30

2.- Por venta de boletaje sin sello de la sección de supervisión de espectáculos, de: \$616.00 a \$1,985.00

En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se clausurará el giro en forma temporal o definitiva.

3.- Por falta de permiso para variedad o variación de la misma, de: \$96.00 a \$2,936.00

4.- Por sobrecupo o sobreventa, se pagará de uno a tres tantos del valor de los boletos correspondientes al mismo.

5.- Por variación de horarios en cualquier tipo de espectáculos, de: \$616.00 a \$2,962.00

e) Por hoteles que funcionen como moteles de paso de: \$586.00 a \$2,820.00

f) Por permitir el acceso a menores de edad a lugares como billares, cines con funciones para adultos, por persona, de: \$616.00 a \$5,617.00

g) Por el funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22:00 horas, en zonas habitacionales, de: \$586.00 a \$1,787.00

h) Por permitir que transiten animales en la vía pública y canina que no porten su correspondiente placa o comprobante de vacunación:

1. Ganado mayor, por cabeza, de: \$56.00 a \$90.00

2. Ganado menor, por cabeza, de: \$34.00 a \$53.00

3. Caninos, por cada uno, de: \$28.00 a \$120.00

i) Por invasión de las vías públicas, con vehículos que se estacionen permanentemente o por talleres que se instalen en las mismas, según la importancia de la zona urbana de que se trate, diariamente, por metro cuadrado, de: \$82.00 a \$296.00

j) Por no realizar el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará una sanción del 10 al 30, sobre la garantía establecida en el inciso c), de la fracción V, del artículo 6 de esta ley.

VII. Sanciones por violaciones al uso y aprovechamiento del agua:

a) Por desperdicio o uso indebido del agua, de: \$175.00 a \$1,270.00

b) Por ministrar agua a otra finca distinta de la manifestada, de: \$195.00 a \$846.00

c) Por extraer agua de las redes de distribución, sin la autorización correspondiente:

1.- Al ser detectados, de: \$460.00 a \$2,275.00

2.- Por reincidencia, de: \$718.00 a \$2,213.00

d) Por utilizar el agua potable para riego en terrenos de labor, hortalizas o en albercas sin autorización, de: \$460.00 a \$1,641.00

e) Por arrojar, almacenar o depositar en la vía pública, propiedades privadas, drenajes o sistemas de desagüe:

1.- Basura, escombros desechos orgánicos, animales muertos y follajes, de: \$718.00 a \$3,233.00

2.- Líquidos productos o sustancias fétidas que causen molestia o peligro para la salud, de: \$1,764.00 a \$3,930.00

3.- Productos químicos, sustancias inflamables, explosivos, corrosivos, contaminantes, que entrañen peligro por sí mismas, en conjunto mezcladas o que tengan reacción al contacto con líquidos o cambios de temperatura, de: \$4,539.00 a \$12,352.00

f) Por no cubrir los derechos del servicio del agua por más de un bimestre, se podrá realizar la suspensión total del servicio y la cancelación de las descargas en los términos del reglamento municipal, debiendo cubrir el usuario en forma anticipada, los gastos

(347) 718 00 01

718 24 30

718 06 66

718 06 67



Miguel Morqueo R.

PALACIO MUNICIPAL

AV. HIDALGO NO. 83 OTE.  
COL. CENTRO C.P. 47170  
WWW.SANJULIAN.GOB.MX



que originen las cancelaciones o suspensiones y posterior regularización de acuerdo a los siguientes valores y en proporción al trabajo efectuado:

Por suspensión: \$601.00  
Por regularización: \$494.00

En caso de violaciones a las suspensiones y cancelaciones, por parte del usuario, la autoridad competente volverá a efectuar las suspensiones y cancelaciones correspondientes, en cada ocasión, el usuario deberá cubrir el importe de la regularización correspondiente, además de una sanción.

g) Por acciones u omisiones de los usuarios que disminuyan o pongan en peligro la disponibilidad del agua potable, para su abastecimiento, dañen el agua del subsuelo con sus desechos, perjudiquen el alcantarillado o se conecten sin autorización a las redes de los servicios y que motiven inspección de carácter técnico por personal de la dependencia que preste el servicio, se impondrá una sanción de cinco a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad a los trabajos realizados y la gravedad de los daños causados.

La anterior sanción será independiente del pago de agua consumida en su caso, según la estimación técnica que al efecto se realice, pudiendo la autoridad clausurar las instalaciones, quedando a criterio de la misma la facultad de autorizar el servicio de agua.

h) Por diferencia entre la realidad y los datos proporcionados por el usuario que implique modificaciones al padrón, se impondrá una sanción equivalente de entre uno a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad del caso, debiendo además pagar las diferencias que resulten, así como los recargos de los últimos cinco años, en su caso.

VIII. Por contravención a las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado y sus Reglamentos, el municipio percibirá los ingresos por concepto de las multas derivadas de las sanciones que se impongan en los términos de la propia Ley y sus Reglamentos.

IX. Violaciones al Reglamento de Servicio Público de Estacionamientos:

a) Por omitir el pago de la tarifa en estacionamiento exclusivo para estacionómetros: \$62.00

b) Por estacionar vehículos invadiendo dos lugares cubiertos por estacionómetro: \$86.00

c) Por estacionar vehículos invadiendo parte de un lugar cubierto por estacionómetros: \$119.00

d) Por estacionarse sin derecho en espacio autorizado como exclusivo: \$119.00

e) Por introducir objetos diferentes a la moneda del aparato de estacionómetro, sin perjuicio del ejercicio de la acción penal correspondiente, cuando se sorprenda en flagrancia al infractor: \$126.00

f) Por señalar espacios como estacionamiento exclusivo, en la vía pública, sin la autorización de la autoridad municipal correspondiente: \$130.00

g) Por obstaculizar el espacio de un estacionamiento cubierto por estacionómetro con material de obra de construcción y puestos ambulantes: \$126.00

Artículo 99.- A quienes adquieran bienes muebles o inmuebles, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley de Hacienda Municipal en vigor, se les sancionará con una multa de: \$1,411.00 a \$5,649.00

Artículo 100.- Por violaciones a la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, se aplicarán las siguientes sanciones:

a) Por realizar la clasificación manual de residuos en los rellenos sanitarios; De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

b) Por carecer de las autorizaciones correspondientes establecidas en la ley; De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

c) Por omitir la presentación de informes semestrales o anuales establecidos en la ley; De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

d) Por carecer del registro establecido en la ley; De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

e) Por carecer de bitácoras de registro en los términos de la ley; De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

f) Arrojar a la vía pública animales muertos o parte de ellos; De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

g) Por almacenar los residuos correspondientes sin sujeción a las normas oficiales mexicanas o los ordenamientos jurídicos del Estado de Jalisco; De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

(347) 718 00 01  
718 24 30  
718 06 66  
718 06 67



Miguel Márquez R.

PALACIO MUNICIPAL  
AV. HIDALGO NO. 83 OTE.  
COL. CENTRO C.P. 47170  
WWW.SANJULIAN.GOB.MX



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signatures and notes on the right margin, including 'ma. delos Angeles M.']*

h) Por mezclar residuos sólidos urbanos y de manejo especial con residuos peligrosos contraviniendo lo dispuesto en la Ley General, en la del Estado y en los demás ordenamientos legales o normativos aplicables; De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

i) Por depositar en los recipientes de almacenamiento de uso público o privado residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables; De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

j) Por realizar la recolección de residuos de manejo especial sin cumplir con la normatividad vigente; De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

k) Por crear basureros o tiraderos clandestinos; De 20a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

l) Por el depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica y otros lugares no autorizados; De 20a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

m) Por establecer sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en lugares no autorizados; De 20a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

n) Por el confinamiento o depósito final de residuos en estado líquido o con contenidos líquidos o de materia orgánica que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas; De 20a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

o) Realizar procesos de tratamiento de residuos sólidos urbanos sin cumplir con las disposiciones que establecen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales estatales en esta materia; De 20a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

p) Por la incineración de residuos en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones legales correspondientes, y sin el permiso de las autoridades competentes; De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

q) Por la dilución o mezcla de residuos sólidos urbanos o de manejo especial con líquidos para su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal; y De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

r) Todas aquellas infracciones por violaciones a esta Ley, demás Leyes y Ordenamientos Municipales, que no se encuentren previstas en los artículos anteriores, serán sancionadas, según la gravedad de la infracción, con una multa, de: \$199.00 a \$2,437.00

Artículo 101.- Por violaciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentables.

a) Cambiar uso de suelo en terrenos forestales, sin contar con la autorización correspondiente, una multa de: 100 UMAS a 20000 UMAS.

b) Todas las demás violaciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, una multa de: 100 UMAS a 20000 UMAS

**CAPÍTULO SEGUNDO  
APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL**

Artículo 102.- Los ingresos por concepto de aprovechamientos de capital son los que el municipio percibe por:

- I. Intereses;
- II. Reintegros o devoluciones;
- III. Indemnizaciones a favor del municipio;
- IV. Depósitos;
- VI. Otros aprovechamientos de capital no especificados.

Artículo 103.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

**TÍTULO SÉPTIMO  
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS  
CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PARAMUNICIPALES**

Artículo 104.-El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paramunicipal y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

(347) 718-00 01  
718 24 30  
718 06 66  
718-06 67



Miguel Márquez R.

PALACIO MUNICIPAL  
AV. HIDALGO NO.83 OTE.  
COL.CENTRO C.P. 47170  
WWW.SANJULIAN.GOB.MX



*[Handwritten signature]*

*[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin]*



- I. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos por organismos descentralizados;
- II. Ingresos de operación de entidades paramunicipales empresariales;
- III. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.

**TÍTULO OCTAVO**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES**

Artículo 105.- Las participaciones federales que correspondan al municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente, se percibirán en los términos que se fijan en los convenios respectivos y en la Legislación Fiscal de la Federación.

Artículo 106.- Las participaciones estatales que correspondan al municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente se percibirán en los términos que se fijan en los convenios respectivos y en la Legislación Fiscal del Estado.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**DE LAS APORTACIONES FEDERALES**

Artículo 107.- Las aportaciones federales que a través de los diferentes fondos, le correspondan al municipio, se percibirán en los términos que establezcan, el presupuesto de egresos de la federación, la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios respectivos.

**TÍTULO NOVENO**  
**DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

Artículo 108.- Los ingresos por concepto de transferencias, subsidios y otras ayudas son los que se perciben por:

- I. Donativos, herencias y legados a favor del municipio;
- II. Subsidios provenientes de los gobiernos federal y estatal, así como de Instituciones o particulares a favor del municipio;
- III. Aportaciones de los gobiernos federal y estatal, y de terceros, para obras y servicios de beneficio social a cargo del municipio;
- III. Otras transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas no especificadas.

**TÍTULO DÉCIMO**  
**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

Artículo 109.- El Municipio y las entidades de control directo podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna, en los términos de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y para el financiamiento del presupuesto de egresos del municipio para el Ejercicio Fiscal 2024.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente ley comenzará a surtir sus efectos a partir del día primero de enero del año 2024, previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**SEGUNDO.-** Se exime a los contribuyentes la obligación de anexar a los avisos traslativos de dominio de regularizaciones de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), ahora Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), del Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) y/o FANAR o de la comisión especial transitoria para la regularización de fraccionamientos o asentamientos irregulares en predios de propiedad privada en el municipio, mediante los Decretos 16664, 19580 y 20920, emitidos por el Congreso del Estado de Jalisco, el avalúo a que se refiere el artículo 119 fracción I, de la Ley de Hacienda Municipal y el artículo 81 fracción I, de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco.

**TERCERO.-** Cuando en otras leyes se haga referencia al tesorero, tesorería, ayuntamiento y secretario del ayuntamiento, se deberá entender que se refieren al encargado de la hacienda municipal, a la hacienda municipal, al órgano de gobierno del municipio y al servidor público encargado de la secretaría respectivamente, cualquiera que sea su denominación en los reglamentos correspondientes.

**CUARTO.-** De conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, la determinación de las contribuciones inmobiliarias a favor de este municipio se realizará de conformidad a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2024, a falta de éstos, se prorrogará la aplicación de los valores vigentes.

**QUINTO.-** Las autoridades municipales deberán acatar en todo momento las disposiciones contenidas en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco respecto a la aplicación de las sanciones y los límites mínimos y máximos establecidos para el pago de las multas, con la finalidad de eliminar la discrecionalidad en su aplicación.

**SEXTO.-** Para el caso de predios que se incremente su valor fiscal con motivo de una valuación masiva o que se encuentre tributando con las tasas a que se refiere los incisos a), de la fracción II; a) y b), de la fracción III, de artículo 18 de esta ley, cuyo valor no sea mayor de 630,000.00, el incremento en el impuesto predial no será superior al 12 de lo que resulto en el año fiscal inmediato anterior. Si los predios referidos registran valores fiscales entre 630,000.00 a 785,000.00, el incremento en el impuesto a pagar no será mayor al 17 de lo que resulto en el año fiscal inmediato anterior, para el caso de predios edificados con valor fiscal entre 785,000.00 a 1,600,000 el incremento en el impuesto a pagar no será mayor al 22 de lo que resulto en el año fiscal inmediato, anterior, y para el caso de predios con valor sea de 1,600,000.00 en adelante, el incremento en el impuesto a pagar no será mayor al 25 de lo que resulto en el año fiscal inmediato anterior. Tratándose de actos de transmisión de propiedad

(347) 718 00 01  
716 24 30  
718 06 66  
718 06 67



**PALACIO MUNICIPAL**  
AV. HIDALGO NO. 83 OTE.  
COL. CENTRO C.P. 47170  
WWW.SANJULIAN.GOB.MX



*[Handwritten signature]*

Miguel Maizquez R

ma. de los Angeles m.

Santana

*[Multiple handwritten signatures and scribbles in blue ink on the right margin]*



realizados en el presente ejercicio fiscal y que hubiesen pagado la anualidad completa en términos del artículo 18, de esta ley, la liberación en el incremento del impuesto predial surtirá efectos hasta al siguiente ejercicio fiscal.

ANEXOS:

**FORMATOS CONAC**  
*(Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios)*

FORMATO 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF

MUNICIPIO DE SAN JULIAN JALISCO						
Proyecciones de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
(CIRROS NOMINALES)						
Concepto	2024	2025	2026	2027	2028	2029
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>64,370,466.65</b>	<b>67,588,989.98</b>	<b>70,968,439.48</b>	<b>74,516,861.46</b>	<b>78,242,704.53</b>	<b>82,154,839.75</b>
A. Impuestos	10,088,818.34	10,593,259.26	11,122,922.22	11,679,068.33	12,263,021.75	12,876,172.83
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	1,917,772.06	2,013,660.66	2,114,343.70	2,220,060.88	2,331,063.93	2,447,617.12
D. Derechos	3,927,293.28	4,123,657.94	4,329,840.84	4,546,332.88	4,773,649.53	5,012,332.00
E. Productos	3,649,605.78	3,832,086.07	4,023,690.37	4,224,874.89	4,436,118.64	4,657,924.57
F. Aprovechamientos	108,678.40	114,112.32	119,817.94	125,808.83	132,099.27	138,704.24
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-	-	-
H. Participaciones	44,678,298.79	46,912,213.73	49,257,824.42	51,720,715.64	54,306,751.42	57,022,088.99
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-	-	-
J. Transferencias y Asignaciones	-	-	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>21,351,943.58</b>	<b>22,419,540.76</b>	<b>23,540,517.80</b>	<b>24,717,543.69</b>	<b>25,953,420.87</b>	<b>27,251,091.91</b>
A. Aportaciones	16,153,339.09	19,061,006.04	20,014,056.35	21,014,759.16	22,065,497.12	23,168,771.98
B. Convenios	3,198,604.50	3,358,534.73	3,526,461.46	3,702,784.53	3,887,923.76	4,082,319.95
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-
<b>4. Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>81,640,390.69</b>	<b>90,008,530.74</b>	<b>94,508,957.28</b>	<b>99,234,405.14</b>	<b>104,196,125.40</b>	<b>109,405,931.67</b>
<b>Datos Informativos</b>						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición **	-	-	-	-	-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-	-	-	-	-

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF

MUNICIPIO DE SAN JULIAN JALISCO						
Resultados de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
Concepto	2016 1	2017 1	2018 1	2019 1	2020 1	2021 2
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>51,467,107</b>	<b>59,190,304</b>	<b>56,542,190</b>
A. Impuestos	-	-	-	6,222,082	9,666,967	9,950,316
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	9,800	843,431	1,725,860
D. Derechos	-	-	-	2,390,562	2,736,876	2,943,719
E. Productos	-	-	-	6,234,502	3,242,532	3,104,459
F. Aprovechamientos	-	-	-	-	-	-
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-	-	-
H. Participaciones	-	-	-	36,307,419	39,366,001	38,714,615
I. Incentivos Derivados de la Colaboración	-	-	-	302,742	151,880	103,221
J. Transferencias y Asignaciones	-	-	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-	3,182,617	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>17,445,706</b>	<b>15,684,432</b>	<b>26,434,630</b>
A. Aportaciones	-	-	-	14,675,693	15,684,432	15,387,013
B. Convenios	-	-	-	2,770,013	-	11,047,617
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	-	-	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales	-	-	-	-	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-
<b>4. Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>68,912,813</b>	<b>74,874,736</b>	<b>82,976,820</b>
<b>Datos Informativos</b>						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición **	-	-	-	-	-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-	-	-	-	-

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.  
ANEXO C

TRANSITORIOS

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial 'El Estado de Jalisco'.

(347) 718 00 01

718 06 67

718 06 67

PALACIO MUNICIPAL  
AV. HIDALGO NO. 83 OTE.  
COL. CENTRO C.P. 47170  
WWW.SANJULIANJALISCO.GOB.MX



Miguel Márquez R.

ma. de los Angeles M.  
Miguel Márquez R.  
SANTILLANA

**\*PUNTO XII:** LAS COMISIONES EDILICIAS DE ORDENAMIENTOS Y REGLAMENTOS MUNICIPALES, PUNTOS CONSTITUCIONALES, REDACCIÓN Y ESTILO PRESENTAN LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JULIÁN, JALISCO ASÍ COMO LA DEROGACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JULIÁN, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA EL 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2014 Y PUBLICADO EL 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2014.

En uso de la voz concedido La Regidora Lic. Olivia Martínez Guerra da lectura al siguiente Dictamen:

DICTAMEN

COMISIÓN ESPECIAL EDILICIA PARA EL DICTAMEN Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JULIÁN, JALISCO.

CIUDADANOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JULIÁN JALISCO: A LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE ORDENAMIENTOS Y REGLAMENTOS MUNICIPALES, PUNTOS CONSTITUCIONALES, REDACCIÓN Y ESTILO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, AGUA POTABLE Y OBRAS PUBLICAS NOS FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO, ANALISIS Y DICTAMEN LA INICIATIVA QUE TIENE POR OBJETO APROBAR EL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JULIÁN, JALISCO.

POR LO QUE SE EMITE EL SIGUIENTE DICTAMEN DE CONFORMIDAD A LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; ASÍ COMO LO ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 37, FRACCIÓN II; 40, FRACCIÓN II Y 42, FRACCIÓN III, DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO SE APRUEBA EL PRESENTE REGLAMENTO QUE TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE SAN JULIAN, JALISCO.

EL PRINCIPAL OBJETO ES:

- I. ESTABLECER LAS BASES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, Y LAS CORRESPONDIENTES A LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ORGANISMO OPERADOR Y DE LA COMISIÓN TARIFARIA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.
- II. REGULAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE SAN JULIÁN, JALISCO Y QUE SERÁ A TRAVÉS DE UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DENOMINADO "SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JULIÁN, JALISCO" (SAPAJ).

CONSIDERANDOS

- I.- CON FECHA 24 DE FEBRERO DEL 2023 DENTRO DE LA SESIÓN ORDINARIA 02/2023 DE AYUNTAMIENTO EN EL PUNTO XII DEL ORDEN DEL DÍA, SE PRESENTÓ LA INICIATIVA PARA LA CREACION DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JULIÁN, JALISCO PARA QUE A SU VEZ FUERA TURNADO A LAS COMISIONES EDILICIAS CORRESPONDIENTES PARA SU ESTUDIO, ANALISIS, DISCUSIÓN Y POSTERIOR APROBACIÓN UNA VEZ REALIZADO EL PRESENTE DICTAMEN.
- II.- EN SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014 Y PUBLICADO EL 26 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014, EN LA GACETA NO. 4, AÑO 2 SE APROBO EL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIO DE AGUA

(347) 718 00 01  
718 24 30  
718 06 66  
718 06 67

PALACIO MUNICIPAL  
AV. HIDALGO NO. 83 OTE.  
COL. CENTRO C.P. 47170  
WWW.SANJULIAN.GOB.MX

- Página 1 de 2

(347) 718 00 01  
718 24 30  
718 06 66  
718 06 67

PALACIO MUNICIPAL  
AV. HIDALGO NO. 83 OTE.  
COL. CENTRO C.P. 47170  
WWW.SANJULIAN.GOB.MX



*[Handwritten signature]*

Miguel Márquez R.

*[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin, including 'ma-debs Angeles M.' and 'Suarez']*



POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JULIÁN, MÁS SIN EMBARGO DE CONFORMIDAD A EXPUESTO Y ACORDADO SE HA CONSIDERADO LA DEROGACION DE DICHO REGLAMENTO.

III.- SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL DÍA 23 DE AGOSTO DEL 2023, CON LA PRESENCIA DE LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES EDILICIAS MENCIONADAS CON ANTELACION Y DE CONFORMIDAD A LO EXPUESTO Y ACORDADO SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL DICTAMEN DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JULIÁN, JALISCO.

POR LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y MOTIVADO LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION ESPECIAL EDILICIA EMITIMOS EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JULIÁN, JALISCO.

SEGUNDO.- SE DEROGA EL REGLAMENTO DE EL REGLAMENTO PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JULIÁN SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014 Y PUBLICADO EL 26 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014, EN LA GACETA NO. 4, AÑO 2.

TERCERO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO A INCLUIR ESTE DICTAMEN EN LA SIGUIENTE SESIÓN DE AYUNTAMIENTO PARA PONERLO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO.

ATENTAMENTE

SAN JULIÁN, JALISCO A 23 DE AGOSTO DEL 2023

LAS COMISIONES EDILICIAS DE ORDENAMIENTOS Y REGLAMENTOS MUNICIPALES, PUNTOS CONSTITUCIONALES, REDACCION Y ESTILO, AGUA POTABLE Y OBRAS PÚBLICAS.

MARIA ISABEL LOZA RAMIREZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ERNESTO GARCIA MADRILLA  
SINDICO MUNICIPAL

LIC. OLIVIA MARTINEZ GUE  
REGIDORA

LIC. JULIA HUERTA MARTIN  
REGIDORA

LIC. JOSE CESAR CAMPOS  
REGIDOR

LIC. SARA DE LOS ANGELES VILLALPANDO  
REGIDORA

(347) 718 00 01  
718 24 30  
718 06 66  
718 06 67

PALACIO MUNICIPAL  
AV. HIDALGO NO. 83 OTE.  
COL. CENTRO C.P. 47170  
WWW.SANJULIAN.GOB.MX

- Página 2 de 2

2021 - 2024

Sin más comentarios; se genera la siguiente conclusión: **SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JULIÁN, JALISCO Y SE DEROGA EL REGLAMENTO PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JULIÁN; APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014 EN LA GACETA NO. 4, AÑO 2. (10 de 10).** Se anexa oficio solicitud por parte de las mamás de los niños:

(347) 718 00 01  
718 24 30  
718 06 66  
718 06 67  
*[Signature]*

PALACIO MUNICIPAL  
AV. HIDALGO NO. 83 OTE.  
COL. CENTRO C.P. 47170  
WWW.SANJULIAN.GOB.MX



Miguel Márquez R.

*[Handwritten notes and signatures on the right margin, including 'ma. delos Angeles M.' and 'Quintana']*



**REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JULIÁN, JALISCO.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DEL OBJETO DEL REGLAMENTO**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las medidas necesarias para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, y se expide de conformidad con el artículo 4, séptimo párrafo, y 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 15, fracción VII, y 79 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como lo dispuesto por los artículos 6, 44, 45, 48, 49, 51, 52, 54, 62, 63, 83, 84, 85 Bis, 86, 86 Bis, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 100, 101 Bis, 102, y 103 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; 42, 46, 91, 92, 93, 94, 95, 105, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 115, 116, 117, 118 y 119 del Reglamento de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; 36, fracciones II y V, 37, fracciones II y VIII, 40, fracción II, 42, fracciones III, IV, y V, 47, fracciones I y V y 94, fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 56, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 121, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143 y 144 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 2.-** Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social, y tienen por objeto establecer las bases generales para la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento; y las correspondientes a la organización y funcionamiento del Organismo Operador y de la Comisión Tarifaria, de conformidad con lo establecido en la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 3.-** Para lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará de manera supletoria la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, y otras disposiciones legales que apliquen.

**Artículo 4.-** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Agua pluvial:** La proveniente de la lluvia, nieve o granizo;
- II. **Agua Potable:** Aquella que no contiene contaminantes objetables, ya sean químicos o agentes infecciosos, que puede ser ingerida o utilizada para fines domésticos sin provocar efectos nocivos a la salud y que reúne las características establecidas por las normas oficial mexicana NOM-127-SSA1-2021 y las demás disposiciones y normas en la materia;
- III. **Agua Residual:** Aquella de composición variada proveniente de las descargas de uso público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, agrícola, pecuario, de las plantas de tratamiento y en general, de cualquier uso, así como la mezcla de ellas;

*Handwritten signatures and notes in blue ink, including 'ma de los Angeles m.' and 'Suarez'.*

*Handwritten signature and contact information:*  
(347) 718 00 01  
718 24 30  
718 06 66  
718 06 67

**PALACIO MUNICIPAL**  
AV. HIDALGO NO. 83 OTE.  
COL. CENTRO C.P. 47170  
WWW.SANJULIAN.GOB.MX



*Miguel Marquez R.*

- IV. **Agua Tratada:** Aguas residuales resultantes de los procesos de tratamiento o de adecuación de su calidad, para remover total o parcialmente sus cargas contaminantes, antes de ser descargadas en algún cuerpo receptor final;
- V. **Alcantarillado:** Servicio que integra el conjunto de acciones, equipos, instalaciones e infraestructura de redes de colecta y tránsito de las aguas residuales para su tratamiento o disposición final;
- VI. **Ayuntamiento:** Al Ayuntamiento constitucional de San Julián, Jalisco;
- VII. **Bienes del Dominio Público:** A los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público;
- VIII. **Cause:** El canal natural o artificial con capacidad necesaria para llevar las aguas de una creciente máxima ordinaria de una corriente.
- IX. **Carga de Contaminantes:** Cantidad de un contaminante expresado en unidades de masas por unidad de tiempo, aportada en una descarga de aguas residuales.
- X. **Comisión Tarifaria:** El organismo o instancia con participación ciudadana y social, constituida para realizar los estudios, formular y en su caso, aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, proporcionados a través del (SAPAJ);
- XI. **Comisión:** A la Comisión Estatal del Agua de Jalisco;
- XII. **Concesión:** Acto mediante el cual el Ayuntamiento cede a una Persona Jurídica, facultades de uso privativo de la infraestructura hidráulica, para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas y lodos residuales, por un plazo determinado y bajo condiciones específicas;
- XIII. **Condiciones Particulares de Descarga:** Parámetros máximos permisibles por la autoridad correspondiente, a elementos físicos, químicos o bacteriológicos, que se podrán contener en la descarga de aguas residuales a los sistemas de colectores o a los cuerpos receptores;
- XIV. **Consejeros Ciudadanos o Vocales:** A los representantes del sector académico, social y/o privado, que formen parte de la Comisión Tarifaria;
- XV. **Consejo de Administración:** Al Órgano máximo de gobierno del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Julián, Jalisco;
- XVI. **Cuotas y Tarifas:** Al sistema de precios unitarios que deben pagar los usuarios como contraprestación por determinado uso de agua, rango de consumo o descarga, en función del tipo de usuario, zona socioeconómica o cualquier otro factor que sea aprobado por la Comisión Tarifaria;

*Ma. delos Angeles M.*  
*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten signature]*  
718 24 30  
718 06 66  
718 06 67

*Miguel Marquez R.*



- XVII. Contaminantes básicos:** Son aquellos compuestos que se presentan en las descargas de aguas residuales y pueden ser removidos o estabilizados mediante tratamientos convencionales. Para este reglamento se consideran las grasas y aceites, los sólidos suspendidos totales, la demanda bioquímica de oxígeno total, los sólidos sedimentables, el nitrógeno y fósforo total.
- XVIII. Derivación:** La conexión de cualquiera de los servicios a que se refiere el presente reglamento, de un predio a otro colindante, de una línea de conducción a otra o de una corriente a otra;
- XIX. Descarga Fortuita:** Derrama accidental de agua o cualquier otra sustancia al alcantarillado, corriente o cuerpo de agua;
- XX. Descarga Intermittente:** Derrama durante periodos irregulares de agua o cualquier otra sustancia al alcantarillado a una corriente o cuerpo de agua;
- XXI. Descarga Permanente:** Acción de vaciar agua o cualquier otra sustancia al alcantarillado en forma periódica o continua a una corriente de agua o cuerpo de agua;
- XXII. Dictamen de Factibilidad:** Opinión técnica que emite el Organismo Operador relativa a la dotación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento previamente a la obtención de la licencia de construcción.
- XXIII. Dilución:** Combinación de aguas claras de primer uso con aguas residuales utilizadas para evadir el cumplimiento de las condiciones de descarga fijadas por la autoridad competente;
- XXIV. Estudio Tarifario:** Diagnóstico de los costos que genera la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales; que incluye los de operación, mantenimiento y administración, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente, la amortización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos, y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura;
- XXV. Gaceta:** Periódico oficial del municipio.
- XXVI. Índice de Incumplimiento:** Cantidad de veces que la concentración de cada contaminante en las descargas de aguas residuales vertidas, rebasa los límites máximos permisibles establecidos en este reglamento, la cual se obtiene de la diferencia entre concentración de contaminantes de las descargas de aguas residuales y la concentración establecida como límite máximo permisible, dividida por ésta última.
- XXVII. Infraestructura Intradomiciliaria:** Obras que requiere el usuario final de cada inmueble para recibir los servicios que establece el presente reglamento.
- XXVIII. Ley de Ingresos:** A la Ley de Ingresos del Municipio de San Julián, Jalisco;
- XXIX. Ley del Agua:** A la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios;
- XXX. Metales Pesados y Cianuros:** Aquellos elementos o compuestos que en concentraciones por encima de determinados límites pueden producir efectos

(34) 718 00 01  
718 24 30  
718 06 66  
718 06 67



PALACIO MUNICIPAL  
AV. HIDALGO NO. 83 OTE.  
COL. CENTRO C.P. 47170  
WWW.SANJULIAN.GOB.MX



*[Handwritten signature]*

Miguel Márquez R.

*[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin, including 'ma. delos Angeles M.' and 'Quintero']*

negativos para la salud humana, flora o fauna. Para este reglamento se considera el arsénico, cadmio, cobre, cromo, mercurio, níquel, plomo, zinc y los cianuros.

- XXXI. **Miniconsumidor Habitacional:** Usuario del servicio que por su naturaleza no consume agua de la red o tiene el consumo en el rango más bajo.
- XXXII. **Municipio:** Al Municipio de San Julián, Jalisco;
- XXXIII. **Obras Hidráulicas:** Conjunto de obras, equipamientos, instalaciones y mecanismos construidos para el aprovechamiento, control o regulación del agua para cualquiera de los usos, así como para la prestación de los servicios a que se refiere el presente Reglamento;
- XXXIV. **Orden de Prelación:** Antelación o preferencia con que un uso de agua debe ser atendido respecto de otro uso;
- XXXV. **Organismo Auxiliar:** A la(s) unidad(es) administrativa(s) o comité(s) que constituya(n) o se haya(n) constituido en cada una de las localidades, delegaciones o agencias del municipio donde existan los servicios públicos de agua potable, los cuales estarán subordinados al Organismo Operador;
- XXXVI. **Organismo Operador:** AL Organismo Público Descentralizado Municipal, denominado "Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Julián, Jalisco" que administra en forma parcial o total los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales en el Municipio de San Julián, Jalisco;
- XXXVII. **Periodo:** Espacio de tiempo transcurrido entre la fecha de una lectura y otra.
- XXXVIII. **Predio:** Superficie de terreno con límites determinados baldío o construido destinado a diferentes fines;
- XXXIX. **Red o instalación domiciliaria o privada:** Las obras que requiere el usuario final de cada predio para recibir los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje, en lotes o fincas individuales o condominios;
- XL. **Red Primaria:** Conjunto de obras mayores que son necesarias para abastecer de agua a las zonas urbanas hasta los tanques de regulación del servicio y las líneas generales de distribución. A falta de tanques, se considerarán las obras primarias hasta la línea general de distribución del servicio;
- XLI. **Red Secundaria:** Conjunto de estructura integrada desde la interconexión del tanque de regulación o en su caso de la línea general de distribución hasta el punto de interconexión con la red o instalación domiciliaria del lote o predio correspondiente al usuario o usuarios finales del servicio;
- XLII. **Reglamento:** Al Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de San Julián, Jalisco.

XLIII. **Reglamento de la Ley:** Al Reglamento de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios;

3477718 00 01  
718 74 30  
718 06 66  
718 06 67



PALACIO MUNICIPAL  
AV. HIDALGO NO.83 OTE.  
COL. CENTRO C.P. 47170  
WWW.SANJULIAN.GOB.MX



*[Handwritten signature]*

Miguel Márquez R.

*[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin]*

- XLIV. Reutilización:** Utilización de las aguas residuales de acuerdo con las disposiciones emitidas para tal efecto;
- XLV. Saneamiento o tratamiento y disposición final de las aguas residuales:** Servicio que integra el conjunto de acciones, equipos, instalaciones e infraestructura para lograr el tratamiento, alejamiento y vertido de las aguas residuales y el manejo y disposición ecológica de los sólidos resultantes del tratamiento respectivo. Incluye los emisores, plantas o procesos de tratamiento y sitios de vertido;
- XLVI. Servicio de Drenaje:** Servicio que se presta a través de la red o sistema de conductos y dispositivos para recolectar, conducir, alejar y disponer de las aguas residuales y pluviales.
- XLVII. Servicio de Suministro de Agua Potable:** Distribución del agua apta para consumo humano;
- XLVIII. Servicio de Tratamiento de Aguas Residuales:** Remoción o reducción de las cargas contaminantes de las aguas residuales;
- XLIX. Sistema:** Al Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Julián, Jalisco (SAPAJ).
- L. Sistema de Agua Potable:** Al conjunto de instalaciones, equipos y obras de infraestructura necesarios para prestar el servicio de suministro y tratamiento de aguas;
- LI. Tarifa y cuota:** El sistema de precios unitarios que deben pagar los usuarios como contraprestación por determinado uso del agua, rango de consumo o descarga, en función del tipo de usuario, zona socioeconómica o cualquier otro factor que apruebe la Comisión Tarifaria del municipio de San Julián, Jalisco.
- LII. Toma:** Tramo de conexión situado entre la infraestructura o red secundaria para el abastecimiento de los servicios públicos y la red o instalación domiciliaria o privada de cada lote o predio que incluye en su caso mecanismos de regulación y medición;
- LIII. Unidad de Consumo:** Lugar físicamente separado e independiente, destinado para uso habitacional, comercial, industrial, Instituciones públicas o que presten servicios públicos y cualquier otra actividad productiva con acceso directo a la calle, un pasaje o escalera que permita la entrada y salida sin circular por áreas de uso privativo;
- LIV. Uso Comercial:** Utilización del agua en inmuebles de empresas, negociaciones, establecimientos y oficinas dedicadas a la comercialización de bienes y servicios, siempre y cuando no impliquen la transformación de materias primas;
- LV. Uso en Instituciones Públicas o que Prestan Servicios Públicos:** La utilización del agua para el riego de áreas verdes de propiedad estatal y municipal, incluyendo la captación de agua en embalses para conservar las

*Ma-delos Angeles M. SUTAN*

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*

718 00 01  
718 24 30  
718 06 66  
718 06 67



*Miguel Márquez R.*

condiciones ambientales, el equilibrio ecológico y para el abastecimiento de las instalaciones que presenten servicios públicos;

- LVI. **Uso en Servicios de Hotelería:** Uso comercial que se hace en hoteles, tiempos compartidos, moteles, bungalós, cabañas, condominios con servicio de hotelería y en otros inmuebles donde se comercializa con alojamiento temporal por períodos inferiores a los seis meses;
- LVII. **Uso Habitacional:** Utilización de agua en predios para uso habitacional para los fines particulares de las personas y del hogar, así como el riego de jardines y de árboles de ornato en estos; incluyendo el abrevadero de animales domésticos, siempre que estas últimas dos aplicaciones no constituyan actividades lucrativas;
- LVIII. **Uso Industrial:** Utilización de agua en procesos de extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, el acabado de productos o la elaboración de satisfactores, así como la que se utiliza en calderas, en dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la empresa, las salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias y el agua aún en estado de vapor que es usada para la generación de energía eléctrica; lavanderías de ropa; lavado de automóviles y maquinaria; o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación;
- LIX. **Uso Mixto Comercial:** Utilización de agua en predios de uso habitacional, cuando se realicen en el mismo predio en pequeña escala, actividades propias del uso comercial con fines de supervivencia familiar;
- LX. **Uso Mixto Rural:** Aplicación de agua en predios para uso habitacional, cuando se realicen en el mismo predio en pequeña escala, actividades propias del uso agropecuario con fines de supervivencia familiar.
- LXI. **Uso No Habitacional:** A las tomas que den servicio total o parcialmente a establecimientos comerciales, prestadores de servicios, industrias, o cualquier otra actividad económica, así como el servicio de hotelería y en Instituciones Públicas o que presten servicios públicos;
- LXII. **Uso Público Urbano:** Utilización de agua para el abasto a centros de población, a través de la red primaria; dentro de éste uso genérico quedan comprendidos el habitacional, el comercial, el industrial, el de servicios de hotelería, el de instituciones públicas o que presten servicios públicos y los usos mixtos; y
- LXIII. **Usuario:** Las personas físicas, los condominios y otras personas jurídicas que hagan uso del agua o de los servicios a que se refiere el presente Reglamento. Se diferenciará entre usuarios del agua, aquellos con derechos vigentes de explotación o uso de aguas otorgadas por la autoridad competente, y los usuarios de los servicios públicos urbanos.

*Handwritten signatures and notes in blue ink, including the name 'Ma-delos Angeles m.' written vertically.*

*Handwritten signature in blue ink.*

Miguel Marquez R.

(347) 718 00 01  
718 24 30  
718 06 66  
718 06 57



PALACIO MUNICIPAL  
AV. HIDALGO NO. 83 OTE.  
COL. CENTRO C.P. 47170  
WWW.SANJULIAN.GOB.MX





**TÍTULO SEGUNDO  
DEL ORGANISMO OPERADOR Y ORGANISMOS AUXILIARES**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 5.-** La prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de San Julián, Jalisco, será a través de un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado "Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Julián, Jalisco" (SAPAJ).

**Artículo 6.-** El Organismo Operador tendrá su domicilio legal en la ciudad de San Julián, Jalisco y solo con aprobación del Ayuntamiento, será posible cambiar su domicilio fuera de la cabecera municipal.

**Artículo 7.-** El Organismo Operador subsistirá por todo el tiempo que se estime necesario para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, y solo podrá transformarse o extinguirse a iniciativa del Ayuntamiento.

**Artículo 8.-** Para el desempeño de las funciones que le correspondan, el Organismo Operador contará con el auxilio de las dependencias municipales y de los Organismos Auxiliares que se constituyan, dentro de los límites de su jurisdicción y atribuciones, observando las disposiciones legales que apliquen.

**Artículo 9.-** El H. Ayuntamiento podrá ordenar en cualquier momento, la realización de auditorías al Organismo Operador y Organismos (s) Auxiliares (s), así como la inspección de libros, inventarios y cualquier otro documento que obre en poder del (los) mismo(s), lo cual podrá realizarse por conducto de la persona o dependencia que para tal efecto se designe.

**Artículo 10.-** El Organismo Operador realizará las obras y deberá supervisar y autorizar, en su caso, las mismas a particulares o urbanizadores, buscando que a cada predio corresponda una toma de agua y una descarga de alcantarillado, así como alcantarillado pluvial. El diámetro de las tomas y descargas, se sujetará a las disposiciones técnicas que fijen el Organismo Operador.

En caso de que se solicite el servicio de agua potable, el Organismo Operador u Organismos(s) Auxiliares(es), exigirán principalmente que la red de tubería del inmueble de que se trate se encuentre en buenas condiciones para evitar el desperdicio del líquido.

**Artículo 11.-** La introducción de servicios en zonas en donde no existía la ampliación de la infraestructura existente la amortización de las inversiones que se generen por estos conceptos, así como los gastos financieros de los pasivos correspondientes cuando proceda se financiarán con recursos del presupuesto público del Municipio y con las contribuciones y productos que correspondan a los usuarios que se beneficien con dichas obras.

**CAPÍTULO II  
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL ORGANISMO OPERADOR**

**Artículo 12.-** Para el cumplimiento de sus objetivos, el Organismo Operador tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

(347) 718 00 01  
718 24 30  
718 66 66  
718 06 67

*[Handwritten signature]*

Miguel Márquez B.

PALACIO MUNICIPAL  
AV. HIDALGO NO. 83 OTE.  
COL. CENTRO C.P. 47170  
WWW.SANJULIAN.GOB.MX



*Ma-delos Angeles m.*

I. Planear, estudiar, proyectar, construir, aprobar, conservar, mantener, ampliar, rehabilitar, administrar y operar las obras y sistemas de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como su reutilización y recirculación, en los términos de las Leyes Estatales y Federales de la materia;

II. Mejorar los sistemas de captación, conducción, tratamiento de aguas residuales, reutilización y recirculación de las aguas servidas, prevención y control de la contaminación de las aguas que se localicen dentro del municipio; vigilar todas las partes del sistema de distribución, abastecimiento y descargas para detectar cualquier irregularidad la cual deberá ser corregida; si sus medios son insuficientes para ello, podrá solicitar el apoyo de la Comisión, la cual deberá hacerlo teniendo siempre en cuenta su suficiencia presupuestaria;

III. Formular los estudios y proyectos de obra para la construcción, conservación, rehabilitación y ampliación de las fuentes de suministro, así como de redes de agua potable, alcantarillado y plantas de tratamiento;

IV. Proponer y ejecutar obras y servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, por sí o a través de terceros, con la cooperación y participación de los colonos y vecinos organizados de acuerdo con las disposiciones establecidas;

V. Cumplir las normas técnicas, criterios y lineamientos para la prestación de los servicios a su cargo, establecidos por la Comisión, así como las Normas Oficiales Mexicanas, vigilando su observancia, ampliándolas en lo necesario para cubrir los casos específicos; en particular, sobre descargas de aguas residuales, para disposición, tratamiento y reutilización de lodos;

VI. Ordenar según la Norma Oficial Mexicana, la realización de muestreos y análisis periódicos del agua para verificar la calidad de la misma, o cuando a su juicio lo considere necesario, informado a las autoridades competentes sobre los resultados obtenidos;

VII. Llevar a cabo la cloración adecuada del agua en los depósitos con la finalidad de mantener su calidad;

VIII. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que tenga asignadas para la prestación de los servicios;

IX. Fijar los límites máximos permisibles de descarga de aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario y supervisar que las mismas se realicen conforme a la normatividad aplicable y vigente, en coordinación con las autoridades competentes;

X. Establecer sistemas de drenaje separados para la captación y conducción de aguas pluviales;

XI. Verificar que las nuevas construcciones o edificaciones cuenten con sistemas de recolección de agua pluvial con capacidad suficiente, así como redes para el desalojo de las mismas;

XII. Coordinar sus acciones con la Dirección de Obras Públicas del Municipio para reparar las rupturas de calles y banquetas cuando se instalen o reparen tomas de agua o descargas de drenaje;

XIII. Emitir cuando proceda, dictámenes técnicos de factibilidad para la dotación de los servicios;

XIV. Expedir la factibilidad para la dotación de los servicios a nuevas urbanizaciones, fraccionamientos y conjuntos habitacionales, industriales, comerciales y a todo aquel que, por las características particulares de su actividad, el Organismo Operador lo considere necesario.

(347) 718 00 07  
718 22 32  
718 22 56  
718 06 67

*[Handwritten signature]*

Miguel Márquez R.

PALACIO MUNICIPAL  
AV. HIDALGO NO. 83 OTE.  
COL. CENTRO C.P. 47170  
WWW.SANJULIAN.GOB.MX



*[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin, including 'ma-delas Angeles m.']*

XV. Proporcionar los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, y en su caso, el manejo y control de aguas pluviales, a los usuarios de lotes, fincas o predios comprendidos en los centros de población, área, zona, asentamiento rural o turístico que integren la circunscripción territorial del Municipio;

XVI. Promover la participación social de los usuarios de la sociedad organizada en general, en la realización de estudios de costos, inversiones, cuotas y tarifas;

XVII. Elaborar la propuesta para aplicar en la contribución la fórmula establecida en el artículo 101-Bis de la Ley del Agua, misma que deberá remitir al Ayuntamiento a más tardar el día 31 del mes de julio de cada año para que sea incorporada a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal y aprobada por el Congreso del Estado.

XVIII. Elaborar la propuesta para establecer o revisar las cuotas o tarifas para determinar los pagos en contraprestación a sus servicios, considerando las estructuras tarifarias propuestas por la Comisión en los términos que establece la Ley para su presentación oportuna a la Comisión Tarifaria antes del 15 de octubre del año inmediato anterior a su vigencia;

XIX. Proporcionar a la Comisión Tarifaria los recursos económicos necesarios para solventar los gastos que en su caso, se originen por la realización de estudios para la determinación de cuotas y tarifas, cuando la Comisión Tarifaria considere necesario que sea ejecutado por terceros, por lo que deberá prever en su presupuesto de Egresos las partidas para dicho fin.

XX. Publicar las cuotas y tarifas aprobadas por la Comisión Tarifaria correspondiente a los servicios que opere y administre en la gaceta municipal y en el Periódico Oficial "Del Estado de Jalisco" a costa del propio Organismo, antes del día 15 de diciembre del año inmediato anterior a su vigencia;

XXI. Aplicar las cuotas y tarifas por la prestación de los servicios que corresponda;

XXII. Percibir y administrar los ingresos que se deriven de la prestación de los servicios públicos a su cargo, quedando facultados para ejercer las funciones municipales que establezca el presente instrumento;

XXIII. Celebrar convenios con instituciones bancarias o financieras, corresponsales bancarios y empresas de traslado de valores, cadenas comerciales y equivalentes, que serán auxiliares en la recaudación y concentración de los ingresos del organismo y celebrar los actos jurídicos necesarios para tal fin;

XXIV. Abrir las cuentas productivas de cheques en la institución bancaria de su elección, a fin de ingresar lo recuperado por la prestación de los servicios, así como lo que corresponda a infraestructura, saneamiento o por cualquier otro concepto establecido en la normatividad aplicable. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan;

XXV. Utilizar todos sus ingresos exclusivamente en los servicios públicos, destinándolos en forma prioritaria a su operación, mantenimiento, sustitución de la infraestructura y administración, pago de derechos y posteriormente a ampliar la infraestructura hidráulica. En ningún caso podrán ser destinados a otros fines;

XXVI. Prever las necesidades a futuro, tanto de la cabecera municipal como del resto de las localidades del Municipio; agotando las posibilidades de exploración de nuevas fuentes de abastecimiento a distancias razonables, pudiendo contar con la asesoría y apoyo de la Comisión, previa solicitud del Consejo de Administración del Organismo Operador o del Ayuntamiento;

*Ma. delas Angeles M.*

*[Signature]*  
(347)726 00 01  
718 06 66  
718 06 67

*Miguel Marquez R.*





XXVII. Realizar los estudios técnicos y financieros y las gestiones necesarias para la realización de inversiones públicas productivas del Organismo Operador, cuando se necesite el financiamiento, siguiendo los procedimientos establecidos en las leyes de la materia;

XXVIII. Promover la participación social de los usuarios de la sociedad organizada en general, en la realización de estudios de costos, inversiones, cuotas y tarifas;

XXIX. Rendir el informe de la cuenta mensual a la Hacienda Municipal;

XXX. Rendir anualmente al Ayuntamiento y al Consejo de Administración un informe de las labores realizadas durante el ejercicio anterior, así como del estado general del Organismo Operador;

XXXI. Permitir y apoyar la fiscalización de los organismos de revisión correspondientes, así como la práctica de auditorías al Organismo Operador al término de cada ejercicio anual, o cuando los propios organismos, el Consejo o el Ayuntamiento lo determinen;

XXXII. Brindar al personal acreditado de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, todas las facilidades para desempeñar las actividades que tenga conferidas en la Ley y su reglamento o le sean encomendadas por la autoridad competente;

XXXIII. Examinar y aprobar su presupuesto anual de ingresos y egresos, los estados financieros, los balances y los informes generales y especiales que procedan;

XXXIV. Adquirir los bienes muebles o inmuebles necesarios para el mejor desempeño de sus fines;

XXXV. Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo;

XXXVI. Instalar los instrumentos de medición adecuados en cada fuente de abastecimiento a su cargo, en puntos donde técnicamente la medición sea representativa de la totalidad del suministro del agua a las localidades de que se trate;

XXXVII. Instalar y operar los aparatos medidores para la cuantificación de consumos de todos los usuarios, incluyendo los servicios a los bienes del dominio público;

XXXVIII. Verificar e inspeccionar las tomas, mecanismos de regulación o medición, las redes o instalaciones domiciliarias o privadas en los predios o lotes, para administrar y controlar la dotación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado o disposición final de sus aguas residuales o autorizar las solicitudes de conexión, sujetando sus actuaciones a lo dispuesto en las normas que establecen las bases generales y regulan el procedimiento administrativo;

XXXIX. Realizar el proceso de lectura, cuantificación de volumen suministrado, facturación y cobro de los servicios proporcionados;

XL. Requerir a los usuarios y recibir el pago en contraprestación de los servicios que reciben, generan o demandan;

XLI. Proponer al Ayuntamiento, adecuaciones o modificaciones para reformar el presente reglamento;

XLII. Expedir su reglamento orgánico y demás disposiciones necesarias para su funcionamiento y organización interna;

Ma. delos Angeles M.

*[Handwritten signatures and scribbles in blue ink along the right margin]*

*[Handwritten signature]*  
(347) 718 06 01  
718 06 67

Miguel Maizquez R.

PALACIO MUNICIPAL  
AV. HIDALGO NO. 83 OTE.  
COL. CENTRO C.P. 47170  
WWW.SANJULIAN.GOB.MX



XLIII. Integrar su Unidad de Transparencia e Información Pública e implementar las acciones necesarias para garantizar la transparencia y el acceso a la información pública en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

XLIV. Formular y mantener actualizado el registro e inventario de las fuentes de abastecimiento, bienes, recursos, reservas hidrológicas y demás infraestructura hidráulica en el Municipio;

XLV. Promover y ejecutar programas de uso eficiente del agua y difundir una cultura del agua en el Municipio, destinando un porcentaje anual de sus recursos para ello;

XLVI. Proponer al Consejo la creación de Organismo(s) Auxiliar(es);

XLVII. Inspeccionar las actividades de prestación de los servicios, cuando éstos sean administrados por terceros;

XLVIII. Informar a la Comisión respecto de los programas de inversión y desarrollo de los servicios de agua y saneamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley del Agua;

XLIX. Realizar todas las actividades y actos jurídicos encaminados directa o indirectamente al cumplimiento de sus objetivos; y

L. Las demás que le asignen las Leyes, las que deriven del presente reglamento, así como las otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 13.-** El Ayuntamiento será corresponsable con el Organismo Operador de:

I. Que la calidad del agua potable suministrada cumpla con las normas oficiales establecidas;

II. La vigilancia del tratamiento de las aguas residuales;

III. La reutilización y recirculación de las aguas servidas; y

IV. Las condiciones particulares de descarga.

Para el cumplimiento de lo establecido en este artículo, tanto el Organismo Operador como el Ayuntamiento, contarán con el apoyo y asesoría de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, previa solicitud al respecto.

**Artículo 14.-** En épocas de escasez de agua, comprobada o previsible, de acuerdo con las condiciones que determine el Reglamento de la Ley, el Organismo Operador podrá acordar con el Ayuntamiento las disminuciones en el abastecimiento y los plazos que durarán; dicha disposición deberá publicarse en el órgano de difusión oficial del Municipio, donde se aplique la disminución y deberá publicitarse a través de los medios de comunicación disponibles en el área, cuando menos con diez días de anticipación a la fecha en que se vaya a aplicar la medida.

**Artículo 15.-** Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el Organismo Operador podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor, en las cuales se deberá comunicar a los usuarios la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva.

**Artículo 16.-** Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidratantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del Organismo Operador.

*Vertical signatures and handwritten notes on the right margin, including the name "María de los Angeles M." and other illegible signatures.*

*Handwritten signature and stamp area on the bottom left.*



*Miguel Márquez B.*

**Artículo 17.-** El Organismo Operador está obligado a permitir a los habitantes en forma permanente, regular, continua y uniforme, el acceso al agua potable para satisfacer sus necesidades vitales y sanitarias para uso habitacional, aún en el caso de adeudos no cubiertos por servicios prestados, asegurando el suministro de agua de 50 litros por habitante por día.

**Artículo 18.-** El Organismo Operador deberá promover la reutilización de las aguas residuales tratadas, libres de compuestos tóxicos y orgánicos patógenos conforme a las normas oficiales, siempre que haya disponibilidad, en:

- I. Los establecimientos mercantiles de servicios de recreación y centros comerciales que ocupen una superficie de cinco mil metros cuadrados en adelante en sus actividades de limpieza de instalaciones, parque vehicular y áreas verdes;
- II. Las industrias que en sus procesos productivos no requieran necesariamente de agua potable, así como en las actividades mencionadas en la fracción anterior;
- III. Las obras en construcción mayores de dos mil quinientos metros cuadrados, así como en terracerías, y compactación de suelos;
- IV. Los establecimientos dedicados al lavado de autos;
- V. La agricultura; y
- VI. Los demás que determinen otras disposiciones legales o reglamentarias.

### CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ORGANISMO OPERADOR

**Artículo 19.-** La administración del Organismo Operador estará a cargo de un Consejo de Administración del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Julián, Jalisco y de un Director General designado por el propio Consejo.

**Artículo 20.-** El Consejo de Administración del Organismo Público Descentralizado del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Julián, Jalisco, se integrará por:

- I. Un Presidente; que será el Presidente Municipal o el funcionario que él designe;
- II. El Director General del Organismo, quien tendrá las funciones de secretario;
- III. Un Comisario, que será el Encargado de la Hacienda Municipal;

Como Vocales:

- IV. El Regidor con la comisión de Agua Potable y Alcantarillado y/o el regidor con la comisión colegiada del Ayuntamiento;
- V. El Regidor de Ecología;
- VI. EL Síndico Municipal;
- VII. El Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento;
- VIII. Un representante de la CEA;
- IX. Un representante de la SEPAF;
- X. Un representante de la SEMADET;
- XI. Un representante de los comerciantes;

(347) 718 00 01  
718 24 30  
718 56 66  
718 00 67



PALACIO MUNICIPAL  
AV. HIDALGO NO. 83 OTE.  
COL. CENTRO C.P. 47170  
WWW.SANJULIAN.GOB.MX



*[Handwritten signature]*

Miguel Márquez R.

*Ma. de los Angeles M.*

*Suárez*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

- XII. Un representante de los Constructores, Desarrolladores y Profesionistas relacionados con el ramo de la construcción;
- XIII. Un representante del Sector Educativo;
- XIV. Un representante de Ganaderos y Porcicultores;
- XV. Un representante de las comunidades rurales;
- XVI. Un representante de los usuarios domésticos;
- XVII. Un representante de los trabajadores de oficios varios; y
- XVIII. Un representante de los grandes Consumidores e Industriales.

**Artículo 21.-** El Ayuntamiento convocará a participar a través de invitación a las Organizaciones, Asociaciones, Comités y Sectores mencionados en el artículo anterior, a fin de que designen representante propietario y suplente, o en caso de ser necesario, un representante común para dos o más de ellas.

**Artículo 22.-** Para la integración del Consejo de Administración, se procurará que en todo momento prevalezca la paridad en votos entre los representantes del Ayuntamiento y la sociedad.

**Artículo 23.-** El Ayuntamiento vigilará que las personas calificadas y puestas a su consideración para la integración del Consejo de Administración, reúnan los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Ser mayor de edad;
- III. Estar al corriente en el pago de los servicios a favor del Organismo Operador;
- IV. No estar desempeñando algún cargo público o puesto de elección popular o cargo en partido político ya sea a nivel federal, estatal o municipal, exceptuando a los representantes de las autoridades;
- V. No ser ministro religioso u ocupar algún cargo similar en cualquier culto religioso;
- VI. No ser cónyuge o persona que tenga parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil, con cualquiera de los miembros del Consejo;
- VII. No tener litigios pendientes con el Organismo Operador;
- VIII. No haber sido sentenciado por delitos patrimoniales;
- IX. No haber sido inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y
- X. No haber sido procesado por delito doloso.

**Artículo 24.-** Cada miembro del Consejo tendrá un suplente, quien deberá cumplir los requisitos establecidos para ser consejeros, y detendrá los mismos derechos y obligaciones en ausencia de su titular.

**Artículo 25.-** Los integrantes del Consejo serán reconocidos por el Ayuntamiento, siendo elegidos de entre los candidatos propuestos en los términos de la invitación que se emita para tal efecto.

**Artículo 26.-** El Consejo entrará en funciones una vez que el Ayuntamiento efectúe la toma de protesta y expida los nombramientos respectivos a cada uno de los integrantes, con sus respectivos suplentes.

*Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin:*  
- A large signature at the top right.  
- A signature below it.  
- A signature further down.  
- A signature near the bottom right.  
- A vertical note: "ma. de las Angeles m."

*Handwritten signature and stamp:*  
- A large signature in blue ink.  
- A circular stamp with the phone number: (347) 718 00 01  
718 24 30  
718 06 66  
718 06 67

*Handwritten name:* Miguel Marquez R.



**Artículo 27.-** El cargo de los integrantes del Consejo y sus suplentes será honorífico, y por tanto no remunerado, con excepción del Director General.

**Artículo 28.-** De los miembros de la sociedad que pertenezcan al Consejo de Administración, 4 serán nombrados consejeros "A" y los 4 restantes, como consejeros "B".

En la integración del Consejo de Administración, los Consejeros "A", por una única ocasión, durarán tres años en su cargo, contados a partir de la fecha de su nombramiento; cumplido éste término, serán sustituidos siguiendo el procedimiento establecido en éste documento para la elección de consejero; y a partir de la segunda elección, durarán cuatro años en el cargo.

Los Consejeros "B" durarán cuatro años en su cargo, contados a partir de la fecha de su nombramiento, cumplido éste término, serán sustituidos siguiendo el procedimiento establecido en éste documento para la elección de consejeros.

Las autoridades municipales miembros del Consejo, serán renovados de acuerdo al nuevo periodo de gobierno de que se trate.

**Artículo 29.-** Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario y del Comisario, quienes solo tendrán derecho a voz.

**Artículo 30.-** El Consejo podrá invitar a participar a sus sesiones a funcionarios del gobierno estatal, relacionados con el cumplimiento de sus funciones, así como a expertos en la materia, quienes tendrán únicamente derecho a voz.

**Artículo 31.-** Las ausencias de los miembros del Consejo serán reemplazadas por sus respectivos suplentes, y las del Presidente por el Director General.

**Artículo 32.-** Cualquier integrante del Consejo que faltare tres veces consecutivas a las sesiones a que haya sido convocado, previa la calificación de la ausencia, deberá de llamarse al suplente.

**Artículo 33.-** Las resoluciones del Consejo de Administración se aprobarán con el voto favorable de la mayoría calificada de sus miembros con voto, y en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 34.-** De todos los acuerdos que se tomen en las sesiones del Consejo, se llevará un libro de actas que firmarán el Presidente, el Secretario y el resto de los consejeros que hayan asistido.

**Artículo 35.-** El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez al mes, sin perjuicio de hacerlo en cualquier tiempo en que haya asuntos urgentes que tratarse, siendo convocados a estas reuniones por el Presidente, mediante convocatoria personal a cada integrante con 72 horas de anticipación cuando menos.

En caso de que haya transcurrido más de tres meses sin que el Presidente convoque a Asamblea, podrán hacerlo indistintamente, el Director General o el Comisario.

Para que el Consejo Directivo se encuentre legalmente reunido, se requerirá como mínimo la asistencia de la mitad más uno de sus miembros con voto.

Para determinar la existencia de quórum, se tomará lista de asistencia a la hora señalada para la asamblea, y en caso de que no haya los miembros suficientes, se volverá a tomar asistencia a los treinta minutos después.

*Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin, including the name 'ma-delos Angeles m' written vertically.*

*Handwritten signature of Miguel Márquez R. and a stamp with the phone number 718 06 66.*

PALACIO MUNICIPAL  
AV. HIDALGO NO. 83 OTE.  
COL. CENTRO C.P. 47170  
WWW.SANJULIAN.GOB.MX





*[Handwritten signature]*

Si no existe el quórum para sesionar, se realizará una segunda convocatoria, la cual será firmada por los presentes para después de 24 horas en la fecha y hora que señale la mayoría de los mismos, y en caso de que nuevamente no exista quórum, después de treinta minutos de espera, la sesión se realizará en forma válida con los miembros que se encuentren presentes, y los acuerdos que se tomen, serán válidos con el voto en sentido afirmativo de los presentes con derecho a voto.

**Artículo 36.-** Corresponde al Consejo de Administración las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que se preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en cantidad y oportunidad a la población;
- II. Administrar los bienes y negocios del Organismo Operador y Organismos(s) Auxiliares(s), con plenas facultades de gestión, representación y dominio, salvo que, para la enajenación del patrimonio inmobiliario, se estará a lo dispuesto en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, y demás disposiciones legales que apliquen;
- III. Aprobar los anteproyectos de los presupuestos de ingresos y egresos anuales, que le sean presentados por el Director General;
- IV. Establecer, y en su caso, autorizar el monto máximo permitido a ejercer de manera directa por el Director General en las erogaciones extraordinarias;
- V. Aprobar el Plan Maestro Hídrico Municipal;
- VI. Aprobar el Programa Anual de Obras a realizar en cada ejercicio, de acuerdo al presupuesto de egresos aprobado, de conformidad con el Plan Maestro Hídrico Municipal y los Planes de Desarrollo;
- VII. Promover el desarrollo y autosuficiencia administrativa, técnica y financiera del Organismo Operador;
- VIII. Vigilar la recaudación de los recursos del Organismo Operador y la conservación de su patrimonio;
- IX. Revisar y aprobar los proyectos a que se refieren las fracciones XVII y XVIII del artículo 12 de este Reglamento;
- X. Vigilar la correcta aplicación de las cuotas y tarifas;
- XI. Vigilar la estricta aplicación del Reglamento de Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio;
- XII. Nombrar, remover o ratificar al Director General;
- XIII. Autorizar al Director General, para que tramite conforme a la legislación aplicable, la contratación de créditos que sean necesarios para la prestación de los servicios que le correspondan al Organismo Operador, solicitando el aval del Ayuntamiento.
- XIV. Autorizar las condiciones en que deben celebrarse los contratos de trabajo colectivo o individual con el personal del organismo Operador y Organismo(s) Auxiliar(es), así como el monto de los sueldos y salarios;
- XV. Otorgar poder general para actos de administración y de dominio, así como para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales o especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, así como revocarlos o sustituirlos;

*Ma. delos Angeles M.*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
(347) 718 00 01  
718 06 66  
718 06 67

Miguel Márquez R.

PALACIO MUNICIPAL  
AV. HIDALGO NO. 83 OTE.  
COL. CENTRO C.P. 47170  
WWW.SANJULIAN.GOB.MX



XVI. Autorizar la adquisición de los bienes muebles o inmuebles necesarios para el desempeño de los fines del Organismo Operador, apegándose a lo dispuesto por la legislación aplicable;

XVII. Aprobar el Reglamento Interior de Trabajo del Organismo Operador y Organismo(s) Auxiliares(s), y los que fueren necesarios para su funcionamiento, vigilando su correcta aplicación;

XVIII. Aprobar la estructura organizacional del Organismo Operador que les sea presentada por el Director General, así como su adecuación y modificaciones; y

XIX. Las demás que se deriven del presente Acuerdo; así como de otras disposiciones legales.

**Artículo 37.-** Corresponde al Presidente del Consejo de Administración:

I.- Convocar al Consejo de Administración a sesiones;

II.- Presidir las sesiones del Consejo de Administración;

III.- Convocar a las dependencias de los tres órdenes de gobierno a sesiones, cuando sea necesario;

IV.- Autorizar con su firma las actas de las sesiones del Consejo de Administración; y

V.- Las demás que le confiere la Ley y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 38.-** Corresponde al Secretario del Consejo de Administración las siguientes atribuciones:

I. Ejecutar las tareas que le sean encomendadas por el Consejo.

II. Levantar y autorizar las actas de las reuniones celebradas por el Consejo asentándolas en el libro correspondiente que llevará bajo su cuidado, debiendo recabar en cada una de ellas la firma de quienes en ella intervinieron;

III. Autorizar con su firma las comunicaciones que el Presidente dirija a nombre del Consejo;

IV. Suplir en sus faltas al Presidente;

V. Las demás que se deriven del presente Acuerdo o le sean conferidas por el Consejo de Administración.

**Artículo 39.-** Corresponde al Comisario del Consejo de Administración:

I. Revisar, analizar, y en su caso, dictaminar los Estados Financieros del Organismo Operador;

II. Vigilar las actividades de recaudación y administración de contribuciones;

III. Vigilar la oportuna entrega al Ayuntamiento de los reportes necesarios para rendir la cuenta pública;

IV. Vigilar la correcta operación administrativa del Organismo Operador; y

V. Las demás que se deriven, de acuerdo a sus atribuciones.

**Artículo 40.-** Corresponde a los Vocales del Consejo de Administración las siguientes atribuciones:

I. Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo;

II. Desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por el Consejo;

(347) 18 00 01  
18 24 30  
7 18 06 66  
7 18 06 67



Miguel Márquez R.

PALACIO MUNICIPAL  
AV. HIDALGO NO. 83 OTE.  
COL. CENTRO C.P. 47170  
WWW.SANJULIAN.GOB.MX



*[Handwritten signature]*

*[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin, including 'ma. delos Angelesm.' and several illegible signatures.]*

III. Proponer al Consejo los acuerdos pertinentes para el buen funcionamiento del Organismo Operador; y

IV. Las demás que se deriven del presente Acuerdo o les confiera el Consejo.

**Artículo 41.-** El Síndico del Ayuntamiento fungirá como apoyo legal en las controversias o litigios en que el Organismo Operador sea parte, sin perjuicio de nombrar apoderados especiales.

**Artículo 42.-** Para la designación del Director General, el Consejo de Administración, a través del Presidente, invitará a participar a los interesados a ocupar el puesto, con apego a lo dispuesto en los artículos 23 y 43 de este instrumento, a través de los diversos medios de comunicación de que se disponga. Los candidatos serán analizados y evaluados por la Comisión que se constituya de entre los miembros del Consejo para tal efecto.

La Comisión a que se refiere el párrafo anterior, seleccionará una terna de candidatos, los cuales serán puestos a consideración del pleno del Consejo para elegir a la persona que consideren idónea para ocupar el cargo.

**Artículo 43.-** El Director General, deberá cubrir, además de los requisitos establecidos en el artículo 23, lo siguiente:

- I. Tener escolaridad mínima a nivel licenciatura;
- II. Experiencia comprobable en la administración de empresas, y/o ingeniería y/o en materia hidráulica; y
- III. Tener experiencia comprobable en puestos de mando superior.

**Artículo 44.-** Corresponden al Director General las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones:

- I. Ejecutar los acuerdos que el Consejo le encomiende;
- II. Representar al Organismo Operador como apoderado general para pleitos y cobranzas y para actos de administración, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley; sin perjuicio de que se otorguen otros poderes, para ejercer actos de dominio, requerirá la autorización del Consejo, apegándose en todo momento a la legislación aplicable;
- III. Ser el superior jerárquico y nombrar y remover al personal que labore en el Organismo Operador;
- IV. Coordinarse, cuando sea necesario, con otras dependencias, entidades y Organismos Públicos Municipales, Estatales, Federales e Internacionales, así como con instituciones de carácter social y privado, para el ejercicio de las funciones que le correspondan;
- V. Supervisar las actividades propias del Organismo Operador y del (los) Organismo (s) Auxiliar (es), administrándolo (s) bajo su dirección y dependencia, de acuerdo a los lineamientos que en forma general determine el Consejo, los establecidos en este instrumento y demás disposiciones legales aplicables;
- VI. Realizar las erogaciones del presupuesto que previamente hayan sido autorizadas por el Consejo y deban efectuarse con motivo de su administración ordinaria, así como someter a la aprobación del Consejo las erogaciones extraordinarias;

*ma. de los Angeles m. Quintana*

*[Handwritten signatures and notes on the right margin]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

(347) 718 00 01  
718 24 30  
718 06 66  
718 06 67

Miguel Márquez R.





VII. Suscribir mancomunadamente con el Presidente, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que obliguen al Organismo Operador y al (os) Organismo(s) Auxiliar(es), que previamente sean aprobados por el Consejo, solicitando el aval del Ayuntamiento, cuando fuere necesario;

VIII. Someter a la aprobación del Consejo el Programa Anual de Obras a realizar en el presente ejercicio, de acuerdo al presupuesto de egresos aprobado, de conformidad con el Plan Maestro Hídrico Municipal y los planes de desarrollo;

IX. Suscribir las actas que se levanten con motivo de los concursos de obra pública.

X. Elaborar la propuesta para establecer o revisar las cuotas o tarifas por los servicios y presentarla al Consejo de Administración para su posterior envío a la Comisión Tarifaria;

XI. Presentar al Consejo de Administración, a más tardar en el mes de octubre de cada año los presupuestos de egresos para el año siguiente, así como el programa de trabajo y financiamientos requeridos para el mismo período;

XII. Vigilar que se cobren en tiempo y forma los adeudos a favor del Organismo Operador y Organismo(s) Auxiliar(es);

XIII. Tener a su cargo el inventario de bienes propiedad del Organismo Operador y Organismos(s) Auxiliar(es), debiendo dar cuenta al Consejo de todas las modificaciones de que fuere objeto;

XIV. Ordenar las adquisiciones y contratación de servicios, de acuerdo a los lineamientos y políticas que en la materia señale el Comité de Adquisiciones del Organismo Operador y Organismo(s) Auxiliar(es), que será integrado por las personas que designe el Consejo de Administración;

XV. Formular los estados financieros mensuales y anuales del Organismo Operador y Organismo(s) Auxiliar(es), con intervención de las áreas correspondientes, y presentarlos a la consideración del Consejo de Administración, para su posterior informe al Ayuntamiento;

XVI. Presentar al Consejo de Administración los estados financieros del Organismo Operador y organismo(s) Auxiliar(es) y el informe de actividades del ejercicio anterior; dentro de los dos primeros meses del año, para su posterior informe al Ayuntamiento;

XVII. Cumplir y vigilar el cumplimiento por parte de los usuarios, de las disposiciones que contenga el presente Reglamento;

XVIII. Elaborar y proponer al Consejo la estructura y manual de organización, donde se detallen objetivos, funciones y descripción de puestos y niveles jerárquicos;

XIX. Formular y plantear al Consejo, los procedimientos y políticas a que deberán sujetarse los usuarios para la obtención de los servicios.

XX. Resolver y tramitar las solicitudes que presenten los usuarios para la prestación de los servicios que presta el Sistema;

XXI. Determinar la resolución de las inconformidades, recursos y quejas con motivo de la prestación de los servicios del Sistema y Organismo(s) Auxiliar(es);

XXII. Establecer la estructura funcional y procedimientos administrativos y técnicos, incluyendo la delegación de funciones;

XXIII. Elaborar, proponer al Consejo, y mantener actualizados los manuales de procedimientos y políticas de operación, administración y comercialización de los servicios a cargo del Organismo Operador y Organismo(s) Auxiliar(es);

(347)718 00 01  
718 24 30  
718 66 66  
718 06 67

PALACIO MUNICIPAL  
AV. HIDALGO NO. 83 OTE.  
COL. CENTRO C.P. 47170  
WWW.SANJULIAN.GOB.MX



*[Handwritten signature]*

Miguel Márquez B.

*ma. delos Angeles M.*

*SURSAEM*

*[Multiple handwritten signatures and scribbles in blue ink along the right margin.]*

- XXIV. Proponer al Consejo el Reglamento Interior de Trabajo del Organismo Operador y Organismo(s) Auxiliar(es), que previamente haya sido elaborado por una comisión mixta; y los que fueren necesarios para su funcionamiento, vigilando su correcta aplicación;
- XXV. Proponer al Consejo las condiciones en que deben celebrarse los contratos de trabajo colectivo o individual con el personal del Organismo Operador y Organismo(s), así como el monto de los sueldos y salarios.
- XXVI. Expedir los nombramientos del personal que labore en el Organismo Operador y Organismo(s) Auxiliar(es);
- XXVII. Vigilar las labores del personal; exigiendo su debido cumplimiento e imponiendo, en su caso, las amonestaciones y correcciones disciplinarias procedentes;
- XXVIII. Promover y llevar a cabo la capacitación y actualización del personal que labore en el Organismo Operador y Organismo(s) Auxiliar(es);
- XXIX. Conceder licencias al personal que labore en el Organismo Operador y Organismo(s) Auxiliar(es), en los términos previstos en las condiciones generales de trabajo;
- XXX. Resolver las controversias que se susciten con motivo de la relación laboral en el ámbito interno de su competencia e informar al Consejo;
- XXXI. Caucionar el ejercicio de su función, y solicitarla al personal que maneje, en cualquier forma, fondos del Organismo Operador;
- XXXII. Realizar todos los actos encaminados, directa o indirectamente, al mejor funcionamiento de los servicios públicos, cuya administración y manejo corresponda al Organismo Operador y organismo(s) Auxiliar(es), de conformidad con este Reglamento;
- XXXIII. Las demás que se deriven del presente Reglamento, le sean asignadas por el Consejo o dispongan otras disposiciones legales aplicables.

#### CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO OPERADOR

**Artículo 45.-** El patrimonio del Organismo Operador se integrará por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles, derechos y en general todo lo destinado a la prestación de los servicios;
- II. Los créditos que se obtengan para el cumplimiento de sus fines;
- III. Las participaciones, bienes y derechos que para su funcionamiento reciba de los gobiernos federal, estatal, municipal, o de otras instituciones Públicas o privadas;
- IV. Los ingresos que obtenga por la prestación de sus servicios, así como los derivados de la aplicación de multas y sanciones;
- V. Los remanentes, frutos, utilidades, productos e intereses que se obtengan de su propio patrimonio;
- VI. Las donaciones, legados, herencias, subsidios, asignaciones, aportaciones y adjudicaciones a favor del Organismo; y
- VII. Los demás bienes y derechos que adquiera por cualquier título legal.

(347) 718 00 01  
718 24 30  
718 06 06  
718 06 07



PALACIO MUNICIPAL  
AV. HIDALGO NO. 83 OTE.  
COL. CENTRO C.P. 47170  
WWW.SANJULIAN.GOB.MX



*[Handwritten signature]*

Miguel Márquez R.

*[Handwritten notes and signatures on the right margin]*  
ma-delos Angeles m.  
SUCIATEA

**Artículo 46.-** Los bienes que conforman el patrimonio del Sistema y Organismo(s) Auxiliar(es), serán inembargables e imprescriptibles.

**Artículo 47.-** los ingresos que perciba el organismo Operador, se destinarán:

- I. A cubrir los salarios de los trabajadores;
  - II. Al pago de los gastos de operación, mantenimiento y administración que los servicios demanden;
  - III. Al pago de las cuotas por derechos federales;
  - IV. Al pago de las amortizaciones de capital e intereses de los adeudos contraídos para el mejoramiento del Organismo Operador; y
  - V. Al mejoramiento, sustitución y rehabilitación del Sistema de Agua, y amortización anticipada de los pasivos, depositando los excedentes en instituciones financieras.
- Podrán crearse, por acuerdo del Consejo, los fondos que se consideren necesarios para programas específicos y, con los productos, se ampliarán los propios fondos o pasarán a formar parte del ingreso.

## CAPÍTULO V DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES

**Artículo 48.-** Para la administración, operación y mantenimiento de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, fuera de la cabecera municipal, el Consejo podrá constituir Organismos Auxiliares, los cuales residirán en el lugar donde hayan sido constituidos y no podrá haber más de uno en cada localidad, delegación o agencia.

**Artículo 49.-** Podrán constituirse Organismos Auxiliares:

- I. En cada Delegación Municipal;
- II. En cada Agencia Municipal;
- III. Cuando un grupo de vecinos cuyo número sea superior a las dos terceras partes de su población, lo solicite al Ayuntamiento; y
- IV. Cuando el Consejo lo considere necesario, a propuesta del Director General.

**Artículo 50.-** Los Organismos Auxiliares tendrán un encargado, propuesto por el Director General del Organismo Operador, subordinado a éste, y aprobado y nombrado por el Consejo de Administración.

**Artículo 51.-** El encargado del Organismo Auxiliar deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el Reglamento, el Reglamento Interno del Organismo Operador y las que deriven de otras disposiciones legales aplicables, dentro de sus atribuciones y de la circunscripción territorial que le corresponda.

**Artículo 52.-** Los Organismos Auxiliares ejercerán las facultades y cumplirán las obligaciones que en materia de prestación de los servicios el presente Reglamento establece, pero principalmente les corresponde:

- I. Administrar y proporcionar los servicios públicos de agua potable drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de agua residuales en la localidad, delegación o agencia respectivas;
- II. Operar, mantener y conservar la infraestructura de agua potable, alcantarillado, saneamiento, reutilización de aguas y lodos residuales en la localidad, delegación o agencia que les corresponda;

(347) 718 00 01  
718 24 30  
718 06 66  
718 06 67

Miguel Márquez R.

PALACIO MUNICIPAL  
AV. HIDALGO NO.83 OTE.  
COL.CENTRO C.P. 47170  
WWW.SANJULIAN.GOB.MX



*[Handwritten signature]*

*[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin, including 'ma. delos Angeles m.' and 'S. MURRAY']*

- III. Aplicar las cuotas y tarifas aprobadas por la Comisión Tarifaria y publicadas en los medios establecidos en la Ley, para el ejercicio fiscal de que se trate;
- IV. Expedir comprobantes oficiales por cobros realizados a los usuarios, derivados de la prestación de los servicios correspondientes;
- V. Abrir cuenta productiva de cheques en institución bancaria, así como el trámite de firma electrónica, a fin de ingresar lo recuperado por la prestación de los servicios de la localidad de que se trate, debiendo tener firma mancomunada con el Director General. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan;
- VI. Remitir un informe mensual al Director del Organismo Operador sobre la situación técnica, financiera y comercial del Organismo Auxiliar, a fin de que se integre a los estados financieros del Organismo Operador, para el cumplimiento de los reportes, informes, fiscalización y auditorías correspondientes; y
- VII. Las demás que se deriven del presente Reglamento y de otras disposiciones legales aplicables.

### TÍTULO TERCERO DE LA COMISIÓN TARIFARIA

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 53.-** La realización de estudios, la formulación de las propuestas y en su caso la aprobación de las cuotas y tarifas de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales que proporciona el Organismo Operador, se harán a través de la Comisión Tarifaria, constituida en los términos establecidos en la Ley del Agua y su Reglamento y en el presente ordenamiento.

#### CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN TARIFARIA

**Artículo 54.-** La Comisión Tarifaria tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar o actualizar las cuotas y tarifas, observando en todo momento el impacto en la economía de los usuarios, de conformidad con las bases generales que establece el artículo 101-Bis de la Ley del Agua;
- II. Analizar la propuesta que le remita el Organismo Operador para establecer o revisar las cuotas o tarifas;
- III. Verificar que la propuesta a que se refiere la fracción anterior, esté planteada en los términos del artículo 101-Bis y que contenga el estudio que la justifique;
- IV. Revisar que las cuotas y tarifas sean suficientes para que el Organismo Operador pueda hacer frente a los costos de la operación, el mantenimiento y administración; la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente; la amortización de las inversiones realizadas; los gastos financieros de los pasivos; y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura;
- V. Analizar en el estudio y determinación de las tarifas, los impactos económicos de las mismas en los usuarios, considerando el uso final de los servicios y las condiciones socioeconómicas; en su caso, podrá autorizar incrementos multianuales hasta llegar a cubrir los costos reales de los servicios.

(347) 718 00 01  
718 24 30  
718 06 66  
718 06 67

Miguel Márquez R.

PALACIO MUNICIPAL  
AV. HIDALGO NO. 83 OTE.  
COL. CENTRO C.P. 47170  
WWW.SANJULIAN.GOB.MX



VI. Requerir al Organismo Operador los recursos económicos necesarios para solventar los gastos que se originen en su caso, por la realización de estudios para la determinación de cuotas y tarifas, cuando el SAPAJ no remita la propuesta en la fecha establecida para tal efecto, o bien, cuando la Comisión Tarifaria considere necesario que sea ejecutado por terceros;

VII. Solicitar a la Comisión Estatal del Agua, al Municipio o al Organismo Operador la información y asesoría que requieran, para la elaboración de estudios de las propuestas de cuotas y tarifas y en su caso, su actualización;

VIII. Aprobar las cuotas y tarifas en los términos dispuestos en la Ley del Agua, su Reglamento, y lo establecido en el presente ordenamiento, y remitirlas al Organismo Operador a más tardar el 15 de noviembre anterior al año cuando tendrán aplicación;

IX. Proponer políticas públicas para la mejor aplicación de las tarifas a los usuarios, de acuerdo a los consumos, características y usos de los predios;

X. Proponer las políticas y lineamientos mediante los cuales será viable el subsidio de tarifas, cancelación de adeudos o de sus accesorios; como acciones a efecto de promover y hacer efectivo el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos;

XI. Designar al consejero que desempeñará la función de secretario técnico;

XII. Cumplir en el ámbito de sus atribuciones, lo establecido en la Ley del Agua y su Reglamento, en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en el presente Reglamento, y en otras disposiciones legales aplicables; y

XIII. Las demás que establezca la Ley del Agua, su reglamento y los reglamentos municipales.

**Artículo 55.-** El Ayuntamiento podrá establecer subsidios para el pago de los servicios a favor de usuarios debidamente tipificados por sus bajos ingresos, escasos recursos o condiciones vulnerables; para tal efecto, la Comisión Tarifaria al determinar y aprobar las cuotas y tarifas, deberá observar lo siguiente:

I. Deberán estar aprobados por el Ayuntamiento;

II. Se otorgarán en forma casuística y explícita;

III. No se otorgarán mediante cuotas o tarifas subsidiadas;

IV. Que en el presente Reglamento se establezcan los procedimientos para delimitar su discrecionalidad;

V. Se determinarán en relación con el uso y consumo que se genere en el predio unifamiliar en donde resida el beneficiario; y

VI. Para fines financieros, en su caso, serán considerados como un costo del servicio.

### CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN TARIFARIA

**Artículo 56.-** La Comisión Tarifaria se integrará en forma permanente, y estará constituida por:

I. Un presidente, que será el Director General del Organismo Operador;

(347) 718 00 01

718 00 30

718 06 66

718 06 67

PALACIO MUNICIPAL

AV. HIDALGO NO. 83 OTE.  
COL. CENTRO C.P. 47170  
WWW.SANJULIAN.GOB.MX



Miguel Márquez B.

Ma. delos Angeles M.

SUTASCAPI

[Handwritten signatures and scribbles]



II. Un como representante de la Autoridad Municipal el Regidor con la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado.

III. Un Secretario, quien será designado de entre los miembros de la Comisión Tarifaria;

Como Vocales:

IV. Un representante de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco;

V. Un representante común de los usuarios del servicio habitacional;

VI. Un representante común de las organizaciones de comerciantes y empresarios;

VII. Un representante de la Unión Ganadera; y

VIII. Un representante del Consejo de Participación Social en la Educación.

**Artículo 57.-** Exceptuando al Presidente, cada miembro de la Comisión Tarifaria tendrá un suplente, quien deberá cumplir los requisitos establecidos para ser consejero y detentara los mismos derechos y obligaciones en ausencia del titular.

**Artículo 58.-** En todos los casos los miembros de la Comisión Tarifaria, deberán reunir, cuando menos, los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano;

II. Ser mayor de edad;

III. Ser usuario de los servicios a que se refiere la Ley del Agua y su Reglamento y estar al corriente en el pago de los mismos;

IV. No estar desempeñando algún cargo público o puesto de elección popular o cargo en partido político ya sea a nivel federal, estatal o municipal, exceptuando a los representantes de las autoridades;

V. No ser ministro religioso u ocupar algún cargo similar en cualquier culto religioso; y

VI. No tener litigios pendientes con el prestador de los servicios.

**Artículo 59.-** Para la incorporación de la sociedad en la integración de la Comisión Tarifaria, se promoverá preferentemente la participación de representantes de los sectores con mayor influencia económica y social en la circunscripción territorial del Municipio y dichos representantes deberán ser usuarios de los servicios que proporciona el Organismo Operador.

El Ayuntamiento convocará a participar a través de invitación a los sectores a que se refiere el párrafo anterior, a fin de que designen representante propietario y suplente.

**Artículo 60.-** El Presidente Municipal presentará para su validación al pleno del Ayuntamiento los nombres de las personas que integrarán la Comisión Tarifaria, así como los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos para ser miembro.

Realizado lo anterior, el Ayuntamiento instalará formalmente la Comisión Tarifaria; efectuará la toma de protesta de ley y expedirá los nombramientos respectivos a cada titular y su suplente.

**Artículo 61.-** Una vez instalada formalmente la Comisión Tarifaria, se designará de entre sus miembros al Consejero que desempeñará la función de Secretario Técnico.

*Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin, including 'ma-delos Angeles m.' and 'Sucesor'.*

*Handwritten signature and phone numbers: (347) 718 00 01, 718 23 30, 718 06 66, 718 06 67.*

*Miguel Márquez R.*

PALACIO MUNICIPAL  
AV. HIDALGO NO. 83 OTE.  
COL. CENTRO C.P. 47170  
WWW.SANJULIAN.GOB.MX



*Handwritten signature: My first person*

**Artículo 62.-** Los integrantes de la Comisión Tarifaria tendrán derecho a voz y voto, exceptuando al Presidente quien tendrá derecho a voz y sólo en caso de empate, tendrá derecho a voto.

**Artículo 63.-** En todos los casos, los Consejeros en su calidad de integrantes de la Comisión Tarifaria ejercerán sus funciones de manera honoraria, por lo cual no percibirán sueldo o pago alguno.

**Artículo 64.-** La rotación de los integrantes de la Comisión Tarifaria se realizará conforme a lo siguiente:

I. Los representantes de la sociedad se fraccionarán en dos partes; la primera de ellas se le identificará como "Consejeros A", quienes por una única ocasión durarán tres años en su cargo; cumplido éste término serán sustituidos o ratificados cada cuatro años; al segundo grupo se le denominará "Consejeros B", quienes serán sustituidos o ratificados cada cuatro años; y

II. Las autoridades Municipales serán renovados de acuerdo al nuevo periodo de gobierno de que se trate; y el representante de la CEA será sustituido o ratificado cada 4 años.

**Artículo 65.-** La Comisión Tarifaria podrá constituir Comisiones Técnicas para la realización o supervisión de estudios específicos. Dichas comisiones podrán estar integradas por miembros de la propia Comisión Tarifaria, por funcionarios públicos y por expertos en la materia.

**Artículo 66.-** La Comisión Tarifaria podrá invitar a participar a sus sesiones a funcionarios públicos relacionados con los temas a tratar, así como a expertos en la materia; dichos invitados tendrán únicamente derecho a voz.

**Artículo 67.-** La Comisión Tarifaria sesionará ordinariamente cada tres meses y de manera extraordinaria en cualquier tiempo cuando haya asuntos urgentes que tratar, siendo convocados por el Presidente con 72 horas de anticipación cuando menos, mediante escrito personal a cada integrante.

En caso de que hayan transcurrido más de tres meses sin que el Presidente convoque a sesión, podrán hacerlo indistintamente el representante de la CEA o alguno de los Consejeros Ciudadanos.

**Artículo 68.-** La Comisión Tarifaria sesionará válidamente con la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros, con excepción de lo establecido para segunda convocatoria. En todos los casos siempre deberá estar presente el Presidente de la Comisión Tarifaria y haber mayoría de los representantes ciudadanos.

Para determinar la existencia de quórum, se tomará lista de asistencia a la hora señalada para la sesión, y en caso de que no haya los miembros suficientes se volverá a tomar asistencia a los treinta minutos después; si no existe el quórum para sesionar, se realizará una segunda convocatoria, la cual será firmada por los presentes para después de 24 horas en la fecha y hora que señale la mayoría de los mismos, y en caso de que nuevamente no exista quórum, después de treinta minutos de espera, la sesión se realizará con los miembros que se encuentren presentes y los acuerdos que se tomen serán válidos con el voto en sentido afirmativo de los presentes con derecho a voto.

**Artículo 69.-** Cualquier integrante de la Comisión Tarifaria que faltare tres veces consecutivas sin causa justificada a las Sesiones a que haya sido convocado, previa la calificación de la ausencia, deberá ser sustituido de manera permanente por su suplente.

ma. delos Angeles M.

(347) 718 00 01  
718 24 30  
718 06 66  
718 06 67

Miguel Márquez R.

PALACIO MUNICIPAL  
AV. HIDALGO NO. 83 OTE.  
COL. CENTRO C.P. 47170  
WWW.SANJULIAN.GOB.MX



*[Handwritten signature]*

**Artículo 70.-** Las resoluciones de la Comisión Tarifaria se aprobarán con el voto favorable de la mayoría calificada de sus miembros, respecto a los siguientes temas:

- I. Cuotas o tarifas;
- II. Designar al secretario técnico;
- III. Propuestas de políticas y lineamientos mediante las cuales será viable el subsidio de tarifas, cancelación de adeudos o de sus accesorios; y
- IV. Propuestas de políticas públicas para la mejor aplicación de las tarifas a los usuarios de acuerdo a los consumos, características y usos de los predios.

En el caso de la fracción I del presente artículo, cuando no se alcance la mayoría calificada, se someterá a una segunda votación dentro de los siguientes tres días hábiles, en la que se requerirá una mayoría simple, tomando en consideración lo establecido en el artículo 101 Bis de la Ley del Agua.

Los demás acuerdos de la Comisión Tarifaria se considerarán válidamente aprobados por mayoría simple.

**Artículo 71.-** De todos los acuerdos que se tomen en las sesiones de la Comisión Tarifaria, se levantará un acta que firmarán el Presidente, el Secretario y el resto de los consejeros que hayan asistido a la sesión correspondiente. El acta deberá ser puesta a la consideración de la Comisión Tarifaria para su aprobación en la sesión inmediata posterior.

**Artículo 72.-** Corresponde al Presidente de la Comisión Tarifaria:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión Tarifaria;
- II. Convocar a la Comisión Tarifaria a sesiones;
- III. Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Comisión Tarifaria;
- IV. Custodiar y tener bajo su cuidado las actas de la Comisión Tarifaria, así como ponerlas a la vista de los Consejeros o reproducir en copias simples cuando así lo soliciten;
- V. Ejercer la representación de la Comisión Tarifaria ante cualquier autoridad u organización para los actos de difusión y discusión sobre temas relacionados con las cuotas y tarifas de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales;
- VI. Las demás que se deriven del presente Reglamento o de otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 73.-** El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar las tareas que le sean encomendadas por la Comisión Tarifaria;
- II. Levantar y autorizar las actas de las sesiones celebradas por la Comisión Tarifaria, asentándolas en el libro correspondiente, debiendo recabar en cada una de ellas la firma de los Consejeros que participaron y entregarlas al Presidente para su resguardo;
- III. Expedir las constancias, las actas y demás documentos que se encuentren en el archivo de la Comisión Tarifaria y cuya expedición sea autorizada por el Presidente del Consejo;
- IV. Llevar el control de asistencia de los miembros de la Comisión Tarifaria, e informarles sobre la sustitución de Consejeros cuando proceda;

(347) 718 00 01  
718 24 30  
718 06 66  
718 06 67



Miguel Márquez R.

PALACIO MUNICIPAL  
AV. HIDALGO NO. 83 OTE.  
COL. CENTRO C.P. 47170  
WWW.SANJULIAN.GOB.MX



*[Handwritten signature]*

*[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin, including 'ma-debo Angeles m.' and 'SUCASA']*

V. Las demás que se deriven del presente Reglamento o le confiera la Comisión Tarifaria en el ámbito de su competencia.

**Artículo 74.-** Corresponde a los Vocales de la Comisión Tarifaria las siguientes atribuciones:

- I. Asistir con voz y voto a las Sesiones de la Comisión Tarifaria;
- II. Desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por la Comisión Tarifaria;
- III. Proponer a la Comisión Tarifaria los acuerdos pertinentes para su buen funcionamiento; y
- IV. Las demás que se deriven del presente Reglamento o les confiera la Comisión Tarifaria en el ámbito de su competencia.

## TÍTULO CUARTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 75.-** Los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, prestados por el Sistema Operador y Organismo(s) Auxiliar(es) en todo el ámbito de su territorio, comprenderán las actividades siguientes:

- I. La explotación de aguas asignadas o concesionadas, recepción de agua en bloque, potabilización, conducción y distribución de agua potable, así como la recolección de las aguas residuales;
- II. El tratamiento de las aguas residuales, su disposición final y la de los lodos u otros residuos resultantes;
- III. Operación, control y mantenimiento del alcantarillado sanitario;
- IV. La operación, vigilancia y mantenimiento de las obras, equipamiento, plantas, instalaciones y redes correspondientes al sistema de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso;
- V. El servicio de alcantarillado pluvial bajo las características que se establezcan y se convengan en los límites urbanos con el Sistema Operador y el Estado;
- VI. La determinación, emisión y recaudación de cuotas, tarifas y los créditos fiscales que se causen por la prestación de los servicios correspondientes;
- VII. La imposición de sanciones por infracciones a las disposiciones de la Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, en el ámbito de competencia; y
- VIII. La instalación de medidores para la cuantificación de la extracción y consumo para todos los usuarios para el mejoramiento en la prestación del servicio.

**Artículo 76.-** El Sistema Operador se encontrará obligado a permitir a los habitantes en forma permanente, regular, continua y uniforme, el acceso al agua potable para satisfacer sus necesidades vitales y sanitarias, aún en el caso de adeudos no cubiertos por servicios prestados.

**Artículo 77.-** Las aguas residuales tratadas, libres de compuestos tóxicos y orgánicos patógenos conforme a las normas oficiales mexicanas aplicables, deberán ser utilizadas siempre que haya disponibilidad en:

(347) 718 00 01  
718 24 30  
718 06 68  
718 06 67

Miguel Mirave R.

PALACIO MUNICIPAL  
AV. HIDALGO NO. 83 OTE.  
COL. CENTRO C.P. 47170  
WWW.SANJULIAN.GOB.MX



ma. delos Angeles M.

Sucatepe

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



- I. Los establecimientos mercantiles de servicios de recreación y centros comerciales que ocupen una superficie de cinco mil metros cuadrados en adelante en sus actividades de limpieza de instalaciones, parque vehicular y áreas verdes;
- II. Las industrias que en sus procesos productivos no requieran necesariamente de agua potable, así como en las actividades mencionadas en la fracción anterior;
- III. Las obras en construcción mayores de dos mil quinientos metros cuadrados, así como en terracerías y compactación de suelos;
- IV. Los establecimientos dedicados al lavado de autos;
- V. La agricultura; y
- VI. Los demás que determinen otras disposiciones legales o reglamentarias.

**CAPÍTULO II  
DE LA FACTIBILIDAD DE LOS SERVICIOS**

**Artículo 78.-** El Organismo Operador podrá emitir dictámenes técnicos de factibilidad para la dotación de los servicios a nuevas urbanizaciones, fraccionamientos, conjuntos habitacionales, industriales, comerciales, ampliaciones o modificaciones del uso o destino de inmuebles, considerando la disponibilidad del agua y de la infraestructura instalada para su prestación. Dichos dictámenes tendrán una vigencia de 6 meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

**Artículo 79.-** La autoridad municipal a través del área encargada de Obras Públicas no otorgará permisos para nuevas construcciones o para la reconstrucción de inmuebles, sin que previamente hubiese acreditado el interesado que es factible dotar de los servicios que presta el Organismo Operador.

**CAPÍTULO III  
DE LA SOLICITUD, INSTALACIÓN Y CONEXIÓN DE LOS SERVICIOS**

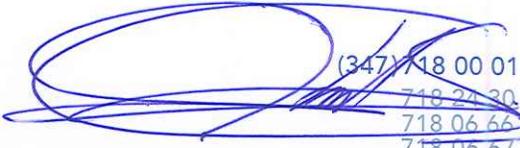
**Artículo 80.-** Deberán solicitar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y en su caso el suministro de aguas residuales tratadas en los lugares en que existan dichos servicios, los propietarios o poseedores a cualquier título de:

- I. Predios edificados;
- II. Predios no edificados, cuando por el frente de los mismos existan instalaciones adecuadas para prestar los servicios, y que sean utilizados para cualquier actividad que demanden los servicios; y
- III. Predios destinados a giros o establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza estén obligados al uso de agua potable o residuales tratadas, alcantarillado y saneamiento.

**Artículo 81.-** Los propietarios o poseedores de los predios a que se refiere el artículo anterior, deberán solicitar la instalación de tomas de agua, de aparatos medidores y la conexión de descargas de aguas residuales en los formatos especiales que al efecto proporcione el Organismo Operador; asimismo, deberán cubrir el pago de las cuotas y tarifas correspondientes y suscribir el contrato de prestación de servicios en los términos siguientes:

- I. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio, que han quedado establecidos los servicios públicos en la calle en que se encuentre ubicado;

Susanna  
 M. de los Angeles M.  
 [Signature]  
 [Signature]  
 [Signature]

  
 (347) 718 00 01  
 718 24 30  
 718 06 66  
 718 06 67  
 Miguel Mirquez R.

PALACIO MUNICIPAL  
 AV. HIDALGO NO. 83 OTE.  
 COL. CENTRO C.P. 47170  
 WWW.SANJULIAN.GOB.MX



[Signature]

II. Dentro de los treinta días contados a partir de la fecha en que se adquiera la propiedad o posesión del predio;

III. Dentro de los treinta días contados a partir de la fecha de apertura del giro comercial o establecimiento industrial; y

IV. Al inicio de una construcción.

**Artículo 82.-** A cada predio, giro o establecimiento comprenderá una sola toma de agua y una descarga de aguas residuales.

En los casos en que las condiciones y las obras de infraestructura existentes lo permitan, se deberá instalar también una descarga de aguas pluviales.

**Artículo 83.-** Al solicitar la instalación de tomas de agua y conexión al drenaje, dependiendo del uso, el propietario o poseedor deberá presentar:

*I. Uso habitacional:*

- a) Original o copia certificada y copia simple de las escrituras del predio, o documento que acredite la legítima posesión del terreno o inmueble;
- b) Original y copia del recibo de pago predial;
- c) Original y copia de contrato de arrendamiento, en su caso;
- d) Original y copia de identificación oficial del propietario o poseedor;
- e) Número oficial con croquis de ubicación del predio;
- f) Original y copia de la factibilidad del servicio; y
- g) Constancia de no adeudos de impuesto predial y servicio de agua potable, expedido por la oficinas municipales correspondientes.

*II. Uso no habitacional:*

- a) Original y copia de licencia para comercio;
- b) Original o copia certificada y copia simple de las escrituras del predio o documento que acredite la legítima posesión del terreno o inmueble;
- c) Original y copia del recibo de pago predial;
- d) Original y copia de contrato de arrendamiento, en su caso;
- e) Original y copia de identificación oficial del representante legal, en su caso;
- f) Original o copia certificada y copia simple del acta constitutiva de la empresa, en su caso;
- g) Original y copia de la factibilidad del servicio; y
- h) Número oficial con croquis de ubicación del predio.

**Artículo 84.-** Cuando se trate de servicios solicitados por giros comerciales, industriales o establecimientos ubicados en forma temporal, deberán contratar los mismos, mediante dictamen que emita el Organismo Operador.

**Artículo 85.-** Cuando la solicitud que presente el usuario no cumpla con los requisitos necesarios, el Organismo Operador prevendrá a éste, para que en un plazo máximo de 5 días hábiles subsane las omisiones.

ma-delos Angeles m.  
SUCIAEPA

(347) 718 00 01  
718 24 30  
718 06 66  
718 06 67  
Miguel Marquez R.

PALACIO MUNICIPAL  
AV. HIDALGO NO.83 OTE.  
COL.CENTRO C.P. 47170  
WWW.SANJULIAN.GOB.MX



**Artículo 86.-** Presentada la solicitud debidamente requisitada, dentro de los cinco días hábiles siguientes, el Organismo Operador practicarán una inspección del predio, giro o establecimiento, con el objeto de:

- I. Corroborar la veracidad de los datos proporcionados por el solicitante;
- II. Examinar las condiciones que el Organismo Operador y Organismo(s) Auxiliar(es) consideren necesarias, con el fin de determinar la factibilidad sobre la prestación de los servicios solicitados;
- III. Verificar si el solicitante está al corriente con las cuotas que los usuarios aportaron, en su caso, para la construcción del sistema;
- IV. Estudiar el presupuesto que comprenderá el importe del material necesario, mano de obra, ruptura y reposición de banquetas y pavimento si lo hubiese, así como cualquier otro trabajo que se requiera para estar en condiciones de prestar los servicios solicitados; y
- V. Verificar si la instalación hidráulica del usuario reúne las condiciones de uso y funcionamiento establecido para el efecto, y corroborar que dicha instalación cumpla con las disposiciones técnicas.

**Artículo 87.-** Si la verificación o revisión arroja resultados satisfactorios, el Organismo Operador autorizará la instalación o conexión de los servicios solicitados, suscribirán con el usuario el correspondiente contrato de adhesión y previo pago de las cuotas e importes que correspondan, realizarán dicha instalación o conexión e iniciarán el suministro en un término de diez días hábiles contados a partir de la fecha de autorización.

En caso de que la verificación o revisión arroje resultados no satisfactorios, se prevendrá al usuario para que realice las acciones necesarias para la conexión de los servicios y sólo se iniciará el suministro y se habilitará la descarga hasta que dicha instalación cumpla con las disposiciones requeridas.

**Artículo 88.-** Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, el Organismo Operador hará el registro correspondiente en el padrón de usuarios y comunicarán al usuario la fecha de conexión, misma que se considerará como la de apertura de cuenta para efectos del cobro de los servicios.

**Artículo 89.-** En el caso de que con motivo de la instalación de la toma o conexión de las descargas se destruya la superficie existente, el Organismo Operador realizará de inmediato la reparación con cargo al usuario, en los términos del presente Reglamento. Los trabajos deberán efectuarse en un plazo que no excederá de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se ordene su reparación.

**Artículo 90.-** No deben existir derivaciones de tomas de agua o de descargas de drenaje, cualquier excepción estará sujeta a la autorización del Organismo Operador, el cual cobrará las cuotas o tarifas que le correspondan por el suministro de dicho servicio.

**Artículo 91.-** Se podrá autorizar por escrito una derivación, previa aprobación del propietario del inmueble derivante, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- I. Cuando el Organismo Operador no cuente con redes para suministrar el servicio al predio, giro o establecimiento colindante; y
- II. Cuando se trate de establecimientos temporales, cerciorándose que estos cuenten con el permiso de funcionamiento.

(347) 718 00 01  
718 24 30  
718 06 66  
718 06 67

Miguel Márquez R.

PALACIO MUNICIPAL  
AV. HIDALGO NO. 83 OTE.  
COL. CENTRO C.P. 47170  
WWW.SANJULIAN.GOB.MX



**Artículo 92.-** Cualquier modificación que se pretenda hacer en el inmueble que afecte las instalaciones hidráulicas, obliga al usuario a formular aviso al Organismo Operador, a fin de que éste valide el proyecto, y en su caso, otorgue por escrito la autorización correspondiente.

**Artículo 93.-** En caso de que el propietario o poseedor del predio realice por sí mismo la instalación, supresión o cambios en la conexión de los servicios, sin autorización del Organismo Operador, se hará acreedor por su inobservancia a las sanciones que fije la ley, realizando el Organismo Operador los trabajos que sean necesarios para la corrección de la instalación, supresión o conexión, con cargo al usuario.

**Artículo 94.-** No se autorizará la instalación de fosas sépticas en zonas donde exista la opción de conectarse a la red de drenaje, o que las condiciones del terreno no favorezcan la instalación de este sistema.

**Artículo 95.-** Los usuarios que descarguen aguas residuales a las redes de alcantarillado, deberán cumplir con la normatividad aplicable y las condiciones particulares de descarga que para tal efecto les fije el Organismo Operador, por lo que las aguas residuales generadas por procesos comerciales o industriales, deberán ser tratadas previamente a su vertido a las redes de alcantarillado municipal.

#### CAPÍTULO IV DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

**Artículo 96.** Los usuarios de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, deberán celebrar con el Organismo Operador un contrato de adhesión para la prestación de los servicios, cuyo contenido especificará las obligaciones y responsabilidades de cada parte, de acuerdo al contenido de la Ley de Agua, su Reglamento y el presente Reglamento. El contrato deberá contener cuando menos:

- I. Los fundamentos jurídicos y su objeto;
- II. La descripción del prestador de los servicios y del usuario;
- III. Los derechos y obligaciones del prestador de los servicios;
- IV. Los derechos y obligaciones del usuario;
- V. El periodo de vigencia;
- VI. Las características de la prestación del servicio público;
- VII. Tipo de servicio que se contrata;
- VIII. El reconocimiento explícito de la entidad reguladora como árbitro en caso de controversias entre las partes y como autoridad en el ejercicio de las atribuciones que se le confieren en la Ley del Agua y su Reglamento, en el contrato o cualquier otro ordenamiento;
- IX. Las causas de rescisión o restricción establecidas en la Ley del Agua; y
- X. Las infracciones y sanciones de las partes.

**Artículo 97.-** Las personas que utilizan los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sin contrato y sin pagar el importe de los servicios, se hacen acreedores de las cuotas por el tiempo de uso de los servicios que fije el Organismo Operador.

(347)708 00 01  
718 24 30  
718 06 67  
718 06 67



Miguel Márquez R.

PALACIO MUNICIPAL  
AV. HIDALGO NO. 83 OTE.  
COL. CENTRO C.P. 47170  
WWW.SANJULIAN.GOB.MX



*[Handwritten signature]*

*Ma. delos Angeles M.*

*[Multiple handwritten signatures and scribbles in blue ink along the right margin.]*



**Artículo 98.-** En el caso de usuarios sin contrato que se encuentren pagando los servicios, se considerarán adherentes a los términos del contrato modelo publicado por el Organismo Operador, con todos los derechos y obligaciones y podrán ser convocados para su regularización o en caso contrario, considerar terminado el contrato y los servicios respectivos.

**CAPITULO V  
DE LAS NUEVAS URBANIZACIONES**

**Artículo 99.-** Los constructores o desarrolladores de nuevas urbanizaciones, en materia de servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, y del manejo, aprovechamiento y control de las aguas pluviales, quedan obligados a cumplir con las disposiciones que les imponga el Código Urbano para el Estado de Jalisco, la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios. Las que establezca la autoridad municipal y el Organismo Operador; y además, deberán:

- I. Solicitar al Organismo Operador la expedición del dictamen de factibilidad del agua, el cual tendrá una vigencia de 6 meses, contados a partir de la fecha de su expedición; y
- II. Pagar las cuotas por la incorporación de todos los predios del fraccionamiento o urbanización.
- III. Cubrir todos los gastos que se generen para conectar cualquier fraccionamiento o urbanización, a la red pública más cercana, siempre y cuando el dictamen mencionado sea favorable y dicha red, pueda cubrir el abastecimiento del vital líquido al mismo.

**Artículo 100.-** El Organismo Operador validará el proyecto y/o los planos de construcción correspondientes a las obras hidráulicas, cumpliendo con las especificaciones técnicas dispuestas por el Organismo Operador, los cuales deberán contar con drenajes sanitarios y de aguas pluviales independientes; y de ser necesario la construcción e instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales; asimismo, podrá inspeccionar en cualquier tiempo la construcción o instalación de dichas obras hidráulicas.

**ARTÍCULO 101.-** Los urbanizadores, están obligados a instalar de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas por el Organismo Operador, las redes de distribución de agua potable, redes separadas de drenaje pluvial y sanitario, tanques de distribución, tomas domiciliarias, aparatos medidores con los dispositivos para suspender los servicios y válvulas de escape de aire a cada unidad de consumo; así como a conectar las redes a los sistemas municipales de distribución de agua potable y de alcantarillado, debiéndose pagar los derechos correspondientes, conforme a lo establecido en este Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 102.-** Cuando el urbanizador a su costa haya realizado todos los pagos por concepto de cuotas de incorporación y el establecimiento de las redes de distribución de agua potable, drenaje pluvial y sanitario, instalación de tomas, aparato medidor y tomas de descarga, los adquirientes de los terrenos y/o las construcciones producto del fraccionamiento, sólo estarán obligados a realizar los pagos que no hayan sido cubiertos por el urbanizador y los que se generen por la conexión al sistema, contrato de adhesión, y otros que se establezcan en las disposiciones legales aplicables.

ma-delos Angeles m.

SUNIA

(347) 718 00 01  
718 24 30  
718 06 56  
718 06 67

Miguel Márquez R.

PALACIO MUNICIPAL  
AV. HIDALGO NO. 83 OTE.  
COL. CENTRO C.P. 47170  
WWW.SANJULIAN.GOB.MX



*[Handwritten signature]*

**Artículo 103.-** La entrega-recepción de las obras de agua potable, alcantarillado y saneamiento por parte del constructor o desarrollador al Organismo Operador u Organismo Auxiliar, se efectuará previa inspección, siempre y cuando se cubran todos y cada uno de los requisitos técnicos para su inmediata y eficiente operación.

Tratándose de nuevas urbanizaciones construidas en etapas, la entrega-recepción se realizará desde el momento en que se pongan en operación.

## CAPÍTULO VI DEL USO EFICIENTE DEL AGUA

**Artículo 104.-** El Organismo Operador establecerá medidas para el consumo y ahorro del agua, mismas que deberán observarse en las nuevas construcciones de casas, edificios, fraccionamientos o conjuntos habitacionales. En las construcciones hechas con anterioridad se promoverá la instalación de mecanismos ahorradores de agua.

En todos los casos, se deberán instalar equipos, accesorios y sistemas hidráulicos ahorradores de agua, que tendrán las siguientes características:

- I. En los inodoros se deberán instalar sistemas cerrados a presión de 6 litros de capacidad o menos, que al descargar arrastren los sólidos que el agua contenga, evitando que se acumulen con el paso del tiempo dentro del mismo tanque cerrado. Estos sistemas deberán ser capaces de reponer el espejo de agua de la taza;
- II. Los mingitorios deberán ser preferentemente de sistema "seco" o usar sistemas similares a los del inodoro para la descarga del agua, con capacidades en función de su diseño de no más de dos litros;
- III. Los lavabos, los fregaderos y los lavaderos deberán tener dispositivos que realicen un gasto eficiente del uso del agua, preferentemente formando una copa invertida y hueca que consuma hasta 3.8 litros por minuto;
- IV. Los lavabos para aseo público deberán tener válvulas de contacto;
- V. En las regaderas deberá instalarse un reductor de volumen que en función de la presión que se tenga, consuma de 6 a 10 litros por minuto como máximo;
- VI. En los baños públicos se podrán instalar regaderas con plataforma de válvulas de contacto;
- VII. En los rociadores de jardín deberá instalarse un reductor de volumen, que en función de la presión que se tenga, consuma entre 6 y 10 litros por minuto como máximo; y
- VIII. Promover el uso de fluxómetro con sistema de presurización, así como que en los inodoros se utilicen accesorios para tanque bajo.
- IX. Inducir a que en las nuevas construcciones se instalen drenajes separados, según la función que vayan a desempeñar en el inmueble entre otros.

**Artículo 105.-** Los usuarios tendrán la obligación de cuidar que el agua se utilice con eficiencia a la vez que deberán evitar contaminarla fuera de los parámetros que se establezcan en las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, y normas oficiales estatales, procurando su reutilización.

**Artículo 106.-** El Organismo Operador promoverá la captación, almacenamiento y uso eficiente del agua pluvial en los casos y condiciones que fuere posible.

(347) 718 00 01

718 27 34  
718 06 66  
718 06 67

Miguel Márquez R.

PALACIO MUNICIPAL  
AV. HIDALGO NO. 83 OTE.  
COL. CENTRO C.P. 47170  
WWW.SANJULIAN.GOB.MX



*[Handwritten signature]*



## CAPÍTULO VII DEL SERVICIO MEDIDO

**Artículo 107.-** El servicio de agua potable en el Municipio será medido, por lo que en toda toma, incluyendo a los bienes del dominio público, el Organismo Operador deberá instalar aparato medidor para la cuantificación de consumo.

Exceptuando a los bienes del dominio público, el costo del aparato medidor será a cargo del usuario.

**Artículo 108.-** En los lugares donde no haya medidores o mientras estos no se instalen, los pagos serán de conformidad con lo dispuesto para el régimen de cuota fija, de acuerdo al tipo de uso y clasificación que determina el presente Reglamento.

**Artículo 109.-** Los bienes considerados del dominio público tendrán la obligación de:

- I. Instalar mecanismos ahorradores de agua;
- II. Revisar periódicamente sus instalaciones internas y reparar las fugas que presenten;
- III. Utilizar, cuando haya disponibilidad, agua tratada para el riego de plantas de ornato y áreas verdes; y
- IV. Cumplir con otras disposiciones que establezca el presente Reglamento.

**Artículo 110.-** Corresponde en forma exclusiva al Organismo Operador instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y retiro cuando hayan sufrido daños, funcionen defectuosamente o exista cualquier otra causa justificada que amerite su retiro.

**Artículo 111.-** Los aparatos medidores deberán cambiarse cada cinco años, o cuando sea necesario repararlos o darles mantenimiento, y los costos serán con cargo al Organismo Operador.

Quando la sustitución o reparación del medidor se realicen por causas imputables al usuario, los costos serán con cargo a éste, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

**Artículo 112.-** Los aparatos medidores deberán instalarse a la entrada de los predios, casas o establecimientos, a fin de que en todo tiempo puedan inspeccionarse o cambiarse sin dificultad.

**Artículo 113.-** Cuando los usuarios obstaculicen por cualquier medio físico la inspección de los aparatos medidores, el Organismo Operador fijará un plazo de 10 días hábiles al propietario u ocupante del predio, para que el obstáculo sea retirado, apercibiéndole que de no hacerlo, se hará acreedor a la sanción que corresponda.

**Artículo 114.-** La inspección de los aparatos medidores para determinar el consumo de agua potable en cada predio, giro o establecimiento, se hará por periodos mensuales y por personal autorizado por el Organismo Operador.

**Artículo 115.-** El personal encargado de la inspección, llenará un formato oficial, en donde verifique que corresponda el número de medidor y el domicilio indicados, y establecerá la medición del consumo de agua, o la clave de "no-lectura" en caso de que dichos datos no puedan ser recabados.

**Artículo 116.-** Los usuarios cuidarán que no se deterioren o destruyan los aparatos medidores, por lo que deberán ser protegidos contra robo, manipulaciones indebidas y toda posible causa de deterioro o daño.

(347) 718 06 01  
718 06 30  
718 06 44  
718 06 67

Miguel Márquez R.

PALACIO MUNICIPAL  
AV. HIDALGO NO. 83 OTE.  
COL. CENTRO C.P. 47170  
WWW.SANJULIAN.GOB.MX



*[Handwritten signature]*

*[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin, including 'Micaela delos Angeles M.']*

En caso de que el aparato medidor sufra daños que impidan su buen funcionamiento, el usuario deberá dar aviso por escrito al Organismo Operador, dentro de un plazo de cinco días hábiles, a partir de la fecha en que se ocasione ese daño.

En caso de robo del medidor, el usuario deberá presentar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público, dentro de un plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que ocurra el hecho, y deberá presentar al Organismo Operador una copia de dicha denuncia dentro de este mismo término.

## TITULO QUINTO DE LAS CUOTAS Y TARIFAS

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 117.-** Para la determinación y actualización de las tarifas y cuotas, la Comisión propondrá la estructura tarifaria al Organismo Operador, misma que deberá responder al contenido previsto en la Ley del Agua y garantizar la suficiencia económica del organismo y del servicio público, así como el cumplimiento de las contribuciones federales y estatales; dicha propuesta de estructura tarifaria deberá remitirse antes del 15 quince de noviembre del año anterior al del ejercicio fiscal para el cual se propone.

**Artículo 118.-** La Comisión hará del conocimiento a la Comisión Tarifaria de las obras que se requieran para el control de inundaciones y manejo de aguas pluviales, así como los montos de inversión requeridos para su ejecución a fin de que se consideren para la determinación de la tarifa o del porcentaje de la tarifa destinado a dichas obras.

### CAPITULO II DE LAS CUOTAS POR INCORPORACIÓN

**Artículo 119.-** Para la incorporación de nuevas urbanizaciones o la conexión de predios ya urbanizados que demanden los servicios, los usuarios deberán pagar la parte proporcional que corresponda a cada unidad de consumo por cuota de incorporación a la infraestructura, el cual estará basado en el análisis del costo marginal de litro por segundo; así como los costos adicionales que se deriven del presente Reglamento y de otras disposiciones legales aplicable, mismos que se establecerán en la Ley de Ingresos.

**Artículo 120.-** En el caso de desarrollos de vivienda, fraccionamientos, parques industriales, centros comerciales, centros educacionales o turísticos y quienes comercialicen desarrollos inmobiliarios, deberán financiar y construir la red o instalación domiciliaria o privada para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como el costo marginal de la infraestructura general correspondiente.

**Artículo 121.-** La introducción de servicios o ampliación de la infraestructura existente, la amortización de las inversiones, así como los gastos financieros de los pasivos correspondientes, se financiarán con recursos del presupuesto público del Municipio, del Organismo Operador o las contribuciones y productos que correspondan a los usuarios que resulten beneficiados de la introducción o ampliación de servicios.

(347) 718 00 01  
718 24 30  
718 06 66  
718 06 67

Miguel Márquez R.

PALACIO MUNICIPAL  
AV. HIDALGO NO. 83 OTE.  
COL. CENTRO C.P. 47170  
WWW.SANJULIAN.GOB.MX



### CAPÍTULO III DE LAS CUOTAS Y TARIFAS POR USO DE LOS SERVICIOS

**Artículo 122.-** Las cuotas y tarifas deberán ser suficientes para hacer frente a los costos de la operación, el mantenimiento y administración; la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente; la amortización de las inversiones realizadas; los gastos financieros de los pasivos; y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura.

**Artículo 123.-** Las cuotas y tarifas que deberán cubrir los usuarios, en relación a los servicios que proporciona el Organismo Operador, se clasifican de manera enunciativa, más no limitativa por:

- I. Expedición de certificados de factibilidad;
- II. Incorporación al sistema;
- III. Incremento en la demanda de servicios;
- IV. Instalación de tomas o descargas domiciliarias;
- V. Instalación de toma o descarga provisional;
- VI. Ampliación de diámetro de tomas de agua potable o descargas de aguas residuales;
- VII. Reposición de tomas de agua potable o descargas de aguas residuales;
- VIII. Conexión al servicio de agua;
- IX. Conexión al alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso habitacional;
- X. Conexión al alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se realice por debajo de las concentraciones permisibles conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación aplicable;
- XI. Conexión al alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se realice por arriba de las concentraciones permisibles conforme a las normas oficiales mexicanas en la materia y las condiciones particulares de descarga vigentes, en su caso, en los términos de la legislación aplicable;
- XII. Suspensión o reconexión de cualquiera de los servicios;
- XIII. Instalación de medidor;
- XIV. Reubicación de medidor;
- XV. Uso habitacional;
- XVI. Uso comercial;
- XVII. Uso mixto Habitacional Comercial;
- XVIII. Uso industrial;
- XIX. Uso de servicios en Instituciones Públicas;
- XX. Uso en servicios de hotelería;
- XXI. Servicio de alcantarillado de aguas pluviales;

Ma. delos Angeles M.

Swiss P.

(347) 718 00 04  
618 24 30  
718 06 66  
718 06 67



Miguel Mirquea R.

PALACIO MUNICIPAL  
AV. HIDALGO NO. 83 OTE.  
COL. CENTRO C.P. 47170  
WWW.SANJULIAN.GOB.MX



[Signature]

- XXII. Servicios de alcantarillado para uso habitacional;
- XXIII. Servicios de tratamiento de aguas residuales provenientes de uso habitacional;
- XXIV. Servicios de alcantarillado para los usos no habitacionales;
- XXV. Servicios de tratamiento de aguas residuales provenientes de usos no habitacionales;
- XXVI. Servicio de limpieza de fosas y extracción de sólidos o desechos químicos;
- XXVII. Servicio de abastecimiento de aguas tratadas o crudas;
- XXVIII. Servicio de abastecimiento de agua en bloque;
- XXIX. Limitación, suspensión o reconexión de cualquiera de los servicios;
- XXX. Servicio de limpieza de fosas y extracción de sólidos o desechos químicos;
- XXXI. Expedición de certificados de factibilidad y
- XXXII. Los demás que se establezcan en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 124.-** Los usos específicos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales a que se refiere este Reglamento, se considerarán en su caso, dentro del uso público urbano y son los siguientes:

- I. Habitacional Miniconsumidor;
- II. Habitacional;
- III. Comercial;
- IV. Industrial;
- V. Servicios de hotelería;
- VI. Uso en instituciones públicas o que presten servicios públicos;
- VII. Mixto comercial; y
- VIII. Mixto rural.

**Artículo 125.-** Los servicios que el Organismo Operador proporciona deberán sujetarse a alguno de los siguientes regímenes:

- I. Servicio de cuota fija; y
- II. Servicio medido.

**Artículo 126.-** Las tarifas de los servicios, bajo el régimen de cuota fija, se clasificarán en Habitacional y No Habitacional:

*I. Habitacional:* Aplicadas a la utilización de agua en predios para uso habitacional, para los fines particulares de las personas y del hogar, así como el riego de jardines y de árboles de ornato en estos; incluyendo el abrevadero de animales domésticos, siempre que estas últimas dos aplicaciones no constituyan actividades lucrativas; las cuales se clasifican en:

- a. Habitacional Miniconsumidor: Cuando el consumo mensual no rebase los 3 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica aprobada por la Comisión Tarifaria.

(347) 718 00 01  
8 24 30  
718 06 66  
718 00 37



Miguel Márquez R.

PALACIO MUNICIPAL  
AV. HIDALGO NO. 83 OTE.  
COL. CENTRO C.P. 47170  
WWW.SANJULIAN.GOB.MX



Ma. delas Angeles M.

SUCIA

b. Habitacional Genérica: Se aplicará de manera general a todas las viviendas, ya sea que se encuentren fincadas en el predio de un solo propietario o bien que sean parte de un condominio horizontal (cotos) o vertical (edificios de departamentos).

c. Habitacional Mínima: Se aplicará a solicitud del propietario, o como resultado de una inspección física, a toda aquella vivienda que reúna los siguientes requisitos:

- 1) La habiten un máximo de tres personas;
- 2) No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda; y
- 3) La superficie de construcción no rebase los 60 m<sup>2</sup>.

Para el caso de las viviendas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, la superficie máxima del predio a considerar será de 200 m<sup>2</sup> o la superficie construida no sea mayor a 100 m<sup>2</sup> y el uso de los servicios no sea para realizar actividades económicas.

a. Habitacional Alta: Se aplicará a aquellos predios que teniendo infraestructura hidráulica interna, cumplan alguna de las siguientes condiciones:

1. El predio tenga una superficie mayor a 250 m<sup>2</sup>;
2. Tengan 3 baños o más; o 3 tengan jardín con una superficie superior a los 50 m<sup>2</sup>.

II. *No Habitacional*: A las tomas que den servicio total o parcialmente a establecimientos comerciales, prestadores de servicios, industrias o cualquier otra actividad económica, así como el servicio de hotelería, y en Instituciones Públicas o que presten servicios públicos; las cuales se clasifican en:

a. Secos: Cuando el uso de los servicios sea exclusivamente para aseo de instalaciones y uso sanitario de quienes ahí laboren y la superficie del local tenga como máximo 50 m<sup>2</sup>.

Esta tarifa siempre será superior a la tarifa básica de servicio medido comercial.

b. Alta: Cuando el uso de los servicios sea exclusivamente para aseo de instalaciones y uso sanitario de quienes ahí laboren, y la superficie del local tenga como máximo 250 m<sup>2</sup>.

c. Intensiva: Cuando el uso de los servicios reúna cualesquiera de las siguientes condiciones:

1. Cuando el uso de agua potable sea exclusivamente para aseo de instalaciones y uso sanitario de quienes ahí laboren y la superficie del local tenga una superficie mayor a 250 m<sup>2</sup>.
2. Sea parte de la comercialización de bienes, prestación de servicios, o transformación de materias primas.

**Artículo 127.-** Las tarifas de los servicios bajo el régimen de servicio medido, se clasificarán en las siguientes categorías:

*Habitacional*: Utilización de agua en predios para uso habitacional, para los fines particulares de las personas y del hogar, así como el riego de jardines y de árboles de ornato en estos; incluyendo el abrevadero de animales domésticos, siempre que estas últimas dos aplicaciones no constituyan actividades lucrativas.

(347) 718 00 01  
718 24 30  
718 06 66  
718 06 67



Miguel Márquez R.

PALACIO MUNICIPAL  
AV. HIDALGO NO. 83 OTE.  
COL. CENTRO C.P. 47170  
WWW.SANJULIAN.GOB.MX



Cuando el consumo mensual no rebase los 3 m3, se aplicará la tarifa básica aprobada y vigente, y por cada metro cúbico adicional, un precio diferente, de acuerdo a los siguientes rangos:

- De 13 a 20 m3
- De 21 a 30 m3
- De 31 a 50 m3
- De 51 a 70 m3
- De 71 a 100 m3
- De 1 01 a 150 m3
- De 151 m3 en adelante.

**Comercial:** Utilización del agua en inmuebles de empresas, negociaciones, establecimientos y oficinas dedicadas a la comercialización de bienes y servicios, siempre y cuando no impliquen la transformación de materias primas.

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la cuota mínima, y por cada metro cúbico adicional un precio diferente, de acuerdo a los siguientes rangos:

- De 13 a 20m3
- De 21 a 30m3
- De 31 a 50 m3
- De 51 a 70 m3
- De 71 a 100 m3
- De 101 a 150 m3
- De 151 m3 en adelante.

El Organismo Operador deberá contabilizar las cuotas separadas correspondientes al uso comercial del habitacional, en aquellos inmuebles donde concurren ambas actividades, a través de tomas independientes;

III. **Industrial:** Utilización de agua en procesos de extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, el acabado de productos o la elaboración de satisfactores, así como la que se utiliza en calderas, en dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la empresa, las salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias y el agua aún en estado de vapor que es usada para la generación de energía eléctrica; lavanderías de ropa; lavado de automóviles y maquinaria; o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación;

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la cuota mínima, y por cada metro cúbico adicional un precio diferente, de acuerdo a los siguientes rangos:

- De 13 a 20m3
- De 21 a 30m3
- De 31 a 50 m3

ma. de los Angeles M.

(347) 718 00 01  
718 24 30  
718 63 66  
718 66 67



Miguel Márquez R.

PALACIO MUNICIPAL  
AV. HIDALGO NO. 83 OTE.  
COL. CENTRO C.P. 47170  
WWW.SANJULIAN.GOB.MX



[Handwritten signature]

[Multiple handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

- De 51 a 70 m3
- De 71 a 100 m3
- De 101 a 150 m3
- De 151 m3 en adelante.

IV. *Servicios de Hotelería:* Uso comercial que se hace en hoteles, tiempos compartidos, moteles, bungalos, cabañas, condominios con servicio de hotelería, y en otros inmuebles donde se comercializa con alojamiento temporal por periodos inferiores a los seis meses;

- De 13 a 20 m3
- De 21 a 30 m3
- De 31 a 50 m3
- De 51 a 70 m3
- De 71 a 100 m3
- De 101 a 150 m3
- De 151 m3 en adelante.

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la cuota mínima, y por cada metro cúbico adicional un precio diferente, de acuerdo a los siguientes rangos:

- De 13 a 20 m3
- De 21 a 30 m3
- De 31 a 50 m3
- De 51 a 70 m3
- De 71 a 100 m3
- De 101 a 150 m3
- De 151 m3 en adelante.

V. *Instituciones Públicas o que Prestan Servicios Públicos:* La utilización del agua para el riego de áreas verdes de propiedad estatal y municipal, incluyendo la captación de agua en embalses para conservar las condiciones ambientales, el equilibrio ecológico y para el abastecimiento de las instalaciones que presten servicios públicos;

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la cuota mínima, y por cada metro cúbico adicional un precio diferente, de acuerdo a los siguientes rangos:

- De 13 a 20 m3
- De 21 a 30 m3
- De 31 a 50 m3
- De 51 a 70 m3
- De 71 a 100 m3
- De 101 a 150 m3
- De 151 m3 en adelante.

Suciatan

ma. delos Angeles M.

(347) 718 00 01  
718 24 35  
718 06 66  
718 06 67



Miguel Marquez R.

PALACIO MUNICIPAL  
AV. HIDALGO NO. 83 OTE.  
COL. CENTRO C.P. 47170  
WWW.SANJULIAN.GOB.MX



VI. Mixto Comercial: Utilización de agua en predios de uso habitacional, cuando se realicen en el mismo predio en pequeña escala, actividades propias del uso comercial con fines de supervivencia familiar;

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la cuota mínima, y por cada metro cúbico adicional un precio diferente, de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3

De 21 a 30 m3

De 31 a 50 m3

De 51 a 70 m3

De 71 a 100 m3

De 101 a 1 50 m3

De 151 m3 en adelante.

VII. Mixto Rural: Aplicación de agua en predios para uso habitacional, cuando se realicen en el mismo predio en pequeña escala, actividades propias del uso ganadero con fines de supervivencia familiar y que no rebase las 20 cabezas de ganado;

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la cuota mínima, y por cada metro cúbico adicional un precio diferente, de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3

De 21 a 30 m3

De 31 a 50 m3

De 51 a 70 m3

De 71 a 100 m3

De 101 a 1 50 m3

De 151 m3 en adelante.

**Artículo 128.-** En la cabecera municipal y las delegaciones, los predios baldíos pagarán mensualmente la cuota base de servicio medido para usuarios de tipo Habitacional, siempre y cuando hayan hecho previamente su contrato correspondiente de toma de agua.

**Artículo 129.-** En los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, los propietarios o poseedores de cada piso, departamento o local, pagarán los servicios de manera independiente; y deberán instalar:

I. Aparatos de macro medición para la cuantificación del consumo total; en este caso para establecer la cuota correspondiente al rango de consumo, se dividirá el volumen total entre el número usuarios o áreas privativas; o

II. Aparatos medidores para cuantificar el consumo por cada área común o privativa, los cuales deberán ser accesibles para realizar su verificación o lectura del volumen de agua recibido y sus usos específicos.

Las cuotas del área mancomunada serán cubiertas en las cuotas individuales, con el mismo esquema de proporcionalidad que se tenga de la copropiedad.

(347) 718 00 01  
718 06 66  
718 06 67

Miguel Márquez R.

PALACIO MUNICIPAL  
AV. HIDALGO NO. 83 OTE.  
COL. CENTRO C.P. 47170  
WWW.SANJULIAN.GOB.MX



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signatures and notes on the right margin, including 'Suárez', 'ma-delos Angeles m.', and 'ma-delos Angeles m.']*

Cuando éste tipo de edificios ya existentes tengan una sola toma, carezca de medidor y estén conectados por una sola descarga, la cuota se calculará conforme a lo establecido para el régimen de cuota fija, según la clasificación que le corresponda.

**Artículo 130.-** Las nuevas urbanizaciones, comenzarán a cubrir sus cuotas y tarifas por uso de los servicios a partir de la fecha de conexión a la red del sistema; y deberán entregar bimestralmente al Organismo Operador una relación de los nuevos poseedores de cada unidad de consumo, para su actualización en el padrón de usuarios.

**Artículo 131.-** Cuando se instalen tomas para uso temporal o provisional, los solicitantes deberán efectuar un pago anticipado, basado en la estimación presuntiva de consumo; dicha estimación la realizará el

Organismo Operador, teniendo como base la clasificación establecida en el artículo 127 de este instrumento.

**Artículo 132.-** Quienes se beneficien directamente de los servicios de agua potable y alcantarillado, pagarán adicionalmente a la tarifa de agua potable las cuotas destinadas a la construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura para el saneamiento de aguas residuales y las correspondientes al mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado.

**Artículo 133.-** Para el control y registro diferenciado de los ingresos por las cuotas a que se refiere el artículo anterior, el Organismo Operador deberá abrir cuentas productivas de cheques en el banco de su elección, mismas que serán exclusivas para el manejo de dichos ingresos de manera independiente y los rendimientos financieros que se produzcan.

**Artículo 134.-** Tratándose de inmuebles sin construcción, inhabitados y sin actividad económica, que de acuerdo al tipo de uso de suelo sean clasificados como H1, H2, H3 y H4 dentro del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de San Julián, Jalisco; éstos no estarán obligados a contratar el servicio de agua potable ante el Organismo Operador por el solo hecho de que la toma de agua potable se encuentre al pie del inmueble, hasta en tanto no se pretenda consumir o realizar actividad económica alguna en el mismo.

**Artículo 135.-** Cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Organismo Operador, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% del régimen de cuota fija que resulte aplicable de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

**TITULO SEXTO  
DEL PAGO DE LOS SERVICIOS, SUBSIDIOS, ESTIMACIÓN PRESUNTIVA Y ADEUDOS**

**CAPÍTULO I  
DEL PAGO DE LOS SERVICIOS**

**Artículo 136.-** Por la prestación de los servicios, los usuarios están obligados al pago de las cuotas y tarifas aprobadas por la Comisión Tarifaria, y publicadas en los medios de divulgación establecidos en la legislación aplicable.

*ma. de los Angeles m.*

(347) 718 00 01  
718 02 30  
718 03 66  
718 06 67

*Miguel Márquez R.*

PALACIO MUNICIPAL  
AV. HIDALGO NO. 83 OTE.  
COL. CENTRO C.P. 47170  
WWW.SANJULIAN.GOB.MX



*[Signature]*

**Artículo 137.-** El Organismo Operador deberá emitir el aviso de cobro a los usuarios dentro de los primeros 15 días del mes posterior a la toma de lectura, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

**Artículo 138.-** El aviso a que se refiere el artículo anterior, deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago del recibo y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio.

Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de los usuarios dentro de los periodos usuales en que deben realizar el pago, deberán acudir a las oficinas del Organismo Operador, según corresponda, a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

**Artículo 139.-** Los usuarios deberán efectuar los pagos por uso de los servicios, dentro de los primeros 15 días del mes o facturación, en el domicilio del Organismo Operador, o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el propio Organismo. Una vez agotada esta fecha, los pagos causarán recargos conforme a la legislación fiscal aplicable.

**Artículo 140.-** Los usuarios deberán cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo. Cuando por cualquier circunstancia no sea posible obtener el volumen consumido registrado en el aparato medidor, pagará un consumo mínimo mensual de 3 metros cúbicos, o bien, su consumo promedio cuando este sea mayor que la cuota mínima.

**Artículo 141.-** Los usuarios deberán informar al Organismo Operador, del cambio de propietario, de giro, o la baja de éstos últimos, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de saldar los adeudos pendientes, y darse de alta al nuevo usuario.

En caso de no cumplir con esta obligación, los usuarios serán responsables solidaria y mancomunadamente con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

**Artículo 142.-** Los usuarios que efectúen pagos por anticipado, serán beneficiados con un descuento, que será el equivalente a la tasa pasiva máxima bancaria vigente en el momento de efectuar este. Si en la publicación que se realice de las cuotas y tarifas se concede una tasa mayor, la diferencia será considerada como un costo del Organismo Operador.

**Artículo 143.-** Los Notarios deberán abstenerse de autorizar y los encargados del Registro Público de la Propiedad y de Catastro de inscribir actos que impliquen enajenación o constitución de gravámenes sobre inmuebles, sin que previamente se les compruebe que los predios que sean materia de dichos actos, estén al corriente en el pago de las cuotas y tarifas por servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

**Artículo 144.-** Los Notarios estarán obligados a dar aviso por escrito al Organismo Operador de todas las operaciones que impliquen transmisión de dominio de inmuebles y que se instrumenten en sus respectivas Notarías para los efectos del debido control de los usuarios.

Ma. de los Angeles M.

(347) 18 00 01  
18 24 30  
18 06 66  
18 06 87

Miguel Márquez R.

PALACIO MUNICIPAL  
AV. HIDALGO NO. 83 OTE.  
COL. CENTRO C.P. 47170  
WWW.SANJULIAN.GOB.MX



*[Handwritten signature]*

**Artículo 145.-** Los Notarios públicos en ejercicio tendrán igualmente la obligación de cerciorarse, en los casos de trámite efectuados con base en la Ley de Fraccionamientos en vigor, cuando intervengan en cualquier acto jurídico derivado de la aplicación de la propia Ley, de que los inmuebles materia de nuevo fraccionamiento se encuentren al corriente en el pago que corresponda a los servicios que proporciona el Organismo Operador.

**Artículo 146.-** La autoridad municipal, a través de la Dirección de Obras Públicas, a criterio de la misma no otorgará permisos para nuevas construcciones o para la reconstrucción de inmuebles, sin que previamente hubiese acreditado el interesado que es factible dotar de los servicios que presta el Sistema Operador y Organismo(s) Auxiliar(es) a dicho inmueble y que éste se encuentra al corriente en el pago de los derechos que deba cubrir al propio al propio Sistema Operador y Organismo(s) Auxiliar(es).

## CAPÍTULO II DE LOS SUBSIDIOS

**Artículo 147.-** El Ayuntamiento podrá establecer subsidio sobre el monto de pago por uso de los servicios a favor de usuarios debidamente tipificados por sus bajos ingresos, escasos recursos, o condiciones vulnerables, el cual será considerado como un gasto social, cuyo monto deberá ser tomado de las partidas correspondientes e integrado en su totalidad a las cuentas del Organismo Operador, de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- I.- De 60 a 65 años 30% de subsidio
- II.- De 65 años en adelante 50% de subsidio.
- III.- Jubilados/pensionados 50% de subsidio.
- IV.- Viudos 50% de subsidio.
- V.- Discapacitados 50% de subsidio.

**Artículo 148.-** Los beneficios a que se refiere el artículo anterior, podrán ser aplicables a:

- I. Instituciones consideradas de beneficencia social, en los términos de las leyes en la materia;
- II. Usuarios debidamente tipificados por sus bajos ingresos, escasos recursos, o condiciones vulnerables, tales como:
  - a. Pensionados;
  - b. Jubilados;
  - c. Discapacitados;
  - d. Personas viudas; y
  - e. Personas que tengan (60) años o más.

A los usuarios tipificados en la fracción I del presente artículo, se les otorgará el beneficio en la tarifa correspondiente, a petición expresa de éstos, previa inspección física.

*ma. delos Angeles m.*

(347) 718 00 01  
718 24 30  
718 06 66  
718 06 67

*Miguel Márquez R.*

PALACIO MUNICIPAL  
AV. HIDALGO NO. 83 OTE.  
COL. CENTRO C.P. 47170  
WWW.SANJULIAN.GOB.MX



*San Julián*

En los casos mencionados en la fracción II del presente artículo, los subsidios sólo serán otorgados al uso habitacional, cuando:

- a) El usuario sea el poseedor o dueño del inmueble, y resida en él, en caso de ser arrendatario, presentar el contrato de arrendamiento vigente;
- b) El usuario se encuentre al corriente en los pagos de los servicios;
- c) El usuario presente la documentación que lo acredite como posible beneficiario;
- d) El consumo mensual del inmueble no sea superior a los 12 m<sup>3</sup>; y
- e) Se realice estudio socioeconómico.

La documentación que el usuario deberá presentar para acreditar ser posible beneficiario del subsidio, dependiendo del caso, será la siguiente:

- a) Los jubilados y pensionados, deberán presentar originales y copia de los dos últimos talones de ingresos o del último estado de cuenta;
- b) Los discapacitados, además de presentar la documentación mencionada en el inciso anterior, deberán acompañar examen médico avalado por institución oficial o médico particular con cédula vigente en donde se establezca que sufren de una discapacidad del 50 % o más.
- c) Las personas viudas, deberán presentar original y copia del acta de matrimonio y de defunción del cónyuge. El beneficio no aplicará si la persona solicitante contrajo matrimonio nuevamente, o se encuentra viviendo en concubinato;
- d) Las personas que tengan sesenta (60) años o más, deberán presentar documento oficial vigente en original y copia simple;
- e) Cuando el usuario sujeto del beneficio se encuentre impedido físicamente para acudir personalmente a la oficina del Organismo Operador, podrá en su caso un representante solicitar el beneficio mediante algún mecanismo de prueba de vida.
- f) En todos los casos, original y copia del recibo que acredite al beneficiario estar al corriente en los pagos por los servicios que presta el Organismo Operador.

**Artículo 149.-** Los posibles beneficiarios de subsidio, deberán llenar un formato de solicitud expedido por el Organismo Operador, al que se deberá anexar la documentación mencionada en el artículo anterior, según sea el caso; y se procederá a realizar estudio socioeconómico.

**Artículo 150.-** Cuando el usuario otorgue datos falsos, a fin de quedar comprendido dentro de los beneficios del subsidio, el Organismo Operador lo incluirán dentro de la tarifa que le corresponda, cobrando las cantidades que se hayan dejado de pagar, con los recargos respectivos.

El beneficio se aplicará a un solo inmueble, y en los casos en que los usuarios acrediten el derecho a más de un beneficio, se otorgará el de mayor cuantía.

**Artículo 151.-** Para la aplicación de los subsidios, las cajas recaudadoras del Organismo Operador, las instaladas o autorizadas por éste, en el momento de efectuar el cobro emitirán un recibo por el monto del subsidio otorgado, el cual deberá ser firmado por el interesado o la persona que físicamente efectúe el pago. Este documento se anexará al recibo de cobro, y el ingreso registrado será por el monto total del servicio prestado.

**Artículo 152.-** El recibo de subsidio contendrá cuando menos la siguiente información:

ma. de los Angeles m.

(347) 718 00 01  
718 24 30  
718 06 66  
718 06 67

Miguel Márquez R.

PALACIO MUNICIPAL  
AV. HIDALGO NO. 83 OTE.  
COL. CENTRO C.P. 47170  
WWW.SANJULIAN.GOB.MX



*[Handwritten signature]*

- I. Fecha de aplicación;
- II. Número de contrato o registro de la toma;
- III. Domicilio del predio beneficiado;
- IV. Nombre del beneficiario;
- V. Número de credencial;
- VI. Período de cobro que ampara el subsidio; y
- VII. Nombre y firma de la persona que efectúe el cobro.

**Artículo 153.-** El Ayuntamiento podrá establecer políticas tendientes a beneficiar a ciertos sectores de la población, ya sea subsidiando las tarifas a pagar o en la cancelación de accesorios fiscales.

En función de los montos que deje de percibir el Organismo Operador por la aplicación de las políticas fiscales, el Ayuntamiento cubrirá al Organismo Operador una cantidad equivalente a aquella que resulte de la aplicación del beneficio o subsidio.

### CAPÍTULO III DE LA ESTIMACIÓN PRESUNTIVA

**Artículo 154.-** Cuando por causas ajenas al Organismo Operador no sea posible efectuar la medición de consumo de agua por falta del medidor o por la destrucción total o parcial del mismo, los cargos se determinarán con base en los elementos objetivos de que se disponga con relación al volumen estimado presuntivamente, aplicando la cuota o tarifa que corresponda.

**Artículo 155.-** Según sea el caso, para los efectos de la estimación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, se podrán utilizar indistintamente cualquiera de los siguientes procedimientos:

- I. Calcular la cantidad de agua que el usuario pudo obtener o aprovechar en forma permanente durante el periodo por el cual se efectúe la estimación, de conformidad con el diámetro de la tubería utilizada para conectarse a la red de distribución, aplicando la tabla de medidas vigente;
- II. Calcular la cantidad de agua residual que el usuario pudo descargar o desalojar en forma permanente durante el periodo por el cual se efectúe la estimación de conformidad con el diámetro de la tubería utilizada para conectarse a la red de drenaje y alcantarillado, aplicando la tabla vigente; y en el caso de aguas residuales provenientes de actividades económicas, también se tomará en cuenta el tipo de contaminación de las mismas;
- III. Calcular la cantidad de agua que el usuario pudo obtener, aprovechar o descargar, con la información obtenida mediante los métodos y medidas técnicas establecidos;
- IV. Calcular la cantidad de agua que el usuario pudo descargar, con el volumen que señale el contrato de servicios o el permiso de descarga respectivo, de acuerdo a las características de sus instalaciones; y calcular la cantidad de agua considerando la lectura mensual más alta reportada dentro de los últimos doce meses.

*ma. de los Angeles M.*

(347) 718 00 01  
718 00 30  
718 00 66  
718 06 67

*Miguel Márquez R.*

PALACIO MUNICIPAL  
AV. HIDALGO NO. 83 OTE.  
COL. CENTRO C.P. 47170  
WWW.SANJULIAN.GOB.MX



*[Signature]*



**CAPÍTULO IV  
DE LOS ADEUDOS Y DEL PROCEDIMIENTO PARA SU COBRO.**

**Artículo 156.-** En caso de que no se cubran las cuotas y tarifas a favor del Organismo Operador, éste empleará o solicitará se empleen, los mecanismos necesarios establecidos en la legislación aplicable para su pago.

**Artículo 157.-** Los adeudos a cargo de los usuarios y a favor del Organismo Operador, exclusivamente para efectos de cobro, tendrán solamente en el caso de no existir contratos de adhesión, el carácter de créditos fiscales, para cuya recuperación el encargado de la Hacienda Municipal, o los servidores públicos que determine el Municipio, aplicarán el procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo la liquidación fiscal, cuando resulte procedente.

**Artículo 158.-** Para el cobro de los créditos fiscales, se estará a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

**Artículo 159.-** Cuando consten adeudos a cargo de los usuarios y a favor del Organismo Operador, y exista contrato de adhesión suscrito entre ambas partes, o se encuentren adheridos por la publicación del mismo, el Organismo Operador, previo a la aplicación del derecho de suspender el suministro de agua potable y o cancelar las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes por más de dos periodos, notificará a los usuarios mediante aviso en su domicilio, o por correo certificado con acuse de recibo, de las cantidades que se deben cubrir al Organismo Operador, especificando, en su caso:

- I. Motivos por los cuales se generaron los conceptos a cobrar, y su fundamento;
- II. Fechas en que se debió haber cumplido con la obligación;
- III. Desglose de los importes a cobrar;
- IV. Plazo para que se presente a las instalaciones del Organismo Operador para cubrir los adeudos; y
- V. Las demás que se deriven, de conformidad con la naturaleza del adeudo.

El plazo a que se refiere la fracción IV del presente artículo, será de 15 quince días, contados a partir de la fecha en que se deje el aviso en el domicilio del usuario o a partir de la fecha en que se reciba el correo certificado.

**Artículo 160.-** En caso de que el plazo otorgado para el finiquito del adeudo se haya vencido, y el usuario no se haya presentado a liquidado, el Organismo Operador deberá implementar las acciones establecidas en el contrato de adhesión y en otras disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 161.-** El recargo que se cause por el retraso en el pago por el uso de los servicios, será el que establezca la legislación correspondiente.

*[Vertical column of handwritten signatures and initials in blue ink, including names like 'Santana', 'García', and others.]*

*ma. de los Angeles m.*

*[Handwritten signature of Miguel Mirquez R.]*  
347 718 00 01  
718 24 30  
718 06 66  
718 06 67

PALACIO MUNICIPAL  
AV. HIDALGO NO. 83 OTE.  
COL. CENTRO C.P. 47170  
WWW.SANJULIAN.GOB.MX



*[Handwritten signature]*

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LA INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN  
CAPÍTULO ÚNICO.**

**Artículo 162.-** En los términos de la Ley del Agua y su Reglamento, y del presente instrumento, el Organismo Operador tendrán facultades para practicar visitas, verificar e inspeccionar los predios con servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, o los solicitantes de los mismos; las cuales serán realizadas por personal debidamente autorizado, y se efectuarán de conformidad con lo que establezca la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Artículo 163.-** Las visitas de inspección y verificación a que se refiere el artículo anterior, se realizarán con el fin de:

- I. Verificar que el uso de los servicios sea el contratado;
- II. Vigiar el correcto funcionamiento de los medidores y el consumo de agua;
- III. Verificar el diámetro exacto de las tomas;
- IV. Comprobar la existencia de tomas clandestinas o derivaciones no autorizadas;
- V. Verificar la existencia de fugas de agua y/o alcantarillado;
- VI. Verificar que el funcionamiento de las instalaciones hidráulicas y dispositivos cumplan con las disposiciones técnicas establecidas por el Organismo Operador;
- VII. Practicar peritajes técnicos de las instalaciones hidráulicas y dispositivos para comprobar que cumplan con las especificaciones técnicas requeridas para el giro o actividad de que se trate;
- VIII. Verificar y comprobar que las instalaciones hidráulicas de las urbanizaciones y fraccionamientos se hayan realizado de conformidad con los proyectos autorizados por el Organismo Operador;
- IX. Comprobar la existencia de manipulación de válvulas, conexiones a colectores sanitarios y pluviales no autorizados, o a cualquiera de las instalaciones del sistema;
- X. Realizar muestreos para verificar la calidad del agua que se descargue en los cuerpos receptores;
- XI. Revisar la procedencia de la suspensión de los servicios ;y
- XII. Las demás que determine el Organismo Operador, o se deriven del presente Reglamento.

**Artículo 164.-** La visita de inspección debe cumplir cuando menos con los siguientes requisitos:

- I. Ser notificada en forma personal, en los términos de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- II. Ser realizada en los términos establecidos en la orden que para ese efecto se expida;
- III. Durante el desarrollo de la visita de inspección el visitado tiene en todo momento el derecho de manifestar lo que a su derecho convenga y aportar las pruebas que considere pertinentes; y
- IV. Al final de la inspección debe levantarse acta circunstanciada dejando copia al particular.

(347) 718 00 01  
718 24 30  
718 06 66  
718 06 67



ma. de los Angeles m.

PALACIO MUNICIPAL  
AV. HIDALGO NO. 83 OTE.  
COL. CENTRO C.P. 47170  
WWW.SANJULIAN.GOB.MX



Miguel Márquez R.

**ARTÍCULO 165.-** El personal designado deberá exhibir la orden escrita que funde y motive su inspección, la que contendrá, cuando menos, los siguientes requisitos:

- I. Nombre, cargo y firma autógrafa del funcionario que la emite, así como el sello de la dependencia de la que emana;
- II. Nombre o razón social del visitado, así como el domicilio donde tendrá verificativo la visita;
- III. Descripción minuciosa del objeto o alcances de la visita;
- IV. Nombre de los funcionarios autorizados para la práctica de la visita; así como los datos de identificación oficial de los mismos; y
- V. Fundada, motivada y las consideraciones de las que derive la orden de visita.

**Artículo 166.-** Al iniciarse la visita, los inspectores que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda, requiriéndola para que designe dos testigos; si estos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, los visitadores los designarán, haciendo constar esta situación en el acta que se levante, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la vista.

Los testigos pueden ser sustituidos en cualquier tiempo por no comparecer al lugar en que se esté llevando a cabo la visita, por ausentarse antes de que concluya la diligencia o por manifestar su voluntad de dejar de ser testigo. En tales circunstancias la persona con la que se entienda la visita deberá designar de inmediato a otro testigo; en caso de negativa, los visitadores podrán designar a quienes deban sustituirlos.

**Artículo 167.-** En la diligencia de inspección se levantará un acta circunstanciada por triplicado de los hechos, en presencia del titular del lugar a verificar, o de su representante legal. Cuando se encuentren pruebas de alguna violación al presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, se hará constar por escrito. En todos los casos, se deberá entregar copia del acta al usuario para los efectos que procedan, firmando éste un acuse de recibido.

En caso de no encontrarse el titular o su representante legal, solo se podrá levantar acta circunstanciada cuando exista flagrancia en infracciones al presente Reglamento, y podrán aplicarse medidas de seguridad que garanticen la permanencia del estado que guardan las cosas.

**Artículo 168.-** En las actas de inspección debe constar:

- I. Nombre, denominación o razón social del visitado;
- II. Hora, día, mes y año en que se inicia y concluye la diligencia;
- III. Calle, número y población o colonia en donde se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
- IV. En su caso, el número y fecha del oficio de comisión que motivó la diligencia;
- V. Datos generales de la persona con quien se entienda la diligencia, así como la mención del documento con el que se identifique; de igual forma el cargo de dicha persona;
- VI. Datos relativos a la actuación, incluyendo el fundamento legal en que se basó la verificación o inspección;
- VII. Declaración del visitado, si así desea hacerlo;

ma. de los Angeles m.

(347) 718 00 01  
718 24 30  
718 06 66  
718 06 67



Miguel Márquez R.

PALACIO MUNICIPAL  
AV. HIDALGO NO. 83 OTE.  
COL. CENTRO C.P. 47170  
WWW.SANJULIAN.GOB.MX



VIII. Asentar en forma clara y precisa que se le dio debido cumplimiento a lo señalado en el artículo 165 de este ordenamiento;

IX. Nombre, firma y datos de los documentos con los que se identifiquen, quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo las de los verificadores o inspectores y otras autoridades que hayan concurrido, del visitado, así como las de los testigos; y

X. En su caso, las causas por las cuales el visitado o su representante legal con quien se entendió la diligencia, se negó a firmar.

La falta de alguno de los requisitos establecidos en el presente artículo, según sea el caso, será motivo de nulidad o anulabilidad.

**Artículo 169.-** Los visitados a quienes se levante el acta de verificación o inspección, además de formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas con relación a los hechos contenidos en ella de forma verbal o por escrito; pueden ejercer tal derecho dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se levantó el acta.

**Artículo 170.-** Si del resultado de la inspección se determina la comisión de alguna infracción a las disposiciones del presente Reglamento, el Organismo Operador podrá iniciar el procedimiento correspondiente para la imposición de las sanciones a que haya lugar, conforme los procedimientos administrativos aplicables, respetando en todo caso el derecho de audiencia y defensa.

**Artículo 171.-** Si la visita debe realizarse simultáneamente en dos o más lugares, en cada uno de ellos se deberán levantar actas parciales, mismas que se agregarán al acta final que de la visita se haga, la cual puede ser levantada en cualquiera de dichos lugares, requiriéndose la presencia de dos testigos en cada establecimiento visitado en donde se levanta acta parcial, pudiendo ser los mismos en ambos lugares.

**Artículo 172.-** Cuando resulte imposible continuar o concluir el ejercicio de las facultades de comprobación en los establecimientos del usuario visitado, las actas en las que se hagan constar el desarrollo de una visita podrán levantarse en las oficinas del Organismo Operador. En este caso se deberá notificar previamente esta circunstancia a la persona con quien se entienda la diligencia.

**Artículo 173.-** Los usuarios con quien se entienda la visita están obligados a permitir al personal del Organismo el acceso a los lugares objeto de la inspección, así como mantener a su disposición los documentos que acrediten el cumplimiento de las disposiciones legales, de los cuales podrán sacar copia, y previo cotejo con sus originales, se certifique por los visitadores para ser anexados a las actas que se levanten con motivo de las visitas.

**Artículo 174.-** En caso de oposición a la visita de inspección o negativa a la firma del acuse por parte del usuario, se hará constar ésta situación en el acta respectiva, y se iniciará el procedimiento ante las autoridades correspondientes, para que estas ordenen la inspección de que se trate, independientemente de las sanciones administrativas a que se haga acreedor el usuario.

**ARTÍCULO 175.-** Cuando no se pueda practicar la inspección por ausencia del propietario o poseedor, se le prevendrá mediante aviso que se dejará en la puerta del predio, señalando el día y la hora en que se llevará a cabo la inspección.

**ARTÍCULO 176.-** Si por segunda ocasión, no se pudiera practicar la inspección, a petición del Organismo Operador se iniciará ante la autoridad competente, el procedimiento que corresponda, de acuerdo a la urgencia y necesidad de la inspección.

*Ma. de los Angeles M.*

(347) 718 06 01  
718 24 30  
718 06 66  
718 06 67



*Miguel Márquez R.*

PALACIO MUNICIPAL  
AV. HIDALGO NO. 83 OTE.  
COL. CENTRO C.P. 47170  
WWW.SANJULIAN.GOB.MX



*[Signature]*

*[Vertical signatures and stamps on the right margin]*



**TÍTULO OCTAVO  
DE LA SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 177.-** A petición del usuario, se podrá suspender el suministro de agua potable y/o cancelar las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento, dentro de los plazos fijados para ello, si comprueba ante el Organismo Operador, cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Que no se requiere de los servicios en forma inmediata;
- II. Que el inmueble destinado a uso habitacional no se encuentra habitado;
- III. Que el predio se encuentra sin construcción, y no demande los servicios; y
- IV. En caso de suspensión, terminación o cancelación de las actividades comerciales o industriales.

En cualquier caso, el usuario deberá estar al corriente en el pago de los servicios que proporciona el Organismo Operador.

El Organismo Operador deberá resolver sobre la procedencia de la suspensión a que se refiere este artículo, en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de que el usuario acredite cualquiera de los supuestos. '

En caso de que el Organismo Operador declare la procedencia de la suspensión, el usuario deberá pagar la cuota inherente a la suspensión, y se aplicará a partir de esa fecha, por concepto de disponibilidad de los servicios, la tarifa mínima del servicio de cuota fija, de acuerdo a la clasificación que le corresponda.

**Artículo 178.-** El Organismo Operador suspenderá el suministro de agua potable y/o cancelará las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes por más de dos periodos, debiendo cubrir los usuarios los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen.

En el caso de la suspensión del suministro de agua potable, el Organismo Operador deberá permitir a los usuarios contemplados dentro del uso habitacional que se les haya suspendido el abastecimiento de agua potable en su domicilio por incumplimiento a la obligación del pago de los servicios, a concurrir a las instalaciones que determine el Organismo Operador, por una dotación de hasta 50 litros por persona por día, misma que será trasladada a su domicilio por sus propios medios.

**TÍTULO NOVENO  
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 179.-** Los usuarios de los servicios tienen los siguientes derechos:

- I. Que se les proporcionen los servicios en las condiciones y lugares en que existan dichos servicios, solicitando su contratación;

*Ma. de los Angeles M.*

(347) 718 00 07  
718 06 66  
718 06 67

*Miguel Marquez R.*

PALACIO MUNICIPAL  
AV. HIDALGO NO. 83 OTE.  
COL. CENTRO C.P. 47170  
WWW.SANJULIAN.GOB.MX



*[Signature]*

- II. Exigir calidad y eficiencia en la prestación de los servicios a que se refiere este Reglamento;
- III. Tener una toma de agua potable y una de descarga de alcantarillado, donde exista;
- IV. Se le instale un medidor para efectos del cobro del servicio, y en caso contrario, que se les cobre de acuerdo a la cuota fija en función del uso final de los servicios;
- V. Solicitar al Organismo Operador la reparación o cambio del aparato medidor cuando presente daños;
- VI. Solicitar la suspensión de los servicios, cuando proceda;
- VII. Recibir puntualmente los recibos de cobro y reclamar los errores que contengan los mismos;
- VIII. Recibir información sobre los servicios públicos de agua, incluyendo los cambios a las cuotas y tarifas, a efecto de hacer valer sus derechos como usuario;
- IX. Ser informados con anticipación de la suspensión de los servicios;
- X. Denunciar ante la autoridad competente cualquier acción u omisión relacionada con los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, cometida por terceras personas, que pudieran afectar sus derechos;
- XI. Interponer recursos legales en contra de actos o resoluciones de las autoridades competentes en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento, de conformidad con lo que señala la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y su reglamento;
- XII. Exigir a las autoridades el suministro de agua potable, única y exclusivamente para uso habitacional, mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos, cuando en épocas de escasez de agua, comprobada o previsible, se acuerden disminuciones en el abastecimiento, considerando la disponibilidad de recursos del Organismo Operador; y
- XIII. Las demás que se deriven del presente Reglamento o de otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 180.-** Los usuarios tiene la obligación de:

- I. Cubrir las cuotas y tarifas aprobadas para la incorporación y costo del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como todos los servicios relacionados;
- II. Cubrir el importe diferencial de cuotas de incorporación calculado a la tarifa vigente, cuando el volumen de los servicios rebase por tres meses consecutivos el autorizado originalmente;
- III. Celebrar el contrato de adhesión con el Organismo Operador;
- IV. Optimizar el rendimiento del agua, utilizándola con eficiencia y reparando las fugas que se encuentren dentro del inmueble, así como reportar las que tengan lugar en las instalaciones hidráulicas a cargo del Organismo Operador;
- V. Instalar los equipos, accesorios y sistemas hidráulicos para ahorro del agua;
- VI. Cuidar el buen funcionamiento de los aparatos de medición, reportando cualquier anomalía de los mismos dentro del plazo establecido en el presente Reglamento;

*ma-debo Angeles m*

(347) 718 00 01  
718 24 30  
718 06 56  
718 06 57

*Miguel Marquez R.*

PALACIO MUNICIPAL  
AV. HIDALGO NO.83 OTE.  
COL. CENTRO C.P. 47170  
WWW.SANJULIAN.GOB.MX



*[Signature]*

- VII. Informar al Organismo Operador de los cambios de propietario de los inmuebles, así como la baja, traspaso o cambio de domicilio de los comercios o industrias, dentro de los diez días hábiles siguientes;
- VIII. Comunicar al Organismo Operador de los cambios que se pretendan hacer en los inmuebles y que puedan afectar tanto al servicio de agua potable como el de descargas y tratamiento de aguas residuales;
- IX. Evitar la contaminación del agua de las instalaciones en servicio y efectuar su tratamiento, en su caso;
- X. Responder ante el Organismo Operador por los adeudos que a su cargo se generen por la prestación de los servicios;
- XI. Subrogarse en los derechos y obligaciones derivados de la prestación de los servicios, cuando se adquiera la propiedad de un inmueble;
- XII. Cuando exista disponibilidad, utilizar las aguas residuales, en los casos que proceda; y
- XIII. Las demás que se deriven del presente Reglamento o de otras disposiciones legales aplicables.

## TÍTULO DECIMO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

### CAPITULO ÚNICO

**Artículo 181.-** Para los efectos de este Reglamento, cometen infracción:

- I. Las personas que instalen conexiones en cualquiera de las instalaciones de la red de agua potable y alcantarillado, sin tener autorización del Organismo Operador y sin apegarse a los requisitos que establece el presente Reglamento;
- II. Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización del Organismo Operador ejecuten por sí o por interpósita persona derivaciones de agua y alcantarillado;
- III. Los usuarios que en cualquier caso proporcionen servicio de agua en forma distinta a la que señala este Reglamento, a personas que estén obligadas a surtirse directamente del servicio público;
- IV. Los propietarios o poseedores de predios que impidan la inspección de los aparatos medidores, cambio o reparación de los mismos, así como la práctica de las visitas de inspección, y en general que se nieguen a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación o el hecho relacionado con el objeto de la visita;
- V. Quien cause desperfectos a un aparato medidor o viole los sellos del mismo;
- VI. Los usuarios que por cualquier medio alteren el consumo marcado en los medidores, o se negaren a la colocación de los mismos;
- VII. El que por sí o por interpósita persona retire un medidor sin estar autorizado, varíe su colocación de manera transitoria o definitiva, o no informen al Organismo Operador de todo daño o perjuicio ocurrido a este;
- VIII. El que deteriore, obstruya o sustraiga cualquier instalación a cargo del Organismo Operador;
- IX. Quienes hagan mal uso de los hidrantes públicos;

(347) 718 00 01  
718 24 30  
718 06 66  
718 06 67



PALACIO MUNICIPAL  
AV. HIDALGO NO. 83 OTE.  
COL. CENTRO C.P. 47170  
WWW.SANJULIAN.GOB.MX



Miguel Márquez R.

Ma. de los Angeles M.

- X. Los que desperdicien el agua potable o no cumplan con los programas de uso eficiente;
- XI. Las personas que impidan la instalación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- XII. El que emplee mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución;
- XIII. Las personas que cuenten con instalaciones hidráulicas y dispositivos que no funcionen de acuerdo a la autorización concedida y que no cumplan con las disposiciones técnicas establecidas por el Organismo Operador;
- XIV. Los propietarios o poseedores de predios que no cumplan con las especificaciones técnicas de descarga de aguas residuales, de acuerdo con los parámetros establecidos;
- XV. Quienes descarguen en el albañal tóxicos, medicamentos o cualquier otra sustancia, que rebase las condiciones permitidas de descarga que establece la Norma Oficial Mexicana, las normas ecológicas, o normas particulares de descarga que fije el Organismo Operador, que puedan ocasionar un desastre ecológico, daños a la salud y/o situaciones de emergencia;
- XVI. Quien no cuente con el permiso de descarga de aguas residuales, industriales o comerciales.
- XVII. Quien no cumpla con los permisos o autorizaciones del Organismo Operador en materia de urbanizaciones fraccionamientos o desarrollo en condominio a que se hace referencia en este Reglamento.
- XVIII. Quien contrate un servicio y le de otro destino o uso;
- XIX. Quien construya u opere sistemas para la prestación de los servicios públicos, sin la concesión correspondiente;
- XX. Quien no pague en forma total o parcial las cuotas o tarifas por la prestación de los servicios, dentro de los plazos legales.
- XXI. Quien utilice en cualquier forma el agua potable con fines de lucro sin contar con la autorización correspondiente;
- XXII. Quien omita total o parcialmente el pago de las cuotas o tarifas por, la prestación de los servicios, dentro de los plazos legales; y
- XXIII. Las demás que se deriven del presente Reglamento o de otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 182.-** Las sanciones por infracciones al presente Reglamento, podrán consistir en:

- I. Nulidad de la autorización, licencia o permiso, que contravenga las determinaciones del Organismo Operador, derivadas de los programas y planes de desarrollo urbano; o se expidan sin observar los requisitos que se establecen en el presente Reglamento y demás disposiciones legales que apliquen;
- II. Nulidad de acto, convenio o contrato;
- III. Suspensión o revocación de autorizaciones y licencias para edificaciones o urbanizaciones, cuando no se cumpla con los requisitos establecidos;
- IV. Clausura o suspensión del servicio, de manera temporal o definitiva; y

*Ma-delos Angeles M.*

(347) 718 00 01  
718 24 30  
718 06 56  
718 06 77

*Miguel Márquez R.*

PALACIO MUNICIPAL  
AV. HIDALGO NO. 83 OTE.  
COL. CENTRO C.P. 47170  
WWW.SANJULIAN.GOB.MX



*Xanderson*

V. Las demás que deriven de la Ley del Agua y su Reglamento, del contrato de adhesión, del presente Reglamento y de otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 183.-** Las sanciones de carácter pecuniario, serán las que se establezcan en la Ley de ingresos Municipal; y su aplicación se hará sin perjuicio de que se exija el pago de las prestaciones fiscales respectivas, de los recargos y demás accesorios legales, así como el cumplimiento de las obligaciones fiscales no observadas.

**Artículo 184.-** Las sanciones se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que en su caso resulte.

Si en el procedimiento que sigan las autoridades administrativas del Organismo Operador para ejecutar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas, toman conocimiento de actos u omisiones que pueden integrar delitos, formularán la denuncia correspondiente al Ministerio Público; asimismo, harán del conocimiento de otras autoridades los hechos que correspondan a la esfera de su competencia, para la aplicación de las sanciones determinadas en otros ordenamientos.

En materia ecológica, se atenderá lo dispuesto por el capítulo de las Sanciones Administrativas de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**Artículo 185.-** Además de las sanciones a que se harán acreedores los infractores de las disposiciones de este Reglamento, cubrirán los daños que causen, en la proporción y monto en que se ocasionaron.

**Artículo 186.-** Para la aplicación de las sanciones, se deberá tomar en consideración el carácter público del servicio, la gravedad de la falta, los daños causados, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia.

**Artículo 187.-** La aplicación de las sanciones se delega al Director General del Organismo Operador, quien deberá fundar y motivar debidamente su resolución.

**Artículo 188.-** Las infracciones contempladas en el artículo anterior, serán sancionadas de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y lo establecido en los contratos y convenios respectivos.

**Artículo 189.-** Para la realización del procedimiento sancionador, la determinación y ejecución de las sanciones que prevé este Reglamento, se deberá observar lo dispuesto por las leyes y reglamentos aplicables.

## 20 TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA DEFENSA DE LOS USUARIOS

### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 190.-** Las resoluciones o actos administrativos, así como las sanciones por infracciones a este Reglamento, podrán ser impugnados por los particulares a través de los recursos legales y procedimientos previstos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, y en otros ordenamientos aplicables.

**Artículo 191.-** Las disposiciones de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios serán aplicables a:

*Ma. delos Angeles M.*

(347)718.00.01  
718.24.30  
718.06.86  
718.06.97

*Miguel Marquez R.*

PALACIO MUNICIPAL  
AV. HIDALGO NO.83 OTE.  
COL.CENTRO C.P. 47170  
WWW.SANJULIAN.GOB.MX



*[Handwritten signature]*



- I. Las solicitudes y trámites administrativos;
- II. Las visitas de verificación e inspección;
- III. La determinación y aplicación de medidas de seguridad;
- IV. La determinación de infracciones;
- V. La imposición de sanciones administrativas;
- VI. Los medios, forma, plazos y términos para notificar las resoluciones que afecten los intereses de los particulares, emitidas en los procedimientos administrativos normados por este reglamento y demás reglamentos estatales y municipales;
- VII. Los recursos administrativos para la defensa de los usuarios a quienes afecten las resoluciones que emitan las autoridades administrativas del Organismo Operador.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento se publica a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ del año 2023, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio.

**SEGUNDO.-** Se abrogar el Reglamento para la Prestación de los Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Julián, aprobado en Sesión de Ordinaria de Ayuntamiento celebrada el día 25 de septiembre de 2014, y publicado el 26 de septiembre del año 2014, en la Gaceta No. 4, año 2.

**TERCERO.-** Quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan directa o indirectamente a este Reglamento.

**CUARTO.-** Atendiendo al orden jerárquico de las leyes, toda disposición de carácter fiscal contenido en la Ley de Ingresos Municipal, que se oponga a lo establecido en éste Reglamento, será de aplicación estricta.

**QUINTO.-** Una vez publicada la presente disposición, remítase un tanto de ella, mediante oficio, al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**SEXTO.-** Todos los derechos y obligaciones derivados de los trámites que se hayan realizado bajo la vigencia del reglamento anterior se registrarán por dicho ordenamiento.

2021 - 2024

**\*PUNTO XIII: CLAUSURA DE LA SESIÓN**

La Presidenta Municipal la C. Maria Isabel Loza Ramírez **DA POR CONCLUIDA LA SESIÓN ORDINARIA 08/2023** del H. Ayuntamiento de San Julián, Jalisco 2021-2024, **SIENDO LAS 11:56 ONCE HORAS CON CINCUENTA Y SEIS MINUTOS A.M. DEL DÍA LUNES 28 VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.**

Se toma nota de los acuerdos tomados por la Secretaria General del Ayuntamiento la Lic. Maria de los Angeles Muñoz Perez, de conformidad

(347) 718 00 01  
718 24 30  
718 02 22  
718 06 67

*Miguel Márquez R.*

*ma. de los Angeles m.*  
PALACIO MUNICIPAL  
AV. HIDALGO NO. 83 OTE.  
COL. CENTRO C.P. 47170  
WWW.SANJULIAN.GOB.MX

*San Julián*  
Página 126 de 127

*[Handwritten signatures and notes on the right margin]*

al Artículo 33 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por lo que a continuación se procede a recabar firmas de los C.C. Regidores asistentes conforme a lo establecido en el Artículo 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Firmando los integrantes del Ayuntamiento que participaron en la sesión e intervinieron, así como la Secretaría General del Ayuntamiento; quien autoriza y da fe.

C. Maria Isabel Loza Ramirez  
PRESIDENTA MUNICIPAL

Lic. Ernesto Garcia Padilla  
SÍNDICO MUNICIPAL

Lic. Jose Cesar Campos Magaña  
REGIDOR MUNICIPAL

Lic. Maria Guadalupe Valdez Valdez  
REGIDORA MUNICIPAL

Miguel Marquez R.  
C. Miguel Márquez Rocha  
REGIDOR MUNICIPAL

Lic. Sara de los Angeles Villalpando Ramirez  
REGIDORA MUNICIPAL

Lic. Julia Huerta Martin  
REGIDORA MUNICIPAL

Lic. Cristian Martin Hernandez Garcia  
REGIDOR MUNICIPAL

Lic. Olivia Martinez Guerra  
REGIDOR MUNICIPAL

Lic. Nancy Vazquez Gomez  
REGIDORA MUNICIPAL

Lic. Rigoberto Ramirez Ornelas  
REGIDOR MUNICIPAL

ATENTAMENTE:  
SAN JULIÁN, JALISCO 30 DE NOVIEMBRE DEL 2023.  
"2023. AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO"

LIC. MARIA DE LOS ANGELES MUÑOZ PÉREZ

SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

(347) 718 00 01  
718 24 30  
718 06 66  
718 06 67



PALACIO MUNICIPAL  
AV. HIDALGO NO. 83 OTE.  
COL. CENTRO C.P. 47170  
WWW.SANJULIAN.GOB.MX

